



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**LA SANA CRÍTICA EN EL JUZGAMIENTO DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE
SUSTANCIAS Y EL DECRETO EJECUTIVO N°28-2023: DEROGACIÓN DE LA TABLA
DE CANTIDADES UMBRALES.**

AUTORAS:

**JENNIFFER ELIZABETH PARRALES BAILÓN
MONSERRATE FABIANA RODRÍGUEZ CHILAN**

TUTOR:

AB. WILFRIDO WASBRUM TINOCO MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA**

TEMA:

**LA SANA CRÍTICA EN EL JUZGAMIENTO DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE
SUSTANCIAS Y EL DECRETO EJECUTIVO N°28-2023: DEROGACIÓN DE LA TABLA
DE CANTIDADES UMBRALES.**

AUTORAS:

JENNIFFER ELIZABETH PARRALES BAILÓN
MONSERRATE FABIANA RODRÍGUEZ CHILAN

TUTOR:

AB. WILFRIDO WASBRUM TINOCO MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2024

UPSE

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título **“LA SANA CRÍTICA EN EL JUZGAMIENTO DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS Y EL DECRETO EJECUTIVO N°28-2023: DEROGACIÓN DE LA TABLA DE CANTIDADES UMBRALES”** presentado por las estudiantes **PARRALES BAILÓN JENNIFFER ELIZABETH** y **RODRÍGUEZ CHILAN MONSERRATE FABIANA**, portadoras de las cédulas de ciudadanía N.º **0928148899** y N.º **2400140527** respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADAS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Abg. Wilfrido Wasbrum Tinoco Mgt.

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: **“LA SANA CRÍTICA EN EL JUZGAMIENTO DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS Y EL DECRETO EJECUTIVO N°28-2023: DEROGACIÓN DE LA TABLA DE CANTIDADES UMBRALES”**, perteneciente a **PARRALES BAILÓN JENNIFFER ELIZABETH** y **RODRÍGUEZ CHILAN MONSERRATE FABIANA** estudiantes de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 6%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco Mgt.

TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

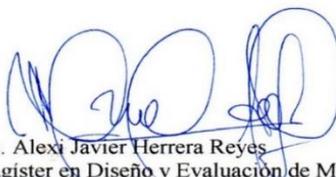
CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **LA SANA CRÍTICA EN EL JUZGAMIENTO DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS Y EL DECRETO EJECUTIVO N°28-2023: DEROGACIÓN DE LA TABLA DE CANTIDADES UMBRALES**, elaborado por las estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: PARRALES BAILON JENNIFFER ELIZABETH y RODRIGUEZ CHILAN MONSERRATE FABIANA previo a la obtención del título de Abogadas.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por las mencionadas señoritas, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Lic. Alexi Javier Herrera Reyes
Magister en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
CC. 0924489255
Registro SENESCYT: 1050-14-86052904
Teléfono: 0962989420

La Libertad, a los 29 días del mes de octubre de 2024.

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, **PARRALES BAILÓN JENNIFFER ELIZABETH** y **RODRÍGUEZ CHILAN MONSERRATE FABIANA**, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título “LA SANA CRÍTICA EN EL JUZGAMIENTO DEL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS Y EL DECRETO EJECUTIVO N°28-2023: DEROGACIÓN DE LA TABLA DE CANTIDADES UMBRALES”, desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Parrales Bailón Jenniffer Elizabeth

CC. 0928148899

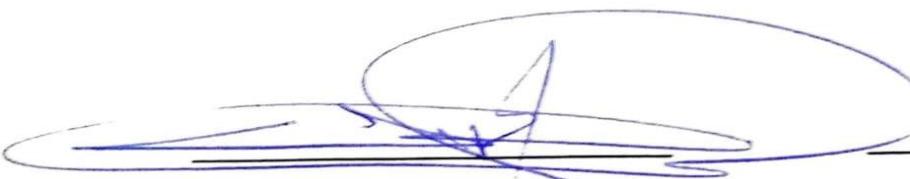
Rodríguez Chilan Monserrate Fabiana

CC. 2400140527

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



WILFRIDO GIOVANNY
WASBRUM TINOCO



Ab Víctor Coronel Ortiz Mgt.
DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO

Ab Wilfrido Wasbrum Tinoco Mgt.
TUTOR



Ab Andrés Zuleta Araque Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab Brenda Reyes Tomalá Mgt.
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

A mi madre mujer perseverante, persistente, fuerte, luchadora, quien a pesar de las adversidades se ha hecho presente en cada etapa de mi vida Sra. María Bailón Marín.

Para mis hermanos, quienes han sido mi motor principal para no decaer a lo largo de este camino.

A mis mejores amigos Javier y Mishelle, quienes siempre creyeron en mí y me motivaron a alcanzar mis metas. Su confianza y aliento ha sido una luz en los momentos de duda.

También quiero expresar mi profunda gratitud a David, cuyo apoyo fundamental, amor y paciencia me han inspirado a no rendirme. Su presencia ha sido un pilar fundamental en este proceso, recordándome día a día la importancia de la perseverancia y la determinación.

Con amor y cariño

Jennifer Parrales

A mis queridos padres, quienes con su amor incondicional y su apoyo incansable han sido la fuerza detrás de cada uno de mis logros. A ustedes, mamá y papá, que me enseñaron a soñar, a nunca rendirme y a seguir siempre adelante, esto es un reflejo de su fe en mí. Gracias por cada sacrificio, por sus palabras de aliento y por estar siempre a mi lado. Todo lo que soy se lo debo a ustedes.

Con amor y gratitud

Monserrate Rodríguez

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarnos fortaleza para continuar con este proceso y no rendirnos en el camino, a nuestros padres por el apoyo y confianza incondicional que nos brindan.

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por abrirnos sus puertas y acogedoras aulas para una enseñanza satisfactoria, junto a cada uno de los docentes que estuvieron a lo largo del trayecto impartiendo sus conocimientos y aprendizajes, nutriendo nuestras mentes para llegar a ser profesionales de excelencia.

A cada una de las instituciones que nos brindaron su ayuda para poder llevar a cabo una parte de este trabajo de investigación. Al Ab. Víctor Tomalá, Ab. Alba Tamayo y Ab. Ana Luzuriaga, por el acogimiento, paciencia y aprendizaje que nos brindaron durante el periodo de prácticas, los llevamos en el corazón y estaremos siempre agradecidas.

Jennifer Parrales - Monserrate Rodríguez

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE DE CUADROS	XIII
ÍNDICE DE ANEXOS	XIV
RESUMEN	XV
ABSTRACT	XVI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	2
1.1 Planteamiento del problema	2
1.2 Formulación del problema	5
1.3 Objetivos: Generales y Específicos	6
	x

1.4 Justificación	7
1.5 Variables de investigación	8
1.5 Idea a defender	8
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL	9
2.1 Marco Teórico	9
2.1.1 Generalidades del delito de tráfico ilícito de sustancias	9
2.1.2 Historia y evolución del tráfico ilícito de sustancias a nivel mundial.	10
2.1.3 Sustancias Sujetas a Fiscalización: Una amenaza a la salud pública y al tejido social	12
2.1.4 Elemento subjetivo y objetivo del delito de tráfico ilícito	16
2.1.5 La evolución de la legislación ecuatoriana sobre delitos relacionados con drogas y sus implicaciones en el sistema penal	18
2.1.6 Contexto del Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en Ecuador	26
2.1.7 Límites de tenencia de drogas en Ecuador: Un análisis de la Resolución 001-CONSEP-CD-2013	27
2.1.8 Análisis del Decreto Ejecutivo No. 28-2023: Derogación de la Tabla de Cantidades Umbrales	29
2.1.9. La sana crítica como principio rector en el sistema penal	29
2.1.10 Antecedentes y contexto político de la sana crítica	32
2.1.11 Fundamentos de la Sana Crítica	35
2.1.12 Implicaciones prácticas	35
2.1.13 Consistencia y coherencia en la aplicación del derecho	40
2.1.14 Valoración Crítica de la Derogación de la Tabla de Cantidades Umbrales	42
2.2 Marco Legal	44
2.3.- Marco Conceptual	54
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	56
3.1 Diseño y tipo de investigación	56
3.2 Recolección de la Información	57

3.3. Tratamiento de la información	62
3.4 Operacionalización de variables	64
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	68
4.1.- Análisis, interpretación y discusión de resultados	68
4.2 Análisis de Sentencia No. 24281-2024-02563	91
4.3 Análisis de Sentencia No. 24281-2024-2166	92
4.2. Verificación de la idea a defender	94
CONCLUSIONES	96
RECOMENDACIONES	97
BIBLIOGRAFÍA	98

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1. EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN SOBRE DROGAS EN ECUADOR	21
CUADRO 2. CANTIDADES MÁXIMAS DE UMBRALES PERMITIDAS	27
CUADRO 3. POBLACIÓN	57
CUADRO 4. MUESTRA	59
CUADRO 5. OPERACIONALIZACIÓN	64

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA	100
ANEXO 2. GUÍAS DE ENTREVISTA	109

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**LA SANA CRÍTICA EN EL JUZGAMIENTO DEL DELITO
DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS Y EL
DECRETO EJECUTIVO N°28-2023:
DEROGACIÓN DE LA TABLA DE
CANTIDADES UMBRALES**

**Autoras: Jenniffer Parrales
Monserate Rodríguez
Tutor: Ab. Wilfrido Wasbrum**

RESUMEN

La sana crítica en el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias y el Decreto Ejecutivo N°28-2023: Derogación de la tabla de cantidades umbrales, propicia discusiones y temas de debate entre los operarios de justicia y el sistema judicial al permitir decisiones más sugestivas y variables en cuanto al juzgamiento del delito de tráfico de ilícito de sustancias y la vez en la aplicabilidad del Art. 220 del COIP. En este sentido el presente trabajo de investigación pretende inferir en cómo se ha utilizado la sana crítica en cuanto a la valoración de pruebas y hechos en el proceso judicial, permitiendo al juzgador aplicar su criterio para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado tras la derogación de la tabla de cantidades umbrales, misma que servía como referente para la determinación de cantidades máximas y mínimas de sustancias psicotrópicas y estupefacientes permitidas para el consumo personal de una persona. El método adoptado dentro de la investigación del presente trabajo es el método analítico el cual tiene la capacidad para descomponer el objeto de estudio en partes constitutivas para comprender mejor esta problemática jurídica, descomponiendo y examinando las partes esenciales de la norma derogada y su aplicación en el sistema judicial el método inductivo el cual será enfatizado en la observación de casos específicos formulando así conclusiones, el método exegético el cual referencia a la crítica interna que se realiza para recopilar más información de este tema poco explorado, como la aplicabilidad de la sana crítica en el juzgamiento de delitos de tráfico ilícito, así como a los operadores de justicia que se encuentran dentro de este sistema judicial, a quienes se les aplicó la entrevista a fin de validar la idea de investigación y el método deductivo el cual se lo aplica junto a los principios de la sana crítica en cuanto a la valoración probatoria existente.

Palabras Clave: Crítica, Juzgamiento, Tráfico, Decreto, Derogación

ABSTRACT

Sound criticism in the judgment of the crime of illicit substance trafficking and Executive Decree No. 28-2023: Repeal of the table of threshold quantities, encourages discussions and topics of debate among justice operators and the judicial system by allowing more suggestive and variable decisions regarding the judgment of the crime of illicit substance trafficking and at the same time in the applicability of Art. 220 of the COIP. In this sense, the present research work aims to infer how sound criticism has been used in the assessment of evidence and facts in the judicial process, allowing the judge to apply his criteria to determine the guilt or innocence of the accused after the repeal of the table of threshold quantities, which served as a reference for determining the maximum and minimum quantities of psychotropic substances and narcotics allowed for personal consumption by a person. The method adopted within the investigation of the present work is the analytical method which has the capacity to break down the object of study into constituent parts to better understand this legal problem, breaking down and examining the essential parts of the repealed rule and its application in the judicial system, the inductive method which will be emphasized in the observation of specific cases thus formulating conclusions, the exegetic method which refers to the internal criticism that is carried out to collect more information on this little explored topic such as the applicability of sound criticism in the judgment of illicit trafficking crimes, as well as to the operators of justice who are within this judicial system to whom the interview was applied in order to validate the research idea and the deductive method which is applied together with the principles of sound criticism regarding the existing evidentiary assessment.

Keywords: Criticism, Judgment, Traffic, Decree, Repeal

INTRODUCCIÓN

El capítulo I trata acerca del problema de investigación, en él se examina el contexto y problema del tráfico ilícito de sustancias en el país, haciendo énfasis en la derogación de la Tabla de Cantidades Umbrales mediante el Decreto Ejecutivo N°28-2023. La investigación destaca en cómo la derogación sobresalta el uso de la "sana crítica" en la valoración de pruebas en el juzgamiento de este delito, permitiendo que los jueces empleen su criterio al valorar los contextos de cada caso. Se plantea cómo este cambio genera un vacío legal y la posibilidad de interpretaciones subjetivas que podrían afectar la seguridad jurídica.

En el capítulo II se menciona el marco referencial, dentro de esta sección se ofrece una base teórica del tráfico ilícito de sustancias y la evolución de las normativas en el Ecuador y a nivel internacional. Se analizan las repercusiones sociales y de salud del tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, la importancia de regular y vigilar las cantidades para consumo personal, y los efectos del Decreto Ejecutivo en la interpretación de la ley. Además, se exploran los conceptos de "sana crítica" y su papel como principio rector en la valoración de pruebas, abordando cómo se ha aplicado antes y después del decreto.

Capítulo III se hace referencia al Marco Metodológico en el que se describen los métodos de investigación empleados, los cuales incluyen el analítico, exegético, inductivo y deductivo. Se explica el diseño de investigación, la recolección y tratamiento de la información, y la operacionalización de variables para comprender el impacto del Decreto Ejecutivo y la aplicación de la sana crítica en el sistema judicial ecuatoriano. Este enfoque busca garantizar una comprensión del problema para respaldar las conclusiones de la investigación.

Por último, en el capítulo IV se discutirá acerca de los resultados y discusión, se presentarán los análisis de los hallazgos obtenidos de las diferentes entrevistas a los profesionales del derecho, observando cómo el Decreto N°28-2023 ha afectado de alguna manera los procedimientos judiciales en los casos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. También se evalúa la eficacia de este nuevo enfoque en comparación con el marco legal anterior.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

El cimiento del problema de la drogadicción y el consumo a nivel mundial es un fenómeno complejo con raíces históricas, sociales, económicas y culturales profundas. Si bien no existe una única causa o explicación universal, diversos factores han contribuido a su desarrollo a lo largo del tiempo, considerando desde la hermenéutica un problema de salud pública que afecta a millones de personas en todo el mundo, con graves consecuencias individuales, familiares y sociales. Según el Informe Mundial sobre las Drogas 2023 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, más de 296 millones de personas consumieron drogas en 2021, lo que representa un aumento del 23% con respecto a la década anterior (UNIDAS, 2023).

Haciendo énfasis a los factores sociales, se analiza el descubrimiento y comercialización de drogas, el aislamiento y la producción comercial de alcaloides psicoactivos como la morfina y la cocaína a finales del siglo XIX impulsaron su consumo con fines no médicos, además la industrialización y el crecimiento urbano generaron nuevas condiciones sociales y económicas que propiciaron su consumo como forma de escape o alivio, otros motivos como la pobreza, marginalidad, desigualdad en el acceso de oportunidades, pueden aumentar la vulnerabilidad al consumo de estas sustancias, llevando así su comercio ilegal, este lucrativo mercado atrae a organizaciones criminales que buscan obtener ganancias a expensas de la salud y el bienestar de las personas.

Considerando de tal manera que los alcaloides poseen diferentes cantidades umbrales, en Ecuador, esta problemática representa un desafío complejo con importantes repercusiones jurídicas, sociales y de salud pública, dentro del marco jurídico, la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la salud y la obligación del Estado de garantizar su acceso universal, prohibiendo la producción, tenencia, distribución y comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, 2008).

Dentro del marco ecuatoriano, las cantidades umbrales de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hacen referencia principalmente a la regulación y aplicación de las tablas de consumo de drogas, misma que fue emitida mediante la resolución N° 001 CONSEP-

CD-2013, bajo el mandato del presidente de turno de aquella época, la cual tiene relación con el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, dicho artículo junto a la tabla de consumo de umbrales, tendrían como fin principal distinguir entre el consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para autoconsumo y el microtráfico, para de igual forma brindar claridad y orientación a las autoridades policiales y judiciales al abordar los delitos relacionados a este tema. Consecuentemente el 14 de febrero de 2023, se emitió el Decreto Ejecutivo No 28, por el presidente actual de la República del Ecuador quien por medio de este decreto derogó la Tabla de Consumo de Umbrales contenida en el Anexo Uno del Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Uso Indebido de sustancias, dicha resolución establece que la tabla de umbrales, según sus detractores, criminalizaba a personas que consumen drogas para autoconsumo, vulnerando su derecho a la salud y dificultando el acceso a tratamiento y rehabilitación, además de que generaba estigma y discriminación hacia las personas que consumen drogas, dificultando su reinserción social y perpetuando el ciclo de consumo y violencia.

El impacto de la derogación de la Tabla de Consumo de Umbrales aún está siendo evaluado, sin embargo, es importante mencionar que su derogación no significa que la posesión de drogas sea legal en Ecuador, pero si ha generado un vacío legal en la aplicación del Art. 220 del COIP, generando un impacto directamente en la forma en que se juzga este delito.

Art.220.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1.Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad.

2.Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad. (ASAMBLEA NACIONAL, 2014)

Haciendo énfasis en la sana crítica, esta se constituye como una pieza fundamental en la valoración de pruebas y evidencias dentro de los procesos judiciales, este principio implica la aplicación de un juicio racional y equilibrado por parte del juzgador al analizar la validez y credibilidad de la información presentada ante la sala.

E. Couture ahondaría aún más en estas ideas al señalar que la sana crítica configura una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula, elogiada alguna vez por la doctrina, de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba (JUNIOR, 1992).

Al no existir una referencia clara sobre la cantidad de droga que configura el delito, la sana crítica del juez se convierte en un elemento fundamental para garantizar un juzgamiento justo y objetivo, lo que hace énfasis a la valoración racional y lógica donde el juzgador deberá analizar cuidadosamente todos los indicios presentados en el caso, para determinar si se configura o no el delito.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo afecta la derogación de la tabla de cantidades umbrales establecida en el Decreto Ejecutivo N°28-2023 al juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias?

1.3 Objetivos: Generales y Específicos

Objetivo General

Analizar el impacto de la derogación de la tabla de cantidades umbrales en el marco legal del delito de tráfico ilícito de sustancias contemplado en el artículo 220 del COIP, enfocándose en la aplicación de la “sana critica” en el proceso judicial, para la comprensión de cómo estos cambios afectan la interpretación y aplicación de la ley en casos relacionados con dicha actividad delictiva.

Objetivos Específicos

1. Determinar los instrumentos jurídicos que sirven juzgar a las personas procesadas tras la derogación de la tabla de cantidades umbrales.
2. Evaluar cómo la eliminación de la tabla de cantidades umbrales afecta la interpretación y aplicación de la ley en casos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.
3. Analizar por medio de sentencias y entrevistas cual es la aplicación actual que se realiza para el juzgamiento de este delito

1.4 Justificación

En el presente informe de investigación respecto a la derogación de la tabla de cantidades umbrales y la sana crítica en el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, suscita interrogantes sobre la forma en que los jueces deberán ponderar la evidencia en los casos de tráfico ilícito contemplado en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que representa un alejamiento del sistema de tipificación basada en la presunción legal. Sin la referencia a cantidades específicas, existe el riesgo de que se produzca interpretaciones subjetivas y arbitrarias, afectando a la seguridad jurídica.

Se establece como tema de interés actual para la población, en especial para operadores judiciales quienes son los que podrán encontrar insumos para la interpretación y la aplicación del Decreto Ejecutivo N°28 y la valoración de la prueba en casos relacionados con el delito mencionado en el párrafo anterior, a razón de esto se origina el presente tema de investigación dentro del cual será de importancia divisar los parámetros objetivos para determinar la gravedad del delito, tomando en cuenta las circunstancias específicas de cada caso.

Esta investigación esta inclinada en materia Penal, identificando los elementos claves, herramientas de análisis y enfoques que permiten comprender y evaluar con pertinencia esta medida. Esto evita la aplicación rígida de criterios preestablecidos que, en ocasiones, podrían resultar injustos o no reflejar la verdadera gravedad del hecho delictivo, misma que servirá como material de consulta para operadores judiciales y estudiantes de derecho es decir a varios actores dentro del sistema judicial y social, generando de esta forma temas de discusión respecto a la capacidad jurídica de juzgamiento que poseen los jueces teniendo en consideración el rol de la sana crítica dentro del mismo.

1.5 Variables de investigación

Variable dependiente

Aplicación de la sana crítica en el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias.

Variable Independiente

Decreto Ejecutivo N°28-2023: Derogación de la Tabla de Cantidades Umbrales.

1.5 Idea a defender

El Decreto Ejecutivo N°28-2023 ocasiona que se aplique la sana crítica para el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias tras la derogación de la tabla de cantidades umbrales, lo que permite interpretaciones más flexibles del juzgador, lo que resulta en decisiones más variables y subjetivas.

CAPÍTULO II:

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Generalidades del delito de tráfico ilícito de sustancias

El tráfico ilícito de sustancias es un problema global que genera graves repercusiones para la salud pública, seguridad ciudadana y el desarrollo socioeconómico. Este delito comprende desde el cultivo, producción, elaboración, transporte, distribución, venta y posesión, cuyos fines se enfocan en el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes psicotrópicas y similares, generando así diversos daños, involucrando la propagación de adicciones debido al alto índice de potencial adictivo, por lo que genera una dependencia física y psicológica en sus consumidores, al igual que el incremento de la violencia considerando que aquellos que se dedican a esta actividad recurren a ella a fin de proteger sus intereses y eliminar a su competencia, lo que conlleva a un deterioro y cohesión social, debilitando las estructuras sociales y familiares.

No obstante, se entiende por lo general varias conceptualizaciones en referencia al término o palabra droga, dentro de los cuales se la establece para algunos autores, como:

(ESPEJOS, 2002) una droga es «toda sustancia natural o sintética que genera adicción, es decir, la necesidad imperiosa o compulsiva de volver a consumir para experimentar la recompensa que produce, que es sensación de placer, euforia, alivio de la tensión.

Sin embargo, a pesar de que en el sistema normativo ecuatoriano en su artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal se regula el tráfico ilícito de sustancias, este no establece una definición clara acerca de lo que entiende la ley por droga sea de tipo tóxica, estupefacientes o psicotrópicas, consecuentemente si bien no se logra definir de manera legal serán elementos normativos que se llevarán a cabo a través de la interpretación.

Referenciando términos generales se pueden dividir en microtráfico enfatizando a la venta o posesión de pequeñas cantidades de drogas para uso personal o para un número limitado de personas, tráfico ilícito a mediana escala el cual implica la venta o posesión de cantidades de drogas considerables, generalmente para su distribución en mercados locales o regionales y tráfico ilícito de drogas a gran escala el cual especifica al tráfico de

gran escala a nivel nacional o internacional, generalmente por parte de organizaciones criminales bien estructuradas. En este contexto, se desprende el estudio de identificar cuáles son las repercusiones legales de la aplicación de la tabla de cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para sancionar el tráfico ilícito de drogas, por lo que; se propone, derogar la tabla y establecer un procedimiento en donde como primer punto se confirme que, la persona es consumidor por lo tanto prevalecería la salud de las personas, como un derecho fundamental, así lo estipula nuestra constitución, de la misma manera, una vez que sea valorado y no sea un tema de salud pública, se abra una investigación para que las autoridades competentes tomen procedimiento del mismo, ya que solo bajo estos parámetros técnicos se puede conocer quién es traficante y quien es consumidor.

2.1.2 Historia y evolución del tráfico ilícito de sustancias a nivel mundial.

Las sustancias psicoactivas han estado indisolubles ligadas al ser humano desde el arcaísmo, desde entonces, diversas culturas alrededor del mundo los han utilizado con diferentes fines aplicándolo en rituales y en temas espirituales, estudiando sus efectos de alteración de la conciencia.

La fascinación por estas sustancias ha persistido a lo largo de la historia y ha creado una relación compleja entre las personas y estas sustancias. A pesar de los riesgos y consecuencias negativas asociadas con el uso de drogas ilegales, el atractivo de las mismas continúa hasta el día de hoy. Esta realidad incita a reflexionar sobre las motivaciones que llevan a las personas a buscar alterar la experiencia consciente mediante su uso y a explorar las raíces históricas y culturales de este fenómeno.

Según Escotado, señala que:

De la Antigüedad nos llega un concepto ejemplarmente expuesto por el griego *phármakon* que indica remedio y veneno. No una cosa u otra, sino las dos inseparablemente. Cura y amenaza se solicitan recíprocamente en este orden de cosas. Unos fármacos serán más tóxicos y otros menos, pero ninguno será sustancia inocua o mera ponzoña. Por su parte, la toxicidad es algo expresable matemáticamente, como margen terapéutico o proporción entre dosis activa y dosis mortífera o incapacitante. La frontera entre el perjuicio y el beneficio no existe en la droga, sino en su uso por parte del viviente. Hablar de fármacos buenos y malos era para un pagano tan insólito, desde luego, como hablar de amaneceres culpables y amaneceres inocentes. (ESCOHOTADO, 1989)

La tecnología ha desempeñado un papel importante en el desarrollo del tráfico ilegal de drogas a medida que ha ido evolucionando. Los grupos criminales

utilizan tecnologías de comunicación y transporte para coordinar sus actividades y evadir la ley, mientras Internet crea nuevos mercados y canales de distribución que facilitan el tráfico ilegal de drogas. En la década de 1920, Estados Unidos implementó la prohibición, una política que prohibía la fabricación, distribución y venta de bebidas alcohólicas. Esta medida, que entró en vigor con la Ley Volstead en 1920, buscaba reducir el consumo de alcohol y sus efectos negativos en la sociedad. Sin embargo, tuvo consecuencias imprevistas significativas, incluyendo un aumento dramático en el crimen organizado y el contrabando de alcohol.

Es de menester manifestar de igual forma que desde inicios del siglo XX, la primera conferencia internacional sobre estupefacientes llevada a cabo en Shanghái en el año de 1909, se reconoció que el tráfico ilícito de sustancias se consideraría un problema mundial que requería una solución global, mismo que a lo largo de las décadas se ha encargado de desarrollar un sistema multilateral para controlar tanto su producción, tráfico y abuso. Ejecutando así la implementación de tres tratados para su observación, creando de este modo una adherencia casi universal.

Referenciando como tal según la UNODC:

Los tratados de Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes 1961, Convenios de Sustancias Psicotrópicas 1971 entenderá por fabricación a todos los procesos que permitan obtener sustancias psicotrópicas que incluyan la refinación y transformación de una de estas sustancias a otra, el Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, todos estos creados a fin de la preocupación que emana por la salud física y moral de cada ser humano siempre y cuando se limite su uso a fines médicos y científicos estableciendo así su cooperación y fiscalización internacionales. (UNODC, 2023)

En Ecuador en cambio se presenta la problemática del delito de tráfico ilícito de sustancias desde el año 1989 teniendo un involucramiento dentro de este hasta 1990 sobre todo en producción de sustancias como la cocaína y otras sustancias consideradas ilegales.

Teniendo en cuenta, por tanto, que la Carta Magna reconoce este fenómeno como un problema de salud pública y enfatiza que su solución requiere un enfoque multidisciplinario formulado y coordinado en todos los ámbitos. Según esta disposición, la Oficina del primer ministro, como autoridad reguladora en materia de seguridad y control de los ciudadanos y mantenimiento del orden público, está obligada a cooperar directamente con las distintas instituciones responsables de la regulación o competencias

para abordar esta cuestión. En particular, a través de la Policía Estatal y la Secretaría Técnica, que es responsable del control y manejo de sustancias controladas y cuyas funciones están en gran medida incluidas en el control de sustancias controladas.

2.1.3 Sustancias Sujetas a Fiscalización: Una amenaza a la salud pública y al tejido social

En América Latina, el consumo promedio de drogas ilegales es del 24%, según la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. No obstante, según la información proporcionada por la secretaria de Seguridad del Municipio de Quito, en Ecuador el nivel de consumo supera el 11.41% que se estableció por esta oficina de las Naciones Unidas.

La drogadicción no solo carcome el desarrollo de las democracias, dificulta el desarrollo de la ciencia y la tecnología y obstaculiza el desarrollo de una economía legítima, que ya se ve exacerbada por el agotamiento de los modelos geopolíticos adoptados por la mayoría de los países. Siendo entonces, un factor desestabilizador de la soberanía, la integridad y la identidad, el enfoque socioeconómico de este problema no se limita a señalar la existencia de las condiciones e incentivos sociales y económicos más rentables y mayores de que se pueda hablar en este siglo, con la única excepción de los casos de guerras multinacionales y coloniales, que son más abarcados, auténticos, alabados y violentos. La motivación detrás del tráfico de drogas es compleja y multifacética, los más importantes son los factores económicos y los bajos factores psicológicos y sociales, como la búsqueda de estatus, la presión social y la falta de oportunidades, así como los problemas estructurales, como las debilidades institucionales, la corrupción y la desigualdad.

Partiendo así de este precepto, se establecería que emitir el concepto de droga es una tarea algo complicada a razón de que, si se considera desde una investigación más específica, el alcohol y el tabaco entrarían dentro de esta conceptualización ya que no tienen como fin un uso médico o farmacéutico, a diferencia que estos mantienen su uso, producción y distribución a terceros.

La investigación sobre drogas es, como en otros casos, dependiente de financiamiento políticamente decidido, y se ve afectada por la contradicción de actitudes entre políticos y científicos. A los primeros les interesa la acción de efectos inmediatos y, en esa medida, suelen sentir pavor ante la incertidumbre, Los científicos, a su vez, podría decirse que tienen pasión por la incertidumbre. Están entrenados para dudar de las certezas y, en el afán de expandir las fronteras del conocimiento, buscan formular

nuevas dudas a partir de la crítica analítica. En esa misma medida, los científicos tienden a la inmovilidad, a la inacción. (Laserna, 1993)

Las sustancias más traficadas generan un mercado negro multimillonario, el cual impacta de forma negativa la sociedad, por ende, en este apartado correspondiente se procederá al análisis de las drogas más distribuidas, categorizándolas según sus efectos psicoactivos primarios: depresores, estimulantes, alucinógenos y opioides. Describiendo sus características químicas, formas de presentación y consumo, así como sus efectos inmediatos, a mediano y largo plazo. Adicionalmente se abordarán sus repercusiones sociales en el tráfico ilícito de sustancias, incluyendo el aumento de la violencia, delincuencia organizada.

Según Medline Plus, Biblioteca Nacional de Medicina (EE. UU) en cuanto al abuso de sustancias desde su concepción se consideran como las comunes a:

- **Cocaína anfetaminas y metanfetaminas**, o conocidas también como Speed, anfetam, meth o “pastillas” considerándolas de tal forma como estimulantes que provocan se aceleren las funciones tanto del cerebro como de cuerpo, por lo general suelen venir en pastillas, inclusive en polvos o cristales denominados hielo, ya que su consumo se suele realizar sea al inhalar o fumar provocando un efecto más rápido haciendo sentir fuerte o poderoso a su consumidor y manteniéndolo alerta y energético, mientras que las inyecciones causan un placer leve e intenso, sin dejar de lado el aumento de la frecuencia cardíaca, respiración y presión arterial que provocan adicional se le suma la sudoración, temblores, dolores de cabeza y la falta de lucidez de la visión, recalcando así también que crean una fuerte adicción psicológica que puede conllevar a problemas de ansiedad, agresión y problemas en lo que involucra su estado de ánimo, dentro de esta categoría a las pastillas adelgazantes que en muchas ocasiones suelen ser de venta libre en ciertos establecimientos.
- **Éxtasis**, si bien es considerada como una de las modas más recientes creadas dentro del mundo de las drogas a partir de ciertos químicos clandestinos, llegando a poseer un aspecto de polvo blanco, pastillas o hasta cápsulas, y se convierte en una de las más usadas entre los adolescentes siendo mayor su comercio en establecimientos nocturnos como son discotecas al igual que en fiestas y conciertos a razón de que su obtención no es de complejidad, recibiendo

sinónimos como XTC, X, Adam, E; ésta se traga o inhala, provocando que tanto emociones negativas y positivas a sean mucho más intensas, causando una especie de hormigueo en la piel, mayor frecuencia cardiaca, sequedad en la boca, calambres, náuseas y escalofríos.

- **PCP**, o también conocida como Ángel Dust, Polvo de Ángel o Fenciclidina, es también un polvo blanco cristalino una sustancia soluble en bebidas líquidas, característica por poseer un sabor amargo y a su vez puede ser encapsulado o inclusive coloreado, ingiriéndolo por medio de tabletas, bebidas combinándolo con menta, orégano e inclusive marihuana. Dando como resultado, si se consume a largo plazo, la pérdida de memoria, dificultades para hablar, depresión y pérdida de peso, teniendo en cuenta como dato importante que si esta sustancia se combina con alcohol o benzodiazepinas puede causar la muerte de quien la consume, así como al dejar de consumirla se provoca situaciones de anomalías en el cerebro llevando al suicidio.
- **Barbitúricos**, se dominan de esta forma al tipo de sustancias que se consumen con fines médicos, dentro de esta categoría se encuentran a los sedantes, anestésicos, y anti convulsionantes, como Mephorbarital y Sodio Pentobarbital, Benzodiazepinas ansiedad, Clordiazepoxida HCl y Alprazolam, Sedantes: Triazolam y Estazolam causando en ciertas ocasiones anemia, daños en el hígado, intoxicación crónica y depresión.
- **Marihuana**, si bien es de conocimiento, ésta es la droga de mayor consumo, a razón de que se produce de los capullos en flor y también de las hojas secas del cannabis, dando un color marrón y café verdoso constituyéndose de una forma de hierba seca, su nombre varía según los consumidores ya que al referirse ella le dan una terminología de mota, hierba, pot, porro o joint, ya que estas para su consumo se fuma, afectando así es estado de ánimo y la coordinación experimento cambios como estar muy feliz o excitado o a la vez feliz, adormilado o deprimido.
- **Heroína**, en las narrativas del consumo y microtráfico de ciertos segmentos de Ecuador es la droga de uso ilícito de mayor reproche judicial y político, se deriva de la leche seca de amapola, la misma que se utiliza también a fin de crear analgésicos como la morfina o codeína, su textura varía ya sea entre un polvo blanco o hasta uno marrón oscuro e inclusive una sustancia pegajosa parecida al alquitrán, conocida también como cabello, jaco, chino, llevando a cabo su

consumo por medio de tres diferentes situaciones, se inyecta, fuma o inhala, provocando somnolencia, náuseas, calambres estomacales y vómitos, su uso a largo plazo puede llevar a la destrucción del cuerpo, se asocia de igual manera con el estreñimiento crónico, piel seca y problemas respiratorios.

En lo que respecta al consumo de sustancias estupefacientes, la posesión de las mismas implica como tal la coexistencia de una infracción o inclusive su materialidad, estos podrán plantearse únicamente cuando los indicios de adicción son mixtos, por lo que el caso se considera una prioridad pública.

La problemática de drogadicción en conjunto con el tráfico ilícito de sustancias ha generado un aumento significativo de la violencia en Ecuador, incluyendo homicidios, secuestros, extorsiones, enfrentamientos armados entre grupos narcos y con las fuerzas del orden, y ataques a la población civil. La presencia de grupos narcotraficantes y la violencia asociada al narcotráfico han generado altos niveles de inseguridad en diversas zonas del país, especialmente en las zonas fronterizas y costeras, corrompiendo así a algunos funcionarios públicos, lo que ha debilitado las instituciones del Estado y ha dificultado la lucha contra el crimen organizado.

Generando que su consumo aumente en el país en los últimos años, lo que ha causado graves problemas de salud individual y colectiva ya que este está asociado a un mayor riesgo de enfermedades transmisibles como VIH/SIDA, hepatitis B y C, y tuberculosis aumentando de igual manera la violencia intrafamiliar y el maltrato infantil.

Las ganancias ilícitas del narcotráfico se lavan a través del sistema financiero y de actividades comerciales, lo que distorsiona la economía y afecta la competencia leal, el consumo de estas sustancias psicotrópicas y estupefacientes reduce la productividad laboral y aumenta el ausentismo, se introducen en el sistema financiero legal a través de diversas técnicas, como la compra de propiedades, negocios y activos financieros. Según un estudio de la Universidad Andina Simón Bolívar, en 2019, se lavaron en Ecuador alrededor de \$14.000 millones provenientes del narcotráfico.

Por lo tanto, el Estado ecuatoriano a fin de tener la responsabilidad de asegurar la salud pública, siendo este uno de los componentes más importantes del desarrollo de la sociedad, se encargó de la creación de políticas públicas y planes de acción para prevenir

el consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como para ayudar y tratar a las personas que los consumen.

La práctica jurídica actual en la que el teniente o consumidor no debe demostrar judicialmente cuál es el propósito de su tenencia o consumo. O, por el contrario, se sugiere que el Estado atienda la legalización en todos los eslabones de la cadena productiva y de mercado. Por último, se enfatiza la necesidad, más que de sanciones, de estrategias de prevención a través de la educación, tanto para evitar sus peligros como para un posible contexto de legalización. (DELGADO & MUENTES, 2018)

2.1.4 Elemento subjetivo y objetivo del delito de tráfico ilícito

El bien jurídico debe presentar una alta importancia dentro de la jurisprudencia en los últimos años, por medio de la interpretación tecnológica de cada uno de los preceptos relativos a los delitos del tráfico de drogas, donde se excluye el ámbito de aplicación de ciertas conductas subsumibles en ellos, ya sea de conductas de tipo social o por la inexistencia de proporcionalidad entre la acción cometida y la pena prevista. De tal forma que un bien jurídico es definido de la siguiente manera: Al hablar del bien jurídico protegido en los delitos de drogas se habla de salud pública que es un bien jurídico que no es palpable. Los delitos relativos a drogas, son delitos de peligro abstracto, su finalidad es proteger la salud pública y es suficiente la puesta en peligro del bien jurídico para cometer una infracción penal, con una pena privativa de libertad que depende del tipo y cantidad de droga.

Los bienes jurídicos corresponden a los que no bienes que un legislador manifieste que necesitan de cierta protección jurídica, y que generalmente presupuestos indispensables para la vida en común. Es importante mencionar que no son creados por un legislador, sino que son recogidos por la misma sociedad por lo que allí se encuentra su fundamento. En sí corresponde todo interés, derecho o potestad públicos o privados o a ciertas condiciones favorables a éstos, susceptibles de ser protegidos por las normas penales (CERNA, 2018).

2.1.4.1 Elemento objetivo

Si bien el delito de tráfico ilícito de sustancias, se refiere a la acción externa realizada por el sujeto activo, el cual se caracteriza por elementos como la tipicidad especificando que ésta conducta debe estar descrita en la ley como delito de tráfico ilícito de sustancias, antijurídica a razón de que es contraria a la norma, Imputable ya que el sujeto activo debe tener la capacidad de comprender y responder por sus actos y de inculpabilidad debido a que el sujeto activo no debe estar exento de responsabilidad penal por alguna causa legal.

Los elementos específicos del elemento objetivo varían según la conducta típica de que se trate, dentro de los cuales se encuentran el cultivo referenciando como tal a la siembra, plantación o desarrollo de plantas que produzcan sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares, producción referenciando a la elaboración, fabricación o transformación de sustancias, fabricación implicando la preparación de las mismas, distribución, entrega, suministro o transferencia, venta negociación o intercambio a cambio de dinero u otra contraprestación, transporte traslado de un lugar a otro, introducción ingreso de sustancias al territorio nacional.

2.1.4.2 Elemento subjetivo

El elemento subjetivo del delito de tráfico ilícito de sustancias se refiere a la intención o conocimiento que tiene el sujeto activo sobre la ilicitud de su conducta. Se compone de los siguientes elementos: Dolo que en este caso implica cuando el sujeto activo tiene conocimiento de que su conducta está prohibida por la ley y la voluntad de realizarla, y el Animus tenendi el cual se da cuando el sujeto activo tiene la intención de realizar la conducta con el propósito de obtener un beneficio económico o de otra índole.

En algunos casos, la ley puede admitir la existencia de formas culposas del delito de tráfico ilícito de sustancias, en las cuales el sujeto activo no tiene la intención de realizar la conducta, pero la realiza por negligencia o imprudencia. Esta categoría implica cuando se realiza:

- **Cultivo con fines lícitos:** Si una persona cultiva plantas que producen sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares, pero lo hace con fines lícitos, como la investigación científica o la medicina tradicional, no estará cometiendo el delito de tráfico ilícito.
- **Posesión para consumo personal:** Si una persona posee una cantidad de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares para su propio consumo, y no tiene la intención de venderlas o distribuirlas, no estará cometiendo el delito de tráfico ilícito, sino que podría ser sancionada por una falta administrativa.

2.1.5 La evolución de la legislación ecuatoriana sobre delitos relacionados con drogas y sus implicaciones en el sistema penal

La legislación ecuatoriana sobre los delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización ha evolucionado considerablemente desde mediados del siglo XX hasta la actualidad. En las décadas de 1970 y 1980. Ecuador, como muchos otros países de América Latina, adoptó una postura estricta y punitiva frente a las drogas, influenciada por las políticas de control de drogas promovidas por Estados Unidos y otros organismos internacionales. Durante este período, la percepción predominante era que el tráfico y consumo de drogas eran amenazas graves a la seguridad nacional y al orden público. Esto llevó a la implementación de leyes severas que no hacían distinción entre diferentes tipos de delitos relacionados con drogas, lo que resultó en penas desproporcionadas para delitos menores, como la posesión de pequeñas cantidades para consumo personal. En 1990, la promulgación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, comúnmente conocida como "Ley 108", marcó un punto de inflexión en la política de drogas en Ecuador. Esta ley, influenciada por el paradigma de la "guerra contra las drogas", impuso duras sanciones para una amplia gama de delitos relacionados con drogas. (Edwards)

La Ley 108 fue criticada por su enfoque represivo, ya que no diferenciaba adecuadamente entre los consumidores de drogas y los traficantes, llevando a la encarcelación masiva de personas por delitos menores de drogas. Este enfoque punitivo contribuyó significativamente a la sobrepoblación carcelaria y a la criminalización de sectores vulnerables, incluyendo jóvenes y mujeres de bajos recursos, quienes a menudo eran utilizados como "mulas" en el tráfico de drogas. La rigidez de esta también tuvo repercusiones en el sistema judicial, que se vio abrumado por la cantidad de casos relacionados con drogas. La falta de mecanismos efectivos para diferenciar entre distintos niveles de delitos y delincuentes condujo a una aplicación desigual de la ley, con penas severas para delitos menores y una falta de recursos adecuados para abordar los delitos de gran escala y el crimen organizado. Además, la Ley 108 no consideraba el consumo de drogas como un problema de salud pública, sino estrictamente como una cuestión criminal, lo que limitaba las posibilidades de rehabilitación y reintegración de los consumidores de drogas en la sociedad.

Para Portilla:

La consternación más grande que puede tener una persona privada de libertad es encontrarse tras de las rejas sin condena, sin saber su futuro, lo que lo coloca ante una situación de desesperación, cuando su defensa le pide se someta al procedimiento abreviado, cuando le dice que acepte todos los hechos para que así reciba una condena mínima a lo que podría recibir sino se acepta su responsabilidad. (Rocío, 2019, pág. 20)

El Código Penal de Ecuador, vigente desde 1938 contenía disposiciones fragmentadas sobre delitos relacionados con las drogas, las cuales estaban principalmente orientadas a la penalización del tráfico y la posesión de sustancias estupefacientes. Estas disposiciones reflejaban una visión predominantemente punitiva, influenciada por la política global de "guerra contra las drogas" que caracterizó gran parte del siglo XX. Bajo este marco legal, las penas impuestas por delitos de drogas eran severas y no hacían distinción clara entre usuarios y traficantes, lo que resultaba en una aplicación de la ley que no consideraba las diferentes circunstancias de los infractores.

El enfoque punitivo del Código Penal de Ecuador, en relación con los delitos de drogas, se alineaba con la tendencia internacional de criminalizar todas las actividades relacionadas con estupefacientes, sin diferenciar adecuadamente entre los diferentes actores involucrados. La influencia de la política de "guerra contra las drogas" llevó a una interpretación rígida y estricta de las leyes, donde tanto usuarios como traficantes enfrentaban penas similares. Esta falta de distinción generaba una serie de problemas, incluyendo la saturación del sistema penitenciario y la falta de atención a las necesidades específicas de los usuarios de drogas, quienes podrían beneficiarse más de tratamientos de rehabilitación que de penas carcelarias.

El marco legal establecido por el Código Penal de 1938 no contemplaba una perspectiva de salud pública ni de derechos humanos en el tratamiento de los delitos relacionados con las drogas. La visión punitiva predominante se enfocaba en la represión y el castigo, sin considerar el contexto socioeconómico y personal de los infractores. Este enfoque no solo era ineficaz para abordar el problema del tráfico y consumo de drogas, sino que también contribuía a la criminalización de sectores vulnerables de la población, agravando su situación y perpetuando un ciclo de marginalización y exclusión social.

Con el paso del tiempo, la comunidad internacional y numerosos expertos comenzaron a cuestionar la eficacia de las políticas de "guerra contra las drogas", destacando la necesidad de un enfoque más integral y humano. En Ecuador, este cambio de paradigma

ha llevado a una revisión de las políticas y leyes relacionadas con las drogas, buscando equilibrar la necesidad de control y regulación con enfoques que prioricen la salud pública, los derechos humanos y la reintegración social de los infractores. Este proceso de reforma refleja una comprensión más matizada de la problemática de las drogas, reconociendo la importancia de abordar las causas subyacentes del consumo y tráfico, y proporcionando alternativas al encarcelamiento que puedan resultar más efectivas y justas.

El enfoque punitivo del Código Penal de 1938 se traducía en largas condenas de prisión para cualquier persona encontrada en posesión de drogas, sin importar la cantidad ni la finalidad de la posesión. Esta falta de diferenciación llevó a la criminalización de los consumidores, quienes, en muchos casos, eran encarcelados junto con traficantes y otros delincuentes graves. Este enfoque represivo no solo sobrecargaba el sistema penitenciario, sino que también exacerbaba problemas sociales y de salud pública, al tratar el consumo de drogas exclusivamente como un asunto criminal.

Este código no contemplaba medidas de rehabilitación o programas de tratamiento para los consumidores de drogas. En lugar de abordar el consumo de drogas como un problema de salud pública, se privilegiaba la represión penal, lo que resultaba en una alta tasa de reincidencia y en la perpetuación de ciclos de marginalización y criminalidad. Además, la falta de programas de prevención y educación sobre el consumo de drogas limitaba las posibilidades de intervención temprana y efectiva.

La ley de control y fiscalización de estupefacientes de 1970, incluidas las reformas de 1972 y 1974, se centró principalmente en los aspectos de salud pública del consumo de drogas, esta establece que cualquier persona que se encuentre bajo la influencia de drogas ilegales será llevada directamente a un hospital para realizar pruebas de adicción a las drogas, teniendo en cuenta que una vez corroborada la adicción, el individuo será recluido en un centro de tratamiento hasta que complete el programa de rehabilitación bajo la supervisión del personal médico adecuado.

La aplicación de esta ley se centra en castigar el cultivo de plantas que puedan procesarse para obtener sustancias controladas o la venta de materiales químicos que puedan utilizarse para fabricar drogas ilegales, sus esfuerzos de aplicación se centran más en monitorear a las compañías farmacéuticas y farmacias para determinar qué medicamentos no pueden venderse sin receta.

El Plan Nacional de Prevención de Drogas de Ecuador, que se desarrolló entre 1981 y 1985, advirtiendo inicialmente sobre los peligros de priorizar la aplicación de la ley sobre el tratamiento y señaló la importancia de abordar la adicción a las drogas como un problema social específico en la sociedad ecuatoriana.

El inicio del siglo XXI trajo consigo una creciente conciencia sobre la necesidad de reformar las políticas de drogas en Ecuador. Con la entrada en vigor de la Constitución de Montecristi en 2008, Ecuador adoptó un enfoque más progresista y humanitario respecto al consumo de drogas, reflejando un cambio único en la política pública y en la concepción de los derechos de los ciudadanos, esta nueva reforma se considera una de las más avanzadas de la región en términos de derechos humanos, reconoció explícitamente el derecho de los individuos a recibir atención integral de salud y a vivir en condiciones dignas. En este contexto, se abordó el consumo de drogas no solo como un problema de orden público y criminalidad, sino también en salud pública. A raíz de esto, estableció que el Estado debe promover políticas y programas de prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con esto se hizo un reconocimiento oficial de que los consumidores de drogas necesitan apoyo médico y psicológico en lugar de ser tratados simplemente como delincuentes.

CUADRO 1

EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN SOBRE DROGAS EN ECUADOR

Legislación Sobre Drogas en Ecuador	
1970	Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes. Hace referencia a los aspectos de salud pública.
1987	Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
1991	Ley de Sustancias Estupefacientes o Psicotrópicas de Ecuador o ley 108.
2008	Indulto nacional a micro comerciantes de drogas.

Elaborado por: Jenniffer PARRALES – Monserrate RODRÍGUEZ

Con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014 representó un hito crucial en la evolución de la legislación penal de nuestro país en materia de droga. Esta normativa introdujo un enfoque más matizado y equitativo en comparación con las leyes anteriores, alineándose con los principios internacionales de derechos humanos y de salud pública, uno de los cambios más importantes fue que estableció umbrales específicos para la posesión de droga, diferenciando claramente entre la cantidad permitida para el consumo personal y la que podría ser considerada como tráfico, algo que no se había abordado adecuadamente en legislaciones anteriores, este cambio fue fundamental para enfocarse en la persecución de los verdaderos responsables del tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

El COIP implementó un sistema de penas proporcionales y justas, basadas en la cantidad de droga encontrada y el rol del individuo en la cadena de tráfico, con esta nueva disposición legislativa permitió una mayor flexibilidad y justicia en la aplicación de la ley al tener en cuenta las circunstancias específicas para cada caso. Por ejemplo, las penas para aquellos involucrados en el tráfico a gran escala se volvieron más severas, mientras que para los pequeños poseedores o consumidores las penas fueron considerablemente reducidas o sustituidas por alternativas, proporcionando así un sistema penal más equilibrado.

En cuanto al enfoque de rehabilitación y la reinserción social de los consumidores fue otro pilar fundamental dentro del COIP, reconociendo que el consumo de drogas es un problema de salud pública, el código promovió programas integrales de rehabilitación que no solo buscan tratar la adicción, sino que también ayuda a los individuos a reintegrarse en la sociedad de manera productiva, reduciendo así las tasas de reincidencia y los efectos negativos del encarcelamiento

Este enfoque está alineado a las recomendaciones de la OMS que argumenta que el abuso de drogas es un problema de salud que requiere intervenciones médicas y psicosociales específicas, que puedan ayudar a reducir los daños asociados y mejorar la calidad de vida de los individuos afectados.

Por otro lado, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ha promovido políticas de reducción de daños y programas de tratamiento como componentes esenciales de una estrategia equilibrada para abordar los problemas relacionados con este problema.

La UNODC enfatiza la importancia de un enfoque de salud pública que complemente las medidas de aplicación de la ley- En sus informes y directrices, ha señalado que criminalizar a los usuarios de drogas puede ser contraproducente, ya que puede no solo exacerba la marginalización de estas personas, sino que también puede aumentar la carga sobre los sistemas penitenciarios sin abordar las causas subyacentes del consumo de drogas.

La entidad insiste en que las políticas de reducción de daños son cruciales para mitigar las consecuencias negativas del uso de drogas en la salud y el bienestar de las personas. Estas políticas incluyen intervenciones como la provisión de agujas y jeringas limpias, programas de intercambio de agujas, y la distribución de naloxona para prevenir sobredosis. Además, se promueve la implementación de servicios de tratamiento y rehabilitación accesibles y de calidad, que no solo abordan la adicción como una enfermedad crónica, sino que también brindan apoyo psicológico y social a los afectados.

Otro aspecto destacado es la necesidad de eliminar el estigma asociado al uso de drogas, lo cual es esencial para que las personas afectadas busquen ayuda sin miedo a ser criminalizadas o discriminadas. La organización aboga por campañas de sensibilización pública y la formación de profesionales de la salud para que traten el consumo de sustancias desde una perspectiva empática y basada en la evidencia. Estas iniciativas son fundamentales para crear un entorno donde los usuarios de drogas se sientan seguros al buscar y recibir el tratamiento necesario.

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito subraya que:

Las políticas de drogas deben ser integrales y basadas en los derechos humanos. Esto implica que el de control de drogas debe ser equilibrado y justo, evitando prácticas punitivas que violen los derechos fundamentales de las personas. La agencia promueve la cooperación internacional para compartir mejores prácticas y desarrollar estrategias que sean eficaces y humanas, enfatizando la importancia de una respuesta global coordinada y centrada en la salud pública. (UNODC, 2023)

Resaltar la importancia de los derechos humanos en las políticas de drogas significa que las acciones tomadas no deben perpetuar la injusticia ni el maltrato. La UNODC señala la necesidad de equilibrar las estrategias de control para asegurar que no se recurra a métodos punitivos que menoscaben los derechos esenciales de los individuos. A través de

la promoción de la cooperación internacional, la agencia busca fomentar el intercambio de prácticas óptimas y la elaboración de políticas efectivas y humanitarias.

Además, la relevancia de integrar un enfoque de salud pública en la lucha contra las drogas. La organización aboga por un equilibrio en las políticas de control, asegurando que se eviten medidas punitivas que atenten contra los derechos fundamentales. La cooperación internacional es crucial para compartir conocimientos y desarrollar estrategias que no solo sean efectivas, sino también respetuosas y humanitarias, resaltando la necesidad de una respuesta global armonizada.

La necesidad de justicia y respeto por los derechos humanos, la institución aboga por políticas que no recurran a métodos punitivos que dañen los derechos fundamentales. La colaboración internacional es crucial para intercambiar experiencias y desarrollar enfoques más humanos y efectivos. Esta cooperación subraya la importancia de una respuesta que no solo sea global, sino también centrada en la salud pública, asegurando así un enfoque equilibrado y justo.

La agencia sostiene que es esencial evitar prácticas punitivas que puedan violar los derechos fundamentales. Promoviendo la cooperación entre países, se busca compartir las mejores prácticas y diseñar estrategias que sean a la vez efectivas y humanitarias. La respuesta global coordinada es vital, centrandose los esfuerzos en la salud pública y garantizando que las políticas de drogas respeten los derechos humanos.

La institución subraya que las políticas de drogas deben ser equilibradas y justas, protegiendo los derechos fundamentales de las personas. Las medidas de control no deben recurrir a métodos punitivos. La colaboración internacional es promovida para compartir mejores prácticas y desarrollar estrategias eficaces y humanas. La importancia de una respuesta global y coordinada centrada en la salud pública es fundamental para asegurar un enfoque justo y respetuoso de los derechos humanos.

Insistir en la equidad y la justicia en las políticas de drogas significa rechazar cualquier enfoque punitivo que vulnere los derechos fundamentales. La institución promueve activamente la colaboración internacional para el intercambio de mejores prácticas y la creación de estrategias efectivas y humanitarias. Una respuesta global coordinada, centrada en la salud pública, es esencial para garantizar que las políticas de drogas sean justas y respetuosas de los derechos humanos.

La institución impulsa la colaboración entre países para compartir mejores prácticas y desarrollar estrategias que sean tanto efectivas como humanitarias. Una respuesta global y coordinada, con un enfoque en la salud pública, es clave para asegurar un trato justo y respetuoso de los derechos humanos en las políticas de drogas.

De forma general, la política de drogas en Ecuador presenta olas y contra olas en el conjunto de decisiones dentro de un mismo gobierno, donde la característica más importante ha sido su impacto en el encarcelamiento. De este modo se destacan lo siguiente:

Según la investigación realizada dentro del diario El comercio dentro de este se da a conocer que: Dentro de una misma olas o tendencia se encuentran factores como el indulto a las mulas del narcotráfico de 2008, año en el que la Asamblea Constituyente aprobó una ley que permite el indulto a las personas que transportan pequeñas cantidades de drogas y psicotrópicas, conocidas como mulas. La prohibición de criminalizar el consumo mediante el artículo 364 de la Constitución de la República de 2008. La no renovación del Puesto de Operaciones de Avanzada (FOL) de Estados Unidos en Manta de 2009; La política de umbrales primeras tablas para no criminalizar a los consumidores de 2013; La renuncia a las preferencias arancelarias como compensación a la “guerra contra las drogas” (ATPDEA) de 2014; La proporcionalidad de las penas y los umbrales que identifican las escalas del castigo para el tráfico (segundas tablas) de 2014; 7. La nueva ley orgánica de prevención integral de 2015. Dentro de la contra ola o nueva tendencia esta se produjo a partir del Enlace Ciudadano 440 del sábado 5 de septiembre de 2015, donde el presidente Rafael Correa demandó una transformación de la política criminal de drogas para asegurar el encarcelamiento de los micro traficantes. A ella le son tributarias tres acciones: La nueva reforma de los umbrales que identifican las escalas de castigo, es decir, las cantidades y tipos de sustancias para el tráfico de drogas establecido en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en septiembre de 2015; El aumento de las penas para los traficantes de mínima y mediana escala a través de una disposición reformativa en la nueva ley orgánica de prevención de drogas, en octubre de 2015; y la inmediata jurisprudencia de la Corte Nacional (Resolución No. 0012-2015) que acumula las penas hasta cuarenta años en los delitos relacionados con las drogas, dependiendo de la tenencia o posesión de varios tipos de sustancias, en octubre de 2015. (Comercio, 2015).

2.1.6 Contexto del Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en Ecuador

El tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en Ecuador supone un desafío de grandes complejidades para la sociedad y las autoridades del país. Se encuentra situado de forma estratégica en dos de los países considerados mundialmente como los mayores productores de cocaína, Colombia y Perú. La nación ecuatoriana ha evolucionado de ser principalmente un país de tránsito a convertirse en un actor más significativo en la cadena global del narcotráfico. De acuerdo al informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) de 2023, Ecuador ha experimentado un aumento significativo en la cantidad de drogas incautadas en los últimos años, dando a notar no solo su papel como ruta de tránsito, sino también el crecimiento del consumo interno y la expansión de las operaciones de procesamiento y distribución en su territorio. (UNODC, 2023).

Este suceso ha generado impactos significativos en la seguridad nacional, la salud pública y el entramado social de la nación, intensificando la violencia vinculada al delito organizado y proponiendo retos importantes para las instituciones gubernamentales y la sociedad civil de Ecuador.

2.1.6.1 Impacto del tráfico ilícito en la seguridad pública

La comercialización de las sustancias ilícitas siempre será una de los mayores problemas para cualquier nación, Ecuador pasó de ser un pueblo pacífico a una nación sumida en la desesperación y la angustia por la realidad que se vive durante los últimos años, al convertirse en una de los países con mayor actividad ilícita debido al alto consumo y comercio de drogas. Para ello se han incrementado diversas vías de comercialización.

Las principales rutas del narcotráfico por Ecuador son marítima, aérea y terrestre la marítima utiliza puertos ecuatorianos para transportar cocaína hacia Estados Unidos y Europa, estas utilizan aeródromos secretos en la región amazónica para transportar drogas a México y Centroamérica, mientras que Overland utiliza el sistema de carreteras del estado para transportar drogas a los estados vecinos para el consumo interno.

En el tráfico ilícito de drogas en Ecuador participan diversos actores, entre ellos: grupos narcotraficantes transnacionales, organizaciones criminales locales, pandillas, transportistas, corruptos, las modalidades más comunes de tráfico de drogas en Ecuador incluyen el transporte en contenedores marítimos, lanchas rápidas, avionetas, vehículos terrestres, y a través de mulas (personas que transportan la droga dentro de su cuerpo). Las modalidades más comunes de tráfico de drogas en Ecuador incluyen el transporte en

contenedores marítimos, lanchas rápidas, avionetas, vehículos terrestres, y a través de mulas (personas que transportan la droga dentro de su cuerpo).

2.1.7 Límites de tenencia de drogas en Ecuador: Un análisis de la Resolución 001-CONSEP-CD-2013

La Resolución N° 001-CONSEP-CD, emitida en 2013 por la Comisión Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), fija la cantidad máxima de sustancias controladas que una persona puede poseer impunemente en Ecuador, misma que marcó un hito en la política de drogas del país, ya que apunta a despenalizar el consumo personal de drogas y separar esta práctica del comercio ilegal, para lo cual se estableció la tabla de niveles máximos permitidos para cada sustancia controlada, que incluye:

CUADRO 2
CANTIDADES MÁXIMAS DE UMBRALES PERMITIDAS

RESOLUCIÓN 001-CONSEP-CD-2013	
SUSTANCIA	PESO NETO
MARIHUANA	10 GRAMOS
PASTA DE BASE DE COCAINA	2 GRAMOS
CLOROHIDRATO DE COCAINA	1 GRAMO
HEROÍNA	0.1 GRAMOS
METIENDIOXIMETANFETAMINA (ÉXTASIS)	0.015 GRAMOS
ANFETAMINAS	0.040 GRAMOS

Elaborado por: Jenniffer Parrales – Monserrate Rodríguez

A pesar de que el estándar constitucional del 2008 estableció claramente la prohibición de criminalización a farmacodependientes, los órganos judiciales se oponían a aplicarlo, siendo necesario reforzarlo a través de políticas públicas, y es ahí cuando el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y psicotrópicas CONSEP, mediante resolución 001-CD-2013, fija las cantidades máximas para el porte y consumo personal de alcaloides en el Ecuador, sin que con ello, deje de ser punible el tráfico de sustancias en cantidades por debajo de los umbrales, así como tampoco se pretende negar las situaciones de uso o consumo por encima de ellos (J. Paladines, 2016)

Es importante construir un sistema para evaluar, regular y monitorear el consumo de drogas antes de que comiencen acciones represivas que sean ineficaces y violen los derechos de los usuarios. Esto se debe al supuesto de que la adherencia del usuario al consumo de drogas será efectiva. La política institucional del estado es evitar la criminalización de las personas que necesitan tratamiento y rehabilitación, ya que la no criminalización de los consumidores no compite con otras regulaciones del país. Así fue ratificado en el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas (Asamblea Nacional, 2015). Aún es necesario prestar atención a las cuestiones legales relacionadas con la posesión y venta de drogas.

Es importante señalar que la tabla sólo regula las cantidades de anfetaminas, éxtasis, heroína, pasta base de cocaína, clorhidrato de cocaína y marihuana. Por lo tanto, la pregunta sigue siendo qué sucede con quienes no están en la mesa de negociaciones, teniendo en cuenta que el cuadro del CONSEP muestra que no existen criterios de evaluación para distinguir a consumidores de traficantes. En otras palabras, no se menciona ninguna situación específica en la que un consumidor deba ser detenido por sospecha de microtráfico, mientras que el sistema policial considera que el consumo se limita al transporte y al almacenamiento, lo que supone un verdadero problema.

Sin embargo, el CONSEP (Consejo Nacional de Control Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes), formado con el objeto de establecer las tablas de fiscalización, contradice el principio constitucional, así como el recogido por el COIP, estableciendo “admisibilidad” (y, por tanto, la legalidad) de la tenencia en la siguiente resolución, acompañada por una tabla de “tenencias”. Esto sucede, además, en una figura jurídico jerárquica muy inferior a la Ley Orgánica, la Resolución 001-CONSEP-CD-2013 (CONSEP, 2013):

Artículo 1. – Acoger el análisis de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal elaborado por el Ministerio de Salud Pública, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal planteadas por la ministra de Salud, en el que se recomiendan las siguientes cantidades como máximas admisibles para la tenencia. En la presente resolución se observa que se permite claramente la misma tenencia que está categóricamente penalizada en el COIP. (CONSEP, 2013)

En la última resolución del CONSEP, codificada como 011-CONSEP-CD-2015, se ratifica de manera definitiva la tabla permisiva de consumo por la vía de la tenencia

(CONSEP, 2015) y, de ese modo, se consolida la tabla en una disposición transitoria, la décimo quinta del COIP. (Asamblea Nacional, 2014).

2.1.8 Análisis del Decreto Ejecutivo No. 28-2023: Derogación de la Tabla de Cantidades Umbrales

El Decreto Ejecutivo No. 28-2023 emitido por el gobierno de Ecuador es un importante paso en la reforma de la política de drogas del país, publicado el 24 de noviembre de 2023, el decreto dispone la derogación de la Resolución 001-CONSEP-CD-2013, que establecía las cantidades máximas admisibles para el porte y consumo personal de sustancias estupefacientes y psicotrópicas (la llamada "tabla de umbrales")

La Tabla de Cantidades Umbrales no era una norma jurídica con carácter vinculante, sino un instrumento auxiliar para la interpretación y aplicación de la normativa sobre tenencia de sustancias sujetas a fiscalización. Cabe recalcar que su derogación no implica una modificación de la normativa vigente, sino que deja a criterio de las autoridades la determinación de la cantidad a partir de la cual se considera que una persona está cometiendo tráfico ilícito de sustancias. Esta medida representa un alejamiento del enfoque punitivo y de aplicación de la ley que había predominado en la Ley 108 de 1991, y un retorno a un enfoque de salud pública y derechos humanos en el tratamiento del consumo de drogas, aumentando así la discrecionalidad de las autoridades judiciales en la valoración de la prueba y la determinación del delito de tráfico ilícito de drogas.

2.1.9. La sana crítica como principio rector en el sistema penal

La sana crítica, como pilar fundamental en el sistema penal, representa un elemento esencial en la gestión de justicia contemporánea, ubicándose en una posición intermedia entre la rigidez de las pruebas tasadas y la arbitrariedad de la convicción íntima. Este principio requiere que los magistrados, al evaluar las evidencias y tomar resoluciones, lo hagan fundamentándose en la lógica, la experiencia y los saberes científicamente consolidados, distanciándose de la subjetividad pura y de normas preestablecidas inflexibles.

Como señala (Taruffo, 2020), "la sana crítica representa un método de valoración racional de la prueba que busca alcanzar la verdad procesal a través de un análisis conjunto y armónico de los elementos probatorios" (pág. 143).

En el marco del sistema penal, este principio cobra una importancia aún más significativa, ya que se encuentra en riesgo la libertad de las personas y la obligación del Estado de asegurar un procedimiento justo y equitativo. El uso de una crítica constructiva en el campo penal no solo robustece la validez de las resoluciones judiciales, sino que también aporta a la formación de un sistema de justicia más claro, consistente y que respeta los derechos básicos de los ciudadanos.

2.1.9.1. Orígenes y fundamentos de la sana crítica en el derecho penal.

La sana crítica es un principio cardinal en el derecho penal, orientado a guiar a los jueces en la valoración de pruebas durante un juicio. Este principio se fundamenta en la necesidad de asegurar que las decisiones judiciales sean objetivas, imparciales y fundamentadas en una interpretación lógica y racional de la evidencia presentada. En contraste con sistemas probatorios más rígidos como la prueba tasada, o más subjetivos como la libre convicción del juez, la sana crítica busca un equilibrio que permita la evaluación de las pruebas dentro de un marco de racionalidad y fundamentación lógica.

La sana crítica, entendida como la capacidad de analizar y evaluar información de manera objetiva y racional, se encuentra en un contexto político y social complejo y desafiante. Por un lado, su ejercicio es fundamental para el desarrollo de sociedades democráticas, donde el debate abierto y la búsqueda de la verdad son pilares esenciales (Arendt, 1971)

Tiene sus raíces en el derecho romano, con una evolución significativa en el derecho canónico durante la Edad Media. La Iglesia Católica, a través del derecho canónico, influyó profundamente el desarrollo de principios procesales, subrayando la importancia de una evaluación racional de la prueba. Sin embargo, es en el siglo XIX, con el auge del derecho penal moderno y la codificación de las leyes, cuando la sana crítica se consolida como un principio probatorio esencial.

Esta emergió como una respuesta a los sistemas probatorios existentes. En el sistema de prueba tasada, las pruebas tenían un valor predeterminado y no se permitía al juez evaluarlas de manera subjetiva, lo cual limitaba la flexibilidad y adaptabilidad del juicio a las circunstancias específicas de cada caso. Por otro lado, el sistema de libre convicción otorgaba al juez una libertad total para decidir sobre la base de su criterio personal, lo cual podía derivar en decisiones arbitrarias y desprovistas de justificación. La sana crítica

busca un punto medio, permitiendo la valoración subjetiva de la prueba dentro de un marco de racionalidad y fundamentación lógica.

2.1.9.2 La prueba tasada

Enfatizando el tema de la prueba tasada es de relevancia tener en cuenta que esta se produjo inicialmente por medio del Derecho Canónico, ya que aquel lapso de tiempo se consideraba un juez poseía únicamente un albedrío desproporcionado e irrelevante al momento de la aceptación de una prueba específica en un juicio. En consecuencia, se utilizó como una forma de limitar los poderes supra judiciales del juzgador, quien era aquel que poseía el poder absoluto sobre el procesado en toda la etapa de un proceso.

La prueba tasada es un sistema en el que las normas establecen de antemano el valor y resultado que tendrán los diferentes medios de prueba presentados en un proceso judicial. En este sistema, la finalidad de las pruebas no es formar el convencimiento del juez sobre los hechos, sino simplemente aplicar la norma correspondiente para obtener un resultado predeterminado. La normativa fija el valor que cada prueba debe tener, con el objetivo de evitar que el juez actúe con arbitrariedad. La prueba tasada surgió como una reacción contra el poder totalitario que solía tener el juez para administrar justicia según su propio criterio personal. De esta manera, se limita la capacidad del juez de decidir según su conciencia, y se le obliga a basar sus decisiones únicamente en las pruebas presentadas por las partes, las cuales deben ajustarse estrictamente a la normativa procesal vigente. Así, el juez pierde discrecionalidad y se convierte en un mero aplicador de las reglas preestablecidas sobre valoración de la prueba.

2.1.9.3 La libre convicción

La libre convicción es un sistema que otorga al juzgador cierta libertad para valorar las pruebas presentadas en un caso concreto. Este sistema concede al juez la facultad de apreciar los medios probatorios de acuerdo a su propio criterio, sin estar sujeto a reglas predeterminadas. En el pasado, la libre convicción estuvo a la par del sistema procesal, donde la ley no imponía al juzgador ninguna regla específica para la valoración de las pruebas. El juez podía emitir su fallo basándose únicamente en su propio entendimiento y conocimiento sobre el caso, sin la obligación de razonar o fundamentar los motivos de

su decisión. Este sistema de libre convicción fue concebido para permitir que el administrador de justicia pudiera acudir exclusivamente a sus conocimientos y experiencia personal sobre la causa que estaba conociendo. Sin embargo, esta amplitud de criterio también conllevaba el riesgo de generar injusticias y arbitrariedades, al no existir mecanismos de control o de fundamentación de las decisiones judiciales.

La íntima o libre convicción es un sistema puro, originado en la Revolución Francesa, en nuestro país rige para la valoración de la prueba por los jurados de conciencia, que por constitución tienen vigencia y que por ley tienen asignado el conocimiento y juzgamiento de delitos graves. (Boris)

La libre convicción otorga al juez una amplia libertad para valorar las pruebas según su propio criterio personal, sin estar sujeto a reglas preestablecidas. Esto significa que el juez puede basar su decisión en sus propias emociones, creencias y conocimientos internos, sin la obligación de fundamentar su veredicto exclusivamente en las pruebas del caso. Por el contrario, la sana crítica implica que el juez debe valorar las pruebas de acuerdo a reglas lógicas, su experiencia y los conocimientos científicos, sin estar atado a un sistema rígido de prueba tasada.

Mientras que en la libre convicción predominan las emociones y el criterio personal del juez, en la sana crítica debe primar un análisis lógico y objetivo de la evidencia, sustentado en reglas de valoración probatoria. Además, la sana crítica, a diferencia de la libre convicción, exige que el juez motive y justifique adecuadamente su decisión, lo cual constituye una garantía fundamental del debido proceso.

2.1.10 Antecedentes y contexto político de la sana crítica

La aplicación práctica de la sana crítica varía significativamente según el contexto legal y cultural de cada jurisdicción. En los sistemas jurídicos adversariales, como el sistema anglosajón, la sana crítica se utiliza como un principio rector para guiar a los jurados y jueces en la evaluación de pruebas presentadas por ambas partes durante un litigio. Este enfoque busca asegurar que las decisiones judiciales se fundamenten en una evaluación objetiva y cuidadosa de la evidencia, minimizando así el riesgo de errores judiciales derivados de suposiciones o prejuicios personales.

El uso de la sana crítica no solo tiene el objetivo de promover la justicia al garantizar que las decisiones judiciales estén respaldadas por pruebas sólidas y un análisis imparcial,

sino que también desempeña un papel crucial en fortalecer la confianza pública en el sistema judicial. Cuando los ciudadanos y las partes involucradas en un proceso legal perciben que las pruebas son evaluadas de manera justa y transparente, se refuerza la legitimidad del sistema legal en su conjunto. No obstante, la interpretación de la sana crítica no está exenta de desafíos y controversias. Los criterios para determinar la admisibilidad de las pruebas y la forma en que deben ser valoradas pueden ser motivo de debate entre abogados, jueces y académicos. Algunos críticos argumentan que los estándares de evaluación pueden ser demasiado rigurosos, lo que podría resultar en la exclusión injusta de pruebas relevantes. Por otro lado, también existe la preocupación de que los estándares de sana crítica sean interpretados de manera demasiado laxa, permitiendo la aceptación de pruebas débiles o poco confiables.

Las decisiones judiciales basadas en la sana crítica también pueden ser objeto de críticas públicas. Las partes descontentas con el resultado de un caso a menudo cuestionan la aplicación del principio, argumentando que la valoración de las pruebas no fue equitativa o justa. Estas críticas pueden socavar la confianza pública en el sistema judicial y plantear desafíos adicionales para los profesionales del derecho que deben navegar en un campo donde la objetividad y la equidad son fundamentales.

La ilustración es la salida del hombre de su minoría autoimpuesta. La minoría se debe a la incapacidad de usar el propio entendimiento sin la tutela de otro. La minoría es autoimpuesta si su causa no reside en la falta de entendimiento, sino en la pereza y la cobardía de no querer saber por cuenta propia y pensar con libertad. (Kant, 1784)

2.1.10.1 Contexto político y social

Desde un punto de vista político y social, la aplicación de la sana crítica desempeña un papel crucial en el mantenimiento de la integridad del sistema judicial en las democracias constitucionales. Este principio legal no solo promueve la justicia y la equidad, sino que también salvaguarda principios fundamentales como la independencia judicial y la imparcialidad en la administración de justicia.

En las democracias modernas, la sana crítica actúa como un contrapeso contra posibles influencias externas y presiones políticas que podrían distorsionar la toma de decisiones judiciales.

Al exigir una evaluación objetiva y racional de las pruebas presentadas durante un proceso judicial, este principio fortalece la confianza del público en el sistema legal al asegurar que las decisiones se basen en hechos verificados y análisis cuidadosos, en lugar de en opiniones personales o agendas políticas.

La independencia judicial, reforzada por la aplicación de la sana crítica, es fundamental para la protección de los derechos individuales y la preservación del estado de derecho. Garantiza que los jueces puedan actuar de manera autónoma y sin interferencias indebidas, asegurando así que todas las partes en un proceso legal reciban un trato justo y equitativo bajo la ley, contribuye a la cohesión social al promover un sistema legal transparente y predecible.

Cuando los ciudadanos perciben que las decisiones judiciales se toman de manera objetiva y basada en pruebas sólidas, se refuerza la legitimidad de las instituciones democráticas y se fomenta el respeto por la autoridad judicial.

La sana crítica, entendida como la capacidad de analizar y evaluar información de manera objetiva y racional, se encuentra en un contexto político y social complejo y desafiante. Por un lado, su ejercicio es fundamental para el desarrollo de sociedades democráticas, donde el debate abierto y la búsqueda de la verdad son pilares esenciales.

Sin embargo, en la actualidad, la sana crítica se enfrenta a diversas amenazas, tales como la polarización política y social ya que la creciente polarización en muchos países dificulta el diálogo constructivo y la búsqueda de puntos en común. Las ideologías opuestas se atrincheran en sus propias visiones del mundo, lo que limita la capacidad de análisis crítico y objetivo, la desinformación y "fake news" donde la proliferación de información falsa y engañosa en internet y las redes sociales representa un obstáculo importante para la sana crítica. La facilidad para difundir información falsa y la dificultad para discernir entre lo verdadero y lo falso erosionan la confianza en las instituciones y en la información en general, la erosión de la confianza en las instituciones implica la corrupción, la ineficiencia y la falta de transparencia en algunas instituciones públicas y privadas han generado un clima de desconfianza que afecta la disposición de las personas a aceptar información proveniente de estas fuentes, el declive del pensamiento crítico, en donde se da a conocer que la educación en algunos contextos no siempre fomenta

adecuadamente el desarrollo del pensamiento crítico y las habilidades para analizar información de manera objetiva. Esto puede hacer que las personas sean más susceptibles a la manipulación y a la desinformación.

2.1.11 Fundamentos de la Sana Crítica

Los fundamentos de la sana crítica se asientan en principios filosóficos y jurídicos que persiguen la justicia y la verdad en el proceso penal. La racionalidad y lógica son esenciales, demandando que la valoración de la prueba se realice mediante un proceso coherente y fundamentado. Los jueces deben justificar sus decisiones de manera clara, basándose en hechos y evidencias concretas, evitando arbitrariedades.

La imparcialidad es otro pilar fundamental. Este principio asegura que la decisión del juez no esté influenciada por prejuicios o intereses personales, exigiendo un análisis objetivo de la prueba centrado en su valor intrínseco y la forma en que se presenta en el juicio. La transparencia y la motivación de las decisiones son cruciales, requiriendo que los jueces expliquen detalladamente los razonamientos que los llevaron a sus conclusiones.

La valoración integral de la prueba es otro aspecto clave de la sana crítica. Este enfoque demanda que los jueces consideren todas las pruebas presentadas en conjunto y no de manera aislada, permitiendo así una comprensión más completa de los hechos y evitando conclusiones basadas en evidencias parciales o fuera de contexto. (Boris)

La sana crítica no solo mejora la calidad de las decisiones judiciales, sino que también fortalece la legitimidad del sistema judicial en su conjunto. Al exigir que los jueces actúen de manera racional, imparcial y transparente, se refuerza la confianza pública en la justicia. Este principio también facilita la revisión y el control de las decisiones judiciales, permitiendo que las instancias superiores evalúen la corrección del razonamiento empleado por los jueces de primera instancia.

2.1.12 Implicaciones prácticas

Las consecuencias prácticas de la sana crítica en el sistema penal son extensas y relevantes, impactando directamente en la gestión de la justicia y en la salvaguarda de los derechos de los involucrados en un procedimiento penal. Este principio, más allá de ser un simple concepto teórico, tiene impactos tangibles en la actividad judicial cotidiana.

En primer lugar, la sana crítica exige que los jueces fundamenten de manera exhaustiva y racional sus decisiones. Como señala Ferrer Beltrán (2021), la obligación de motivar las sentencias bajo el principio de la sana crítica implica explicitar el razonamiento que conecta las pruebas con los hechos probados, haciendo transparente el proceso de valoración probatoria (pág. 89). Esto se traduce en sentencias más detalladas y argumentadas, lo que a su vez facilita el control de las decisiones judiciales por parte de los tribunales superiores y de la sociedad en general.

En términos prácticos, el uso de una crítica sana también impacta en cómo se muestran y aprecian las evidencias en el juicio. Los letrados deben ajustar sus tácticas para llamar no solo a la emoción del juez, sino también a su lógica, exponiendo argumentos lógicos y cohesivos que puedan oponerse a un examen crítico. Esto mejora la calidad del debate legal y aporta a resoluciones judiciales más robustas y equitativas.

2.1.12.1 La estandarización de la evaluación de pruebas

Mediante la aplicación de la sana crítica es fundamental para garantizar la justicia y la equidad en los tribunales. El principio implica que los jueces y jurados deben adoptar un enfoque racional y juicioso al analizar la evidencia presentada durante un proceso judicial. Al hacerlo, se asegura que las decisiones judiciales estén fundamentadas en hechos verificados y en un análisis objetivo de la evidencia disponible.

La sana crítica establece un estándar objetivo al cual deben adherirse los operadores del derecho al valorar la credibilidad y la relevancia de las pruebas presentadas por ambas partes en litigio. Este enfoque ayuda a minimizar el riesgo de decisiones judiciales erróneas, basadas en suposiciones infundadas o prejuicios personales. Al requerir que las pruebas sean evaluadas de manera cuidadosa y metódica, se promueve la consistencia en la aplicación del derecho y se protegen los derechos individuales de todos los involucrados en el proceso legal.

La estandarización mediante la sana crítica no solo contribuye a la precisión de las decisiones judiciales, sino que también fortalece la confianza pública en el sistema judicial. Cuando los ciudadanos y las partes en un litigio perciben que las pruebas son evaluadas de manera justa y objetiva, se refuerza la legitimidad del proceso judicial en su conjunto. Esto es crucial para mantener la integridad del sistema legal y para fomentar el respeto por la autoridad judicial.

2.1.12.2 Protección contra prejuicios e influencias externas

La sana crítica ofrece una defensa crucial contra prejuicios personales e influencias externas en la toma de decisiones judiciales. Este principio fundamental exige una evaluación objetiva y meticulosa de las pruebas presentadas durante un proceso legal, lo cual fortalece significativamente la independencia judicial. Al adherirse rigurosamente a este estándar, los jueces y jurados pueden asegurar que sus decisiones estén fundamentadas en la ley y los hechos, en lugar de verse influenciadas por opiniones subjetivas o agendas políticas.

Es por ello que el hombre o la mujer que juzga a otros debe hacerse conciencia de que está empleando, de manera correcta, su inteligencia en la valoración o apreciación de los hechos y los elementos de pruebas puestos a su conocimiento para dictar una decisión, de suerte que evite las fallas o errores en su proceso cognoscitivo, eligiendo, correctamente, los principios sobre los cuales debe discurrir su razonamiento. (Boris)

Esta protección contra prejuicios e influencias externas es esencial para preservar la integridad del sistema judicial en una democracia constitucional. Al requerir una evaluación imparcial de las pruebas, la sana crítica no solo promueve la equidad en la aplicación del derecho, sino que también fortalece la confianza pública en la imparcialidad del proceso judicial. Los ciudadanos y las partes involucradas en un litigio pueden confiar en que sus casos serán tratados de manera justa y objetiva, independientemente de factores externos o presiones no relacionadas con la evidencia presentada.

Al proteger contra la influencia indebida de prejuicios personales o agendas políticas, la sana crítica asegura que las decisiones judiciales sean coherentes con los principios legales establecidos y reflejen una evaluación cuidadosa de los hechos del caso. Esto no solo salvaguarda los derechos individuales de todas las partes involucradas, sino que también fortalece la legitimidad del sistema legal en su conjunto.

2.1.12.3 Desafíos de la interpretación y aplicación

La sana crítica también enfrenta desafíos significativos en su interpretación y aplicación dentro del sistema judicial. Uno de los principales desafíos radica en los criterios utilizados para determinar la relevancia y la admisibilidad de las pruebas, los cuales pueden variar considerablemente según el contexto legal y cultural específico de cada

jurisdicción. Esta variabilidad puede dar lugar a interpretaciones divergentes entre abogados, jueces y académicos, generando debates y controversias que afectan la consistencia y la equidad en la administración de justicia.

Por tanto, requiere una evaluación meticulosa y objetiva de las pruebas presentadas en un proceso judicial. Sin embargo, la aplicación de este principio puede ser compleja debido a la naturaleza subjetiva inherente a la evaluación de evidencia. La percepción de lo que constituye una prueba relevante y confiable puede diferir según las opiniones individuales de los operadores del derecho, así como según las normas y precedentes establecidos en cada sistema legal.

Los cambios en las normas jurídicas y las interpretaciones evolutivas de la ley pueden influir en la aplicación de la sana crítica a lo largo del tiempo. Esto subraya la necesidad de capacitación continua y discusiones en la comunidad legal para mantener una comprensión actualizada y precisa de cómo aplicar este principio de manera justa y coherente.

2.1.12.4 Garantía de justicia y equidad

La sana crítica, como principio rector en el sistema penal, despliega su importancia al establecer un marco riguroso para la evaluación de pruebas dentro de los tribunales. Este principio esencial dicta que los jueces y jurados deben realizar un análisis meticuloso y objetivo de la evidencia presentada durante los procedimientos judiciales. Al adherirse a este estándar, se asegura que las decisiones judiciales estén arraigadas en hechos verificados y en un escrutinio imparcial de la información disponible. Esto no solo fortalece la integridad del proceso judicial al minimizar el riesgo de decisiones basadas en suposiciones infundadas o prejuicios personales, sino que también protege los derechos individuales al asegurar que todas las partes sean tratadas equitativamente bajo la ley.

Un aspecto fundamental de la sana crítica es su papel en proteger contra prejuicios e influencias externas que podrían sesgar la toma de decisiones judiciales. Al exigir una evaluación objetiva de las pruebas, este principio fortalece la independencia judicial y asegura que las decisiones se basen únicamente en la ley y los hechos presentados en el tribunal. Esto es crucial para preservar la imparcialidad del sistema judicial y para

garantizar que la justicia prevalezca sobre consideraciones externas, como opiniones políticas o presiones sociales.

La sana crítica promueve la coherencia y la equidad en la aplicación del derecho penal. Establece un estándar uniforme para evaluar la credibilidad y relevancia de las pruebas en diferentes casos, lo que ayuda a mantener la consistencia en las decisiones judiciales. Este enfoque equitativo no solo beneficia a las partes involucradas en un proceso legal al asegurar un trato justo, sino que también fortalece la confianza pública en la imparcialidad del sistema judicial en su conjunto.

Sin embargo, la aplicación de la sana crítica no está exenta de desafíos. Los criterios para determinar la relevancia y admisibilidad de las pruebas pueden variar significativamente según el contexto legal y cultural, lo que puede llevar a interpretaciones divergentes y debates dentro de la comunidad legal. Estos desafíos subrayan la necesidad de capacitación continua y discusiones académicas para asegurar una interpretación coherente y justa de este principio fundamental en la administración de justicia.

2.1.12.5 Independencia judicial y Estado de derecho

La sana crítica, como principio fundamental en el sistema penal, desempeña un papel crucial en la preservación de la independencia judicial y el Estado de derecho. Este principio establece un estándar riguroso y objetivo para la evaluación de pruebas dentro de los tribunales, asegurando que las decisiones judiciales se basen exclusivamente en la ley y los hechos presentados en el proceso legal. Al exigir una evaluación imparcial de la evidencia, la sana crítica protege contra influencias externas indebidas que podrían contaminar el proceso judicial, como presiones políticas o sociales. Esto es esencial para garantizar que la justicia prevalezca sobre cualquier consideración externa, salvaguardando así la integridad del sistema judicial y promoviendo la confianza pública en la imparcialidad de las decisiones judiciales.

En un sistema democrático, la independencia judicial es un pilar fundamental que asegura que los jueces puedan tomar decisiones libres de interferencia externa y en conformidad con la ley. La sana crítica fortalece esta independencia al proporcionar un marco claro y objetivo para la evaluación de pruebas, permitiendo a los jueces basar sus decisiones en una revisión cuidadosa de los hechos presentados en el tribunal. Esto no solo protege los

derechos individuales de las partes involucradas en un litigio, sino que también garantiza que todas las personas sean tratadas equitativamente ante la ley, independientemente de su estatus social, político o económico.

Protege influencias externas, la aplicación estricta de la sana crítica contribuye a mantener la integridad del sistema judicial al reducir el riesgo de decisiones judiciales basadas en prejuicios personales o sesgos implícitos. Al requerir que las pruebas sean evaluadas de manera objetiva y fundamentada en el contexto legal pertinente, este principio ayuda a minimizar errores judiciales y a asegurar que las decisiones judiciales sean consistentes y justas. Esta consistencia es crucial para mantener la confianza pública en la administración de justicia y para fortalecer la legitimidad del sistema legal en su conjunto.

No obstante, la implementación efectiva de la sana crítica no está exenta de desafíos. Los criterios para determinar la relevancia y admisibilidad de las pruebas pueden variar significativamente según el contexto legal y cultural, lo que puede dar lugar a interpretaciones divergentes y debates dentro de la comunidad jurídica. Estos desafíos subrayan la importancia de una capacitación continua y un debate informado entre abogados, jueces y académicos para asegurar una aplicación coherente y justa de este principio esencial en la administración de justicia.

2.1.13 Consistencia y coherencia en la aplicación del derecho

La interpretación y aplicación de la sana crítica en el contexto del sistema penal plantea desafíos significativos que requieren una consideración cuidadosa y una comprensión profunda de sus implicaciones prácticas. Este principio, que busca establecer un estándar objetivo para la evaluación de pruebas en los tribunales, enfrenta la complejidad inherente de determinar la relevancia y la admisibilidad de la evidencia en diferentes contextos legales y culturales. La naturaleza subjetiva de la evaluación de pruebas significa que los criterios para aplicar la sana crítica pueden variar, lo que a menudo conduce a interpretaciones divergentes entre abogados, jueces y académicos. Esta diversidad de opiniones puede generar debates intensos sobre cómo deberían evaluarse las pruebas en casos específicos, destacando la necesidad de una capacitación continua y un análisis detallado para asegurar una aplicación coherente y justa de este principio fundamental en la administración de justicia.

Los desafíos en la interpretación y aplicación de la sana crítica también se extienden a la adaptación del principio a las nuevas formas de evidencia digital y tecnológica en el ámbito legal moderno. La rápida evolución de la tecnología plantea interrogantes sobre cómo deberían tratarse y evaluarse adecuadamente las pruebas digitales en los tribunales. La autenticidad, la integridad y la fiabilidad de la evidencia digital son cuestiones críticas que deben abordarse dentro del marco de la sana crítica, asegurando que las decisiones judiciales se basen en pruebas verificables y no manipuladas. Este proceso de adaptación continua es crucial para mantener la eficacia y la legitimidad del sistema judicial frente a los avances tecnológicos y las complejidades emergentes en el ámbito probatorio

La aplicación de la sana crítica enfrenta el desafío de equilibrar la necesidad de rigurosidad en la evaluación de pruebas con la exigencia de garantizar un acceso equitativo a la justicia. Los estándares estrictos para la admisión de pruebas pueden limitar injustamente el acceso de algunas partes a la capacidad de presentar evidencia relevante, especialmente en casos donde los recursos legales y tecnológicos son desiguales. Este dilema subraya la importancia de encontrar un equilibrio adecuado que promueva tanto la justicia como la eficiencia en la administración de justicia, asegurando que todas las partes puedan participar plenamente en el proceso legal sin verse injustamente obstaculizadas por barreras procesales o técnicas.

Finalmente, la interpretación de la sana crítica no solo se centra en los aspectos técnicos y procesales, sino que también abarca consideraciones éticas y de justicia social. La aplicación consistente de este principio no solo debe cumplir con los requisitos legales, sino también reflejar los valores fundamentales de equidad y respeto por los derechos individuales. Esto requiere una reflexión continua sobre cómo la interpretación de la sana crítica puede impactar de manera justa y equitativa en las diversas comunidades y contextos sociales dentro de una sociedad democrática.

Para el efecto, Guillermo Cabanellas considera que la sana crítica constituye una fórmula de equilibrada armonía entre la libertad de criterio y la necesidad de fundarse en la experiencia y en la razón que entrega el legislador español ante los riesgos de la prueba tasada, la apreciación de las probanzas judiciales, salvo aquellos supuestos en que el juzgador no puede modificar la situación establecida o creada.

Para Boris Barrios Gonzales, la sana crítica significa el arte de juzgar, comprender la bondad y la verdad de los hechos, sin malicia ni error, a través de la lógica, la dialéctica, la experiencia, la igualdad y las ciencias y artes y la moral afín de obtener certeza sobre la prueba presentada en el juicio y justificarla con expresiones razonadas. En este contexto, Jaime Guasp afirma que la sana crítica únicamente son los criterios normativos que incluyen reglas, no normas jurídicas además de que son los que ayudan a las personas normales a emitir juicios de valor tales como apreciar, valorar, criticar con una actitud sabia y objetiva (sana), sobre una realidad particular.

Cabe señalar que el hecho de que esta sana crítica se base en el hecho de que, como arte, no puede contener el mal, da lugar al escenario generalmente aceptado de que dicha crítica no puede ser un medio honesto. Que pueden ser utilizados por los funcionarios judiciales, especialmente cuando se basan subjetivamente en aspectos poco confiables y no verificables como la experiencia y la equivalencia. La segunda directriz que se puede extraer del concepto de Barrios tiene que ver con su afirmación de que la crítica sana debe, por supuesto, buscar apoyo en una ciencia que pueda demostrar claramente su eficacia. En otras palabras, para que su crítica certera sea más efectiva, el perito jurídico debe utilizar otras ciencias afines que le permitan determinar el mejor rumbo, condición que de ninguna manera fortalece su efectividad.

2.1.14 Valoración Crítica de la Derogación de la Tabla de Cantidades Umbrales

En Ecuador, el consumo de drogas ha sido despenalizado porque se considera un problema de salud pública, sin embargo, es de conocimiento para la ciudadanía ecuatoriana que la derogación de la tabla de cantidades umbrales (TUC) ha sido un tema de debate y controversia. A razón de que algunos la ven como una medida para la despenalización de la posesión de pequeñas cantidades de sustancias ilícitas para consumo personal, mientras que otros la critican porque podría aumentar el consumo de las mismas y la delincuencia relacionada.

En cuanto a la despenalización del consumo personal, la TCU fijó límites a la posesión de drogas sin sanciones penales lo que provoca que estos límites se eliminan con su derogación, por otra parte, una de las principales causas de encarcelamiento en Ecuador es la posesión de pequeñas cantidades de drogas, lo que implica que esto también disminuiría significativamente la cantidad de presos y liberar recursos para programas de prevención y rehabilitación no obstante se considera de igual manera que además ha generado un impacto negativo desproporcionado en las comunidades marginadas.

Considerando que la tabla de consumo de drogas en Ecuador, también conocida como Tabla de Cantidades Umbrales (TCU), ha sido un tema de debate y controversia desde su implementación en 2013, en este año En 2013, durante el gobierno de Rafael Correa, se aprobó un formulario que fijaba la cantidad máxima de medicamento que una persona podía poseer sin sanción. Los umbrales establecidos incluyen hasta 10 gramos de marihuana, 2 gramos de pasta a base de cocaína, 1 gramo de clorhidrato de cocaína y más.

En 2019, el Tribunal Constitucional decidió que estos umbrales son sólo indicativos para los jueces, pueden ser incluso superiores a los indicados en la tabla, pero si no se demuestra intención de traficar, el detenido puede ser considerado consumidor. El tribunal también reconoció que la última parte del artículo 220 del Código Integral Penal cumple con la Constitución, que establece que exceder el monto máximo no se considera un tipo de delito relacionado con la posesión.

En Ecuador, las penas a los delitos relacionados con las drogas dependen de una definición matemática. Los umbrales o tablas establecen la cantidad de castigo que una persona podría recibir en función de ciertas sustancias y sus pesos. Se trata de una métrica que sintoniza a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial alrededor de la “guerra contra las drogas”. Por ello, sus ajustes y reajustes no solo definen el núcleo de nuestra política-criminal, sino quizá nuestra propia impronta social y cultura del castigo. (Zaffaroni, 2016)

En el ordenamiento jurídico, la presunción de inocencia es considerada un principio fundamental que debe observarse en todo proceso judicial que puede considerarse como una garantía para apoyar al consumidor durante el proceso correspondiente.

Se podría considerar que funciona como una garantía porque hasta que no se pruebe la responsabilidad del procesado (consumidor) es inocente y debe ser tratado como tal, es decir; el consumidor debería sentirse protegido por este principio, pero esto no sucede. En una mejor perspectiva se determinó en la tabla de cantidades máximas admisibles basándose en un informe de estudios psicológicos, técnico de toxicidad, biológicos y otros, necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, esta tabla fue elaborada por el Ministerio de Salud, acogido por las Secretarías de Educación, de Justicia, del Interior y de Relaciones Exteriores (CONSEP, 001-CD, 2013).

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la Republica del Ecuador

La Asamblea Nacional Constituyente en Montecristi Manabí, aprobó la Constitución de la Republica del Ecuador en el año 2008 entrando así en el 20 de octubre del mismo año dentro del Registro Oficial 449. A lo largo del siglo XXI, la democracia en Ecuador ha estado marcada por tensiones entre los poderes ejecutivo y legislativo, así como por la fragilidad de los sistemas de partidos y crisis institucionales que culminaron con la destitución de tres presidentes elegidos democráticamente: Abdalá Bucaram en 1996-1997, Jamil Mahuad en 1998-2000 y Lucio Gutiérrez en 2003-2005. Estos eventos reflejaron un debilitamiento del sistema político, que se hizo evidente en las elecciones de 2002 y culminó en 2006 con la victoria de una nueva fuerza política, encabezada por el Eco. Rafael Correa, mismo que fue electo en segunda vuelta, asumió la presidencia y dio inicio a la llamada Revolución Ciudadana la cual se materializó a través de una Asamblea Constituyente con plenos poderes, promulgando una nueva Constitución con énfasis en la seguridad social universal, la educación gratuita, la atención médica y la redistribución de la riqueza, entre otras medidas. El documento consta de un preámbulo, nueve títulos, 40 capítulos y 444 artículos, además de 30 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y un régimen de transición con tres capítulos y 30 artículos, culminando con una disposición final. Refiriendo así que el sistema normativo de la Constitución de la Republica del Ecuador se encarga de garantizar el derecho a la vida mediante de atención medica igualitaria para todos los ciudadanos residentes en el país. En el ámbito del texto constitucional se plantea el articulado vinculante a la presente investigación.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado

adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

El siguiente artículo establece principios fundamentales para el ejercicio de los derechos, destacando la igualdad de todas las personas y prohibiendo la discriminación por diversas razones, garantizando que todas las personas gocen de los mismos derechos, deberes y oportunidades sin discriminación por motivos diversos como etnia, género, orientación sexual, estado de salud, entre otros. Además, la Constitución prohíbe la discriminación y manda al Estado a sancionar tales prácticas, promoviendo medidas de acción afirmativa para garantizar la igualdad real para quienes están en situación de desigualdad.

La falta de criterios claros y consistentes debido a la derogación de la tabla de cantidades puede resultar en una aplicación desigual de la ley, afectando de manera desproporcionada a ciertos grupos de personas. Por ejemplo, si las decisiones sobre el tráfico de sustancias varían ampliamente según el juez, podría haber disparidades en cómo se tratan casos similares, afectando el principio de igualdad ante la ley.

Niñas, Niños y Adolescentes

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo

El artículo 46 de la Constitución establece una serie de medidas que el Estado debe adoptar para asegurar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre las cuales se incluye la prevención contra el uso de estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas. Este mandato constitucional refleja un compromiso hacia la protección de la salud y el desarrollo integral de los menores, reconocidos como una población particularmente vulnerable, cuyo objetivo principal es garantizar un entorno seguro y saludable para el desarrollo de los menores, la derogación de la tabla de cantidades umbrales del artículo 220 del COIP ha impactado negativamente esta protección al introducir una mayor variabilidad en la aplicación de la ley. La flexibilidad en la interpretación judicial generando decisiones inconsistentes que han dificultado la implementación efectiva de medidas preventivas y sancionadoras, afectando así el bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Administración Pública

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El presente artículo de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que las instituciones del Estado y sus servidores públicos deben ejercer únicamente las competencias y facultades que les son atribuidas por la Constitución y la ley, se vuelve relevante en el contexto de la derogación de la tabla de cantidades umbrales en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y su impacto en la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias. El artículo en mención establece un principio fundamental en el ejercicio del poder estatal: las instituciones del Estado, sus organismos y los servidores públicos deben actuar dentro de las competencias y facultades que les son atribuidas por la Constitución y la ley. Este principio de legalidad es esencial para garantizar el respeto a los derechos fundamentales y la seguridad jurídica de los ciudadanos, el cual no solo protege a la ciudadanía de posibles abusos de poder, sino que también establece un marco de referencia para la actuación de los funcionarios públicos.

Es así que se encarga también de resaltar la necesidad de coordinación entre las diversas instituciones del Estado, teniendo en cuenta en cuanto a nuestro tema de investigación que tras la derogación de la tabla de cantidades umbrales puede complicar esta coordinación, ya que diferentes actores en el proceso penal (policía, fiscales y jueces) pueden tener interpretaciones divergentes sobre cómo proceder ya que esta ha permitido que los operadores de judiciales interpreten este delito de manera más subjetiva, esta variabilidad puede socavar la confianza en el sistema de justicia y crear un ambiente de incertidumbre legal.

Salud

Art. 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco

El artículo reconoce las adicciones como un problema de salud pública y encomienda al Estado el desarrollo de programas coordinados para la información, prevención, control y tratamiento del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Además, prohíbe la criminalización de los consumidores y asegura que sus derechos constitucionales no sean vulnerados, estableciendo también el control y regulación de la publicidad de estos productos.

Este cambio ha llevado a una mayor variabilidad y subjetividad en las decisiones judiciales ya que un sistema penal que no proporcione criterios claros puede resultar en desigualdades en el tratamiento de los casos, afectando tanto la prevención como el control del consumo de sustancias. Además, la flexibilidad judicial podría influir en cómo se controla y regula la publicidad de sustancias, afectando indirectamente los esfuerzos de prevención mencionados en el artículo 364. Una aplicación inconsistente de la ley podría hacer más difícil regular eficazmente la publicidad y la información disponible al público, elementos clave en la prevención y control del consumo.

Art. 365.- Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley.

Establece un principio fundamental en el ámbito de la atención médica enfatizando que por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia, aludiendo que dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley, encargándose así de resaltar la obligación de los prestadores de servicios de salud de garantizar la atención de emergencia, lo que es crucial para la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas, reflejando así el compromiso del Estado y de los profesionales de la salud por la protección de dos de los derechos fundamentales de la sociedad tanto el de la vida como el de la salud. Si bien el Artículo 365 se centra en la atención médica, su relación con la derogación de la tabla de cantidades umbrales se puede analizar desde la perspectiva de la seguridad jurídica y la protección de derechos, ya que tras su derogación los diferentes actores involucrados (médicos, autoridades de salud, y el sistema judicial) pueden tener interpretaciones divergentes sobre sus responsabilidades y obligaciones. Esto puede llevar a situaciones en las que los profesionales de la salud duden en brindar atención por miedo a sanciones o malentendidos legales.

2.2.2 Convención Única sobre estupefacientes (1961)

En 1934, se ratificó la Convención del Opio, la cual había sido creada por las Naciones Unidas en 1925 y permitió una mejor regulación de la primera ley ecuatoriana y un correcto entendimiento de las sustancias comercializadas de forma ilegal. Después de esta ratificación se vinieron dando varias más dentro de distintos gobiernos políticos, siendo así que en 1936 se ratificó la Convención de 1931, en 1951 la de 1946, y en 1962 se ratificó el Protocolo sobre Fiscalización Internacional de Drogas Sintéticas creado en 1948 en el cual se determina que la Organización Mundial de la Salud (OMS) será la que establezca si la droga en cuestión puede originar toxicomanía o ser transformada en un producto que puede originar toxicomanía; esto se dio un año después de la muy importante aprobación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, que consolidó todos los acuerdos de fiscalización de drogas existentes, enumeró en cuatro listas más de un centenar de sustancias sujetas a fiscalización y finalmente creó la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE)¹⁶ la cual fue ratificada tres años más tarde por Ecuador, en 1964, y reformada en 1972.

Con excepción de las medidas de fiscalización que se limiten a estupefacientes determinados, los estupefacientes de la Lista I estarán sujetos a todas las medidas de fiscalización aplicables a los estupefacientes en virtud de la presente Convención.

Obligaciones Generales

Obligaciones Generales

Artículo 4.- Las Partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias:

c) Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Convención, para limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos.

El presente artículo obliga a los Estados a restringir la producción, comercio y uso de estupefacientes a fines médicos y científicos, lo que en Ecuador se relaciona con el artículo 220 del COIP sobre tráfico ilícito de sustancias. La derogación de la tabla de cantidades umbrales ha disminuido la efectividad de esta normativa, al permitir interpretaciones más flexibles y subjetivas por parte de los jueces sobre si la posesión de drogas constituye tráfico o consumo personal. Esta falta de un criterio claro y uniforme puede considerarse contraria al mandato de la Convención, debilitando la lucha contra el

tráfico de drogas y comprometiendo el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano

Previsiones de las necesidades de estupefacientes

Artículo 19.- Las Partes facilitarán anualmente a la Junta, respecto de cada uno de sus territorios, del modo y en la forma que ella establezca y en formularios proporcionados por ella, sus previsiones sobre las cuestiones siguientes:

- a) La cantidad de estupefacientes que será consumida con fines médicos y científicos;
- b) La cantidad de estupefacientes que será utilizada para fabricar otros estupefacientes, preparados de la Lista III y sustancias a las que no se aplica esta Convención;
- c) Las existencias de estupefacientes al 31 de diciembre del año a que se refieren las previsiones;
- d) Las cantidades de estupefacientes necesarios para agregar a las existencias especiales;
- e) La superficie de terreno (en hectáreas) que se destinará al cultivo de la adormidera y su ubicación geográfica;
- f) La cantidad aproximada de opio que se producirá;
- g) El número de establecimientos industriales que fabricarán estupefacientes sintéticos; y
- h) Las cantidades de estupefacientes sintéticos que fabricará cada uno de los establecimientos mencionados en el apartado anterior.

El artículo 19 de la normativa internacional exige a las partes la presentación anual de previsiones detalladas sobre el consumo, fabricación, existencias y producción de estupefacientes, así como el cultivo de adormidera y fabricación de estupefacientes sintéticos. Este enfoque busca el control riguroso y transparente, lo cual contrasta con la situación en nuestro país, donde la derogación de la tabla de cantidades umbrales ha permitido interpretaciones judiciales más flexibles lo cual puede llevar a decisiones inconsistentes, disminuyendo la efectividad del artículo 220 del COIP en la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias.

2.2.3 Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial No. 180 de 10-02-2014.

En 1987, se promulgó la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, siendo ésta la pionera en el establecimiento de normas de carácter prohibicionista, para que luego, en 1991, con la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de Ecuador, más conocida como Ley 108, se cambió totalmente la perspectiva y no solo se prohibió el tráfico de sustancias sino que se aplicó

de forma excesivamente estricta la norma jurídica e incluso se llegó a violaciones de derechos humanos de las personas juzgadas.

El 4 de julio del 2008 se dio uno de los actos más importantes dentro de la fase de reformas legislativas a la Ley 108 -entendida como una de las más draconianas de la historia del país- la Asamblea Nacional Constituyente firma el indulto para más de 2.200 personas consideradas como “mulas” del tráfico de drogas²⁶ bajo las condiciones de que hayan recibido sentencia hasta antes de la publicación de la resolución, el peso neto de la sustancia por la que fueron sentenciados no exceda los 2 kilogramos y hayan cumplido el 10% de la sentencia impuesta siendo así que a la presente fecha se encuentran en vigencia en el Ecuador dentro de la normativa interna: el Código Orgánico Integral Penal, publicado el 10 de febrero de 2014, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico Drogas, publicada el 26 de octubre de 2015, y su respectivo Reglamento publicado el 22 de marzo de 2016; y como normativa internacional se cuenta con: La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

Artículo 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

- a) Mínima escala de uno a tres años.
- b) Mediana escala de tres a cinco años
- c) Alta escala de cinco a siete años.
- d) Gran escala de diez a trece años.

El artículo aborda el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, define las penas privativas de libertad en función de las cantidades de sustancias involucradas, clasificadas en escalas proporcionado así proporciona un marco estructurado para sancionar el tráfico ilícito, con penas que varían según la magnitud del delito. Al eliminar esta tabla, se ha dejado a los jueces una mayor discrecionalidad para interpretar las

cantidades involucradas donde dos casos con circunstancias similares podrían resultar en penas significativamente diferentes, afectando la coherencia en la aplicación de la ley.

Acciones de mala fe para involucrar en delitos

Art. 225.- La persona que ponga sustancias estupefacientes o psicotrópicas en las prendas de vestir o en los bienes de una persona, sin el consentimiento de esta, con el objeto de incriminarla en alguno de los delitos sancionados en este capítulo; realice alguna acción tendiente a dicho fin o disponga u ordene tales hechos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la persona que incurre en las conductas tipificadas en el inciso anterior es servidor público o finge cumplir órdenes de autoridad competente, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad.

El artículo en mención aborda las acciones de mala fe para involucrar a una persona en delitos relacionados con sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Este artículo establece que cualquier persona que coloque tales sustancias en las prendas o bienes de otra persona sin su consentimiento, con el propósito de incriminarla, enfrentará una pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si el infractor es un servidor público o finge cumplir órdenes de una autoridad competente, la pena se incrementa al máximo, este aborda las acciones de mala fe para involucrar a una persona en delitos relacionados con sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Este artículo establece que cualquier persona que coloque tales sustancias en las prendas o bienes de otra persona sin su consentimiento, con el propósito de incriminarla, enfrentará una pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si el infractor es un servidor público o finge cumplir órdenes de una autoridad competente, la pena se incrementa al máximo. Con la derogación de la tabla, el riesgo de que se utilicen acciones de mala fe para incriminar a otros puede aumentar. Si las cantidades de sustancias no están claramente definidas, puede ser más fácil para un individuo colocar sustancias en los bienes de otra persona y argumentar que se trataba de una posesión para consumo personal, lo que conlleva a la aplicación de este articulado de manera más frecuente.

Destrucción de objetos materiales

Art. 226.- En todos los delitos contemplados en esta Sección, se impondrá la pena de destrucción de los objetos materiales de la infracción, entre los que se incluyen plantas, sustancias, laboratorios y cualquier otro objeto que tenga relación directa de medio o fin con la infracción o sus responsables. La o el juzgador podrá declarar de beneficio social o interés público los instrumentos o efectos de la infracción y autorizar su uso.

Este artículo reflejó la intención del legislador de no solo sancionar a los infractores, sino también de eliminar los elementos que facilitaran la comisión de delitos

relacionados con drogas. La destrucción de objetos materiales buscó desincentivar la actividad delictiva y contribuir a la lucha contra el narcotráfico. Asimismo, la posibilidad de declarar ciertos objetos como de interés público permitió una reutilización de recursos que de otro modo habrían sido desechados, promoviendo una gestión más eficiente de los bienes confiscados. La eliminación de criterios claros sobre las cantidades de sustancias llevó a que los jueces interpretaran de manera diferente qué constituía un delito. Esto resultó en que, en algunos casos, se considerara que las sustancias debían ser destruidas, mientras que, en otros, se optara por su uso en beneficio social. Esta variabilidad generó inseguridad jurídica, ya que los acusados enfrentaron consecuencias diferentes según el criterio del juzgador. Con la flexibilidad en la interpretación de las cantidades, hubo un aumento en los casos de mala fe, donde se buscó incriminar a personas mediante la colocación de sustancias en sus pertenencias. Esto se relacionó con el riesgo de que se utilizaran los mecanismos de destrucción de objetos materiales para deshacerse de pruebas que podrían haber sido utilizadas en defensa, afectando así el derecho a un juicio justo. La falta de una tabla de cantidades umbrales llevó a que personas en situaciones similares recibieran tratamientos diferentes.

2.2.4 Decreto Ejecutivo N°28

El Decreto Ejecutivo N° 28, emitido por el presidente de Ecuador, Daniel Noboa, el 24 de noviembre de 2023, establece la derogación de la Tabla de Consumo de Drogas, que había estado en vigor desde 2013. Esta tabla, creada durante el gobierno de Rafael Correa, definía las cantidades máximas de sustancias estupefacientes que una persona podía poseer sin ser encarcelada, buscando diferenciar entre consumidores y traficantes.

El decreto no solo deroga la tabla, sino que también encarga al Ministerio del Interior y al Ministerio de Salud Pública el desarrollo de programas de información, prevención y control del consumo de sustancias, así como la provisión de tratamiento y rehabilitación para consumidores ocasionales, habituales y problemáticos.

La Corte Nacional de Justicia de Ecuador, en respuesta a esta situación, emitió una resolución el 20 de diciembre de 2023, estableciendo nuevos parámetros para que los jueces puedan distinguir entre consumidores y traficantes, buscando evitar la penalización del consumo de drogas, que está despenalizado en el país.

Artículo 1.- Disponer al Ministerio del Interior la derogación de la Resolución Nro. 001 CONSEP-CD- 2013, que acogió el análisis técnico de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal elaborado por el Ministerio de Salud Pública, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal y sus posteriores reformas.

El Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 28, emitido el 24 de noviembre de 2023, dispuso la derogación de la Resolución Nro. 001 CONSEP-CD-2013. Esta resolución había acogido un análisis técnico sobre la toxicidad, así como estudios psicológicos y biológicos necesarios para establecer las cantidades máximas admisibles de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal. La derogación de esta resolución marcó un cambio significativo en la política de drogas en Ecuador, a razón de que en esta se había proporcionado un marco normativo que definía las cantidades de sustancias que una persona podía poseer legalmente para su uso personal. Estos umbrales fueron establecidos tras un análisis técnico y científico, y su derogación implicó una reevaluación de cómo se abordaba el consumo de drogas en el país.

Artículo 2.- Encárguese al Ministerio del Interior y al Ministerio de Salud Pública, en el ámbito de sus competencias, el desarrollo de programas coordinados de información, prevención y control del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos.

El decreto establece un mandato crucial para el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud Pública: desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Además, se enfatiza la necesidad de ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores, ya sean ocasionales, habituales o problemáticos. Este artículo marca un cambio paradigmático en la política de drogas en Ecuador, orientándose hacia un enfoque de salud pública y rehabilitación. Ya que, al encargar a los ministerios el desarrollo de programas de prevención y tratamiento, el decreto enfatiza la importancia de abordar el consumo de drogas como un problema de salud pública. Esto implica que las políticas deben centrarse no solo en la represión, sino también en la educación y la rehabilitación de los consumidores, lo que puede contribuir a una reducción del estigma asociado al consumo de sustancias. La colaboración entre estas entidades puede facilitar el desarrollo de programas más efectivos y coherentes, que integren el enfoque de salud pública con la seguridad y el control del tráfico de drogas.

2.3.- Marco Conceptual

Delictivo: Pertenciente al delito o relativo a él. Condición de un hecho que, como punible, esté previsto y sancionado en la ley penal positiva.

Tasa: valuación, estimación del valor o precio de una cosa. Precio fijo o máximo puesto por la autoridad a determinados productos, a fin de reprimir la especulación abusiva. Documento en que consta la tasación de una cosa. Regla, norma, límite.

Antijuricidad: elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el Derecho.

Decreto: Resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre asunto, negocio o materia de su competencia. Constitución pontificia consultada con los cardenales. Acción o efecto de decretar o anotar marginalmente el despacho correspondiente a un escrito. Antiguamente, se dijo por parecer o dictamen. DE GRACIANO. Importante libro de Derecho Canónico recopilado por Graciano. Esta compilación integra la primera parte del Corpus Juris Canonici (v.). DE NUEVA PLANTA. Nombre de diversos Decretos suscritos por Felipe V para devolver en parte la legislación civil, penal, mercantil, procesal y administrativa a las regiones españolas que habían favorecido, durante la guerra de Sucesión, al rival del Borbón: al archiduque Carlos de Austria

Bando: Facción, parcialidad o partido de gente que, separándose del común de los demás ciudadanos, forma cuerpo aparte. Además, disposición o mandato publicado por orden superior. Se diferencia del edicto en que este último significa anuncio o aviso. Los bandos pueden ser gubernativos o militares. Los primeros son dictados por la autoridad gubernativa del orden civil; y los segundos por una autoridad militar y al frente de tropa, para que todos se enteren de la disposición. (v. Edicto, Ley marcial.)

Condena: Testimonio que, de la sentencia condenatoria de el escribano del juzgado, para indicar el destino del reo. En Derecho Penal, clase y extensión de una pena. En Derecho Procesal, donde equivale a sentencia o a la parte dispositiva de la misma, constituye el pronunciamiento contenido en la parte de la decisión judicial donde, en una causa criminal, se impone la pena al acusado; o donde, en pleito civil, se accede a la petición o peticiones del demandante, imponiendo al demandado la obligación de satisfacerlas; y

también, cuando igual fallo se pronuncia contra el actor ante la reconvención del demandado. **CONDICIONAL.** Consiste en el beneficio, otorgado por ministerio de la ley o confiado al arbitrio motivado de los tribunales, de dejar en suspenso la condena del que, delinquiendo por primera vez, no se encuentra en rebeldía y es condenado a una pena relativamente leve. **EN COSTAS.** Pronunciamiento de la sentencia en virtud del cual se obliga a uno de los litigantes a pagar los gastos del juicio.

Incautarse: Apoderamiento o toma de posesión que, en virtud de atribuciones legales o razón imperiosa de pública necesidad, lleva a cabo la autoridad judicial, militar o de otra índole.

Indagatoria: Diligencia que consiste en la primera declaración que se toma al presunto reo sobre el delito que se esté averiguando, y que tiene por principal objeto determinar su personalidad.

CAPÍTULO III:

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y tipo de investigación

Diseño de investigación

La presente investigación denominada La sana crítica en el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias y el Decreto Ejecutivo N°28-2023: Derogación de la tabla de cantidades umbrales se desarrolló bajo un enfoque cualitativo el cual permitió profundizar las motivaciones, perspectivas y criterios que guían a los jueces al momento de determinar la culpabilidad o inocencia de un acusado, adentrándose en la comprensión de las dinámicas sociales, culturales y jurídicas que han incidido en la aplicación de la ley en este ámbito.

Tipo de investigación

El tipo de investigación adoptado es el exploratorio, caracterizado por su enfoque cualitativo y su diseño flexible. Este tipo de investigación es particularmente útil cuando se trata de temas que se encuentran en una etapa preliminar de estudio y para los cuales existe poca información previa. En el contexto del estudio sobre la sana crítica y el Decreto Ejecutivo No 28-2023, el enfoque exploratorio permitió identificar y analizar los cambios y desafíos introducidos por la derogación de la tabla de cantidades umbrales en la práctica judicial.

El objetivo principal de esta investigación exploratoria fue comprender cómo la derogación de la tabla de cantidades umbrales afectó la aplicación de la sana crítica por parte de los jueces en casos de tráfico ilícito de sustancias. Este enfoque investigativo es innovador, ya que aborda un problema emergente que no ha sido ampliamente estudiado desde esta dimensión específica. La investigación exploratoria se utilizó para responder a interrogantes fundamentales como: ¿Qué impacto tiene la derogación de la tabla de cantidades umbrales en el proceso de juzgamiento? ¿Cómo influye esta derogación en la valoración de pruebas y en la toma de decisiones judiciales? ¿Para qué se utiliza la sana crítica en este nuevo contexto normativo?

3.2 Recolección de la Información

Consecuentemente para dar paso al proceso investigativo es crucial el establecimiento de instrumentos que permitan la debida recolección de información y posteriormente su análisis, para ello dentro de este estudio se ha considerado necesario la implementación de la guía de entrevistas para el enlace con los integrantes de la muestra, misma que se relaciona con las variables vinculadas al tema de investigación, las cuales residen en la aplicación de La Sana Critica en el Juzgamiento del delito de Tráfico Ilícito de Sustancias y el Decreto Ejecutivo N°28-2023: Derogación de la Tabla de Cantidades Umbrales.

Población

La población es aquel conjunto de elementos que mantienen una relación con el objeto de estudio, se identifican como aquellos componentes cuyo objetivo principal es obtener información durante el proceso de investigación, en esencia, la población está compuesta por todos los elementos como personas, organismos, objetos, entre otros que son partícipes del fenómeno que ha sido definido y delimitado en el análisis del problema de esta investigación (Castillo Gallo & Reyes Tomalá, 2015)

CUADRO 3
POBLACIÓN

Población	Cantidad
Abogados en la provincia de Santa Elena	108,882
Fiscales de la provincia de Santa Elena	19
Jueces en materia penal	10
Caso No. 24281202402563	1
Caso No. 24281202421661	1
Total	135.882

Elaborado por: Jenniffer Parrales-Monserrate Rodríguez

Fuente: Sistema Informático Foro de Abogados

Muestra

El muestreo es un elemento crucial en el desarrollo del estudio de un proyecto investigativo, ya que el objetivo de cualquier estudio estadístico es obtener resultados confiables. Por lo tanto, la muestra se distingue por la recopilación de un porcentaje de datos que permite la realización de la investigación.

Para (Bernal, 2010) Muestra es:

Es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio. (Pág. 161).

Dentro de este tipo de muestreo el procedimiento no es mecánico, menos obedece a fórmulas de probabilidad, al contrario, depende únicamente del proceso de toma de decisiones del investigador, siendo así que, tras la caracterización de los tipos de muestreo, se ha seleccionado este último, siendo el muestreo no probabilístico, a manera de que cada uno de los elementos que conforman el universo poblacional mantiene una probabilidad similar de ser elegidos para constituir a la muestra.

El desarrollo de esta investigación se basa en como infiere la aplicación de la sana crítica en el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias tras la derogación de la tabla de cantidades umbrales mediante Decreto Ejecutivo N°28-2023, siendo así se ha una técnica empleada al muestreo por conveniencia, en este se precisan los intereses del objeto de estudio que se citó con anterioridad dado que resulta de mera complejidad obtener una cifra total de profesionales del derecho especializados en materia penal, siendo así que dentro de la población descrita con anterioridad el número de abogados de la Provincia de Santa Elena a 108,822 y no de abogados especializados en materia penal, determinando de esta manera la representatividad de los últimos señalados a través de una modalidad subjetiva, se puede realizar un estudio dirigido y personalizado a través de las entrevistas a aquellos litigantes que se encuentran especializados en derecho penal, cuyo labor diaria en delitos de materia penal dentro de los que se inmiscuyen delitos relacionados con Tráfico Ilícito de sustancias coadyuban a un mejor análisis y entendimiento en cuanto a la afectación que la derogación de la tabla de cantidades umbrales pudo haber producido, teniendo en cuenta además el punto de vista de jueces y fiscales quienes son los primordiales operadores de justicia en lo que respecta a la clasificación y valoración de cada uno de los aspectos en cuanto aplicación del artículo 220 del COIP, mediante el análisis documental se buscó tener en cuenta como se han llevado a cabo el juzgamiento y aplicabilidad del artículo antes mencionado en cuanto a este tipo delictual. A continuación, se detalla la muestra que se utilizó para el desarrollo investigativo.

CUADRO 4
MUESTRA

Población	Muestra
Abogados especializados en de Derecho penal	5
Fiscales de la provincia de Santa Elena	3
Jueces en materia penal	3
Caso No. 24281202402563	1
Caso No. 24281202421661	1
Total	13

Elaborado por: Jenniffer Parrales-Monserrate Rodríguez

Métodos, Técnicas e Instrumentos

Método Analítico:

Se distingue por su capacidad para descomponer el objeto de estudio en sus partes constitutivas con el fin de comprender mejor la totalidad del fenómeno jurídico. En el contexto de la sana crítica en el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias y el Decreto Ejecutivo No. 28-2023, este método permitió descomponer y examinar las partes esenciales de la norma derogada y su aplicación en el sistema judicial, a través de un análisis detallado de los artículos relevantes del COIP y jurisprudencia existente, se identificó como la derogación de la tabla de cantidades umbrales afecto el uso de la sana crítica por parte de los jueces, considerando elementos como la valoración de pruebas y la toma de decisiones judiciales.

Método Inductivo:

Es característico por la observación de casos específicos para formular conclusiones generales. Este estudio, ayudo a recopilar y examinar casos judiciales recientes en los que se aplicó la sana crítica en el juzgamiento de delitos de tráfico de sustancias, tanto antes como después de la implementación del Decreto Ejecutivo No. 28-2023, a partir de la observación y análisis de estos casos, se identificaron patrones y tendencias que permitieron generalizar sobre el impacto de la derogación de la tabla de cantidades umbrales en la práctica judicial.

Método Exegético:

Se centro en la crítica interna de los textos legales, procurando desentrañar el pensamiento y las intenciones del legislador. En este contexto, se analizó de manera exhaustiva los textos del Decreto Ejecutivo No. 28-2023 y las disposiciones pertinentes del COIP, con el fin de interpretar su significado y alcance en relación con la aplicación de la sana crítica. Este método también apoyo en la exegesis sistemática, que se sustentó a partir de problemas fundamentales detectados como lagunas y colisiones judiciales. Se evaluaron como estas interpretaciones afectan a la implementación practica y la administración de justicia en el ámbito penal, permitiendo una comprensión profunda y contextualizada de las normas jurídicas y su aplicación.

Método Deductivo:

Teniendo en consideración que, en el juzgamiento de delitos de tráfico ilícito de sustancias, el juez debe aplicar el método deductivo junto con los principios de la sana crítica para valorar la prueba y determinar la culpabilidad o ratificar el estado de inocencia del procesado, justificando su decisión en base a los principios lógicos, máximas de experiencia y conocimientos científicos aplicados.

Técnicas

Después de evaluar su potencial y promover el desarrollo de métodos de recopilación de datos, la investigación actual utiliza un enfoque cualitativo. De esta manera, la investigación científica implica una variedad de métodos y técnicas basados en un campo específico de la ciencia y la naturaleza del tema a investigar. La obtención de la información es crucial tanto para los enfoques cualitativos como cuantitativos: esto enfatiza que, en un estudio cualitativo, el objetivo es recopilar datos, que luego se convertirán en información útil para la continuidad del proceso formativo.

Es así que dentro del presente trabajo de investigación una de las técnicas que se llevó a cabo es la entrevista, la cual permitirá obtener las opiniones y criterios de manera personalizada de cada uno de los profesionales del sector jurídico mencionados con anterioridad dentro de la población, dada su experticia en la materia se recopiló información valiosa para definir la postura hipotética planteada y como complemento se realizó una valoración o estudio de casos en el que se estudia la forma en la que se ha llevado a cabo el juzgamiento y aplicabilidad del artículo 220 del COIP.

Instrumentos

La investigación requirió el uso de diversos instrumentos que facilitaron la recopilación y análisis de información pertinente. El dominio de estos instrumentos fue esencial para conducir una investigación de excelencia. Estos se definieron como herramientas y procedimientos accesibles para el investigador, permitiendo la obtención de datos e información cruciales para el estudio.

Guía de entrevista

Es una herramienta creada para lograr una variedad de objetivos, incluida la descripción, la exploración, la explicación y la recopilación de datos relevantes para la investigación. Este estudio utilizó esta herramienta. Dentro de estas categorías, la guía semiestructurada fue la opción elegida para dirigir este instrumento porque su elección se justifica porque permite al entrevistador tener una mejor adaptación en la estructura y el contenido.

Ficha Casuística

La ficha casuística implicó examinar y registrar sistemáticamente el fenómeno o situación objeto de estudio, por lo que se realizó una valoración sobre casos relacionados con delitos de tráfico ilícito sustancias catalogadas sujetas a fiscalización implicando un examen metódico y detallado del fenómeno en cuestión.

Se observó y registro en forma sistemática aspectos como el manejo, almacenamiento y distribución de estas sustancias, así como los protocolos de seguridad implementados. Se prestó atención a los procesos de control, documentación y trazabilidad, centrándose en el cumplimiento de la normativa vigente. Esta técnica permitió reconocer debilidades en el sistema de seguridad, y analizar qué tan efectivos son los procedimientos existentes y observar patrones de comportamiento que pueden ser indicativos del mal uso o desvío de sustancias controladas, así como la forma en la que el juez verifica la legalidad de prueba y en base a su discernimiento y experiencia determinar la resolución más justa para el procesado.

La ficha bibliográfica.

Esta herramienta se erige como un pilar en la recopilación y organización de información proveniente de diversas fuentes bibliográficas. La ficha bibliográfica se configura como

un sistema estructurado para registrar de manera sistemática los datos esenciales de cada fuente consultada (Castillo & Reyes, 2015).

Dando como resultado que las fichas bibliográficas no solo ayudan a encontrar y registrar información importante en libros, artículos, ensayos u otras publicaciones pertinentes, sino que también facilitan su ubicación y referencia posteriores. Estos registros pueden contener información como el autor, el título, el año de publicación, el editorial y el número de páginas, entre otros detalles pertinentes que permiten identificar y contextualizar el material que se ha consultado. Por ejemplo, el URL de un artículo de revista digital, que a veces es opcional, puede estar incluido en estos registros.

Finalmente, se utilizó otra herramienta, la ficha normativa, que ayudo a organizar y sistematizar el trabajo de investigación, lo que contribuyó a su coherencia y seriedad. Al ingresar de manera ordenada y detallada los datos más importantes de cada normativa que se utilizó en el trabajo, se facilitó el proceso de análisis normativo, garantizando la transparencia y la integridad académica y aplicando adecuadamente las normativas vigentes que sirvieron de apoyo a la construcción legal de este estudio.

3.3. Tratamiento de la información

En el presente estudio dirigido a incluir el principio de la sana crítica en los casos de delitos relacionados con el tráfico de sustancias estupefacientes y el Decreto Ejecutivo No. 28-2023, el proceso de recolección y análisis de datos se amplió a una serie de etapas metodológicas para asegurar el carácter objetivo y sistemático del estudio. Esto permitió abordar el tema desde un enfoque jurídico integral, lo que mejoraría los niveles de información brindada y análisis realizados. La metodología empleada es cualitativa y se apoya en las fuentes doctrinales, legislativas y jurisprudenciales disponibles relacionadas con el tema de investigación.

En la primera fase, se realizó una revisión exhaustiva de la doctrina con el propósito de construir un marco teórico sólido, utilizando el método de evaluación de la prueba conocido como sana crítica, su necesidad en el contexto de los procesos judiciales sobre el delito de narcotráfico y el Decreto Ejecutivo. No. 28-2023 y su aplicabilidad en el mismo, el cual se puede abordar de manera más constructiva. Este propósito se dirigió a trabajos doctrinales, artículos científicos y la revisión de revistas especializadas del área de derecho penal, procesal penal y drogas con el fin de fundamentar los supuestos

formulados. En esta etapa se ubicaron los grandes vectores teóricos existentes, así como las posiciones doctrinales rectoras que aco el análisis.

En la segunda fase, se realizó la sistematización de la información recolectada. Este paso fue fundamental para poder ordenar en forma lógica todas las evidencias obtenidas, propiciando una perspectiva ordenada del material a ser utilizado para la discusión y el análisis. Los datos se ordenaron siguiendo tres categorías principales: 1) Doctrina sobre la sana crítica en el derecho penal en el Ecuador; 2) Una discusión del Decreto Ejecutivo No. 28-2023 y sus efectos en la administración de justicia penal; y 3) Jurisprudencia relevante de los juzgados y tribunales del Ecuador en materia de tráfico ilícito de drogas. La organización de dicho material permitió identificar aspectos clave para el análisis y las conexiones entre los actos jurídicos existentes y su aplicación en el sistema de justicia penal.

Finalmente, también se llevó a cabo el análisis de la información recopilada. Esta fase implicó un cuidadoso e intenso escrutinio de la información en cuestión con la investigación pertinente utilizando diferentes técnicas analíticas doctrinales y jurisprudenciales. El propósito fue extraer conclusiones apropiadas respecto de la aplicación del principio de prueba racional a los juicios por narcotráfico y evaluar en qué medida dicha aplicación es influenciada o alterada por el Decreto Ejecutivo No. 28-2023. Este análisis consideró fallos judiciales recientes, el uso del análisis racional en la evaluación de pruebas y la influencia de la Orden Ejecutiva en dichas decisiones judiciales. Se utilizaron enfoques normativos e históricos para aclarar el significado de las normas jurídicas en cuestión.

3.4 Operacionalización de variables

CUADRO 5
OPERACIONALIZACIÓN

TITULO: LA SANA CRÍTICA EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS Y EL DECRETO EJECUTIVO N°28-2023: DEROGACIÓN DE LA TABLA DE CANTIDADES UMBRALES					
VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
Variable dependiente:		Sana crítica en la valoración de pruebas	Juicio racional y equilibrado.	<ul style="list-style-type: none"> Análisis de cómo el juez aplica la sana crítica en la valoración de pruebas relacionadas con tráfico ilícito de sustancias. Estudio del nivel de subjetividad en la valoración de la prueba tras la derogación de la tabla. 	Entrevistas a jueces y fiscales.
Aplicación de la sana crítica en el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias	Se referencia a la evaluación objetiva y razonada de las pruebas y circunstancias del caso por parte del juez, siendo así un principio fundamental dentro del sistema judicial, el cual permite que las decisiones se basen en criterios lógicos y en la valoración adecuada de los hechos, evitando arbitrariedades.		Valoración de indicios sin reglas predeterminadas		
			Uso de la lógica y razonamiento de valoración de pruebas		
		Impacto en la determinación de culpabilidad.	Grado de influencia de la sana crítica en la toma de decisiones	<ul style="list-style-type: none"> Estudio de casos que determinen cómo influye la sana crítica en la culpabilidad. 	Análisis de sentencias judiciales.

			judiciales	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de cómo la derogación afecta la imputación de penas. 	
			Neutralidad en la toma de decisiones	<ul style="list-style-type: none"> • La discrecionalidad del juez y la sanción justa. 	
			Transparencia en el proceso de juzgamiento		
			Principios rectores del COIP	<ul style="list-style-type: none"> • Examen de cómo el COIP exige una valoración razonada y lógica de las pruebas. • Evaluación del nivel de cumplimiento de los jueces en aplicar la sana crítica según el COIP. • ¿En qué medida se garantiza la aplicación del principio de legalidad en la calificación de delitos y sanciones impuestas en los procesos penales? 	
			Análisis de la norma y la sana crítica.		
			Uso del artículo 16 del COIP para la valoración de pruebas.		
			Aplicación de los principios rectores en la resolución de casos judiciales.		
Variable Independiente:		Impacto normativo en el COIP	Cambios en el Artículo 220 del COIP tras la derogación	<ul style="list-style-type: none"> • Estudio de las implicaciones legales de la derogación de la Tabla de Cantidades Umbrales. 	Entrevistas a jueces, fiscales y abogados.

	<p>Decreto presidencial mismo que deroga la Resolución Nro. 001-CONSEP-CD-2013, que establecía las cantidades máximas y mínimas de sustancias psicotrópicas y estupefacientes que una persona podía poseer para consumo personal.</p>		<p>Interpretación judicial de las cantidades umbrales en ausencia de la tabla</p> <p>Modificación en la clasificación de delitos relacionados con el tráfico de sustancias</p>	<ul style="list-style-type: none"> Examen del vacío legal en la aplicación de sanciones por tráfico ilícito de sustancias. 	
<p>Decreto 28/2023 Derogación de la Tabla de Cantidades Umbrales</p>		<p>Impacto en el Sistema Penal</p>	<p>Cambios en la clasificación de delitos relacionados con drogas.</p> <p>Aplicación de procedimientos judiciales</p> <p>Variación en la cantidad de personas procesadas por delitos de drogas</p>	<ul style="list-style-type: none"> ¿Ha cambiado la interpretación judicial de los delitos relacionados con posesión de drogas tras la derogación de la Tabla de Cantidades Umbrales? ¿Se han incrementado o reducido las penas impuestas tras la derogación del decreto? ¿Cómo ha afectado la derogación a la proporcionalidad de las sanciones en relación con la cantidad de sustancias incautadas? 	<p>Análisis de sentencias judiciales</p>

	<p>Impacto en el sistema social</p>	<p>Percepción de los derechos de los consumidores de drogas tras la derogación.</p> <hr/> <p>Percepción ciudadana sobre la efectividad del control de drogas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ¿La derogación del decreto ha cambiado la percepción de los ciudadanos sobre la efectividad de la lucha contra el narcotráfico? • ¿Cómo ha afectado la derogación del decreto a la percepción sobre los derechos de los consumidores de drogas? 	<p>Revisión documental de sentencias previas y actuales</p>
--	-------------------------------------	---	--	---

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.- Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Análisis de Entrevista dirigida a Fiscales de la provincia de Santa Elena

Nombre de la entrevistada: Ab. Irene Cuenca Cango

Fecha de entrevista: 18 de Octubre del 2024

Lugar de la entrevista: Fiscalía Especializada del cantón La Libertad (Tercer piso
Fiscalía especializada en Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional)

Pregunta 1.- ¿De qué manera la derogación de la Tabla de Cantidades Umbrales, establecida en el Decreto Ejecutivo N°28-2023, ha afectado su enfoque en la investigación de casos de tráfico ilícito de sustancias?

Manifestó que no, no ha afectado en absoluto el enfoque en la investigación ya que existe la resolución N.º 7-17 de la Corte Nacional en la cual se hace referencia a que fiscalía tiene que demostrar el tráfico de la sustancia catalogada sujeta a fiscalización independientemente de la cantidad, entonces, esto hace que fiscalía tenga que trabajar en presentar elementos de pruebas respecto a que al ciudadano a quien se le encuentra la sustancia en su poder la contiene para el tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, por lo tanto no incide en la derogación de la tabla.

Pregunta 2.- ¿Cómo evalúa la ausencia de una referencia objetiva para la cantidad de droga que define el microtráfico y el tráfico a gran escala tras la derogación de la tabla?

La Fiscal expresa que la tabla no es que diferenciaba al microtráfico o el tráfico a gran escala, la tabla simplemente era para diferenciar que cantidad de sustancia sujeta a fiscalización era destinada para el consumo, siendo así que en base a esto se podía referenciar si esa sustancia era para el consumo, es decir que si se encontraba una cantidad que sobrepasara los umbrales de la tabla se podía considerar como tráfico, esa era la diferencia que hacía, más sin embargo no hace una diferencia en si es para el microtráfico y tráfico a gran escala, no es esa la diferencia.

Pregunta 3.- ¿En qué aspectos ha cambiado su estrategia de acusación en los casos de tráfico de drogas tras la derogación de la tabla de cantidades?

Alude, que dicha derogación no ha incidido para que fiscalía cambie su estrategia de acusación.

Pregunta 4.- ¿Cree que la derogación de la tabla de cantidades umbrales genera incertidumbre en la aplicación de la ley y en las decisiones judiciales? ¿Por qué?

Señaló que no genera ninguna incertidumbre, porque ante el juez en una audiencia de juzgamiento, lo que se tiene que demostrar con pruebas la sustancia que tenía en su poder era con el fin de traficar.

Pregunta 5.- En su experiencia, ¿Ha observado un incremento o disminución en las tasas de condena por tráfico ilícito de sustancias desde que se derogó la tabla de cantidades umbrales?

Reitera que no, no ha existido ni un incremento ni disminución en cuanto a la condena.

Pregunta 6.- ¿Cómo cree usted que esta derogación de la tabla de cantidades umbrales afectó el rol de los jueces en cuanto a la determinación de la culpabilidad en casos de tráfico ilícito de sustancias, considerando la falta de criterios objetivos para diferenciar entre microtráfico y consumo personal?

Expresa que no, esto no ha incidido en absoluto respecto a las decisiones que deben tomar los jueces porque ellos se basan en las pruebas que han sido presentadas por parte de fiscalía.

Análisis

A partir de la información recabada mediante la entrevista a la Ab. Irene Cuenca Cango, agente fiscal de la fiscalía especializada de Fedoti del cantón la Libertad, se observa que tras la Derogación de la tabla de cantidades umbrales emitida mediante Decreto Ejecutivo N°28, no ha existido ninguna alteración en cuanto al enfoque o efectividad de las investigaciones y acusaciones relacionadas con los delitos de tráfico ilícito de sustancias, enfatizando que fiscalía continua teniendo la responsabilidad de demostrar la intención de traficar, independientemente de las cantidades encontradas. Apoyando su argumento en la Resolución N.º 7-17 de la Corte Nacional, centrándose así en que el hecho de superar

las cantidades máximas establecidas en la tabla de cantidades umbrales no constituye motivo del tipo penal en cuanto a tenencia y posesión, aludiendo en que la tabla en mención no se encargaba de diferenciar entre microtráfico y tráfico a gran escala si no más esta se utilizaba para establecer las cantidades consideradas para consumo personal.

4.1.2 Análisis de entrevista dirigida a Fiscales de la Provincia de Santa Elena

Nombre del entrevistado: Ab. Víctor Tomalá Perero

Fecha de entrevista: 22 de Octubre del 2024

Lugar de la entrevista: Fiscalía Especializada del cantón La Libertad (Segundo piso Fiscalía Especializada de Soluciones Rápidas N°1)

Pregunta 1.- ¿De qué manera la derogación de la Tabla de Cantidades Umbrales, establecida en el Decreto Ejecutivo N°28-2023, ha afectado su enfoque en la investigación de casos de tráfico ilícito de sustancias?

El doctor menciona que depende de las pruebas fundamentales y la obligación que tiene la fiscalía de presentar las pruebas necesarias de forma objetiva, es decir, las pruebas materiales, videos, no obstante, con el informe químico, la versión de los agentes de antinarcóticos, de testigos, con esas pruebas se pueden sancionar y llevar a juicio a las personas que están traficando.

Pregunta 2.- ¿Cómo evalúa la ausencia de una referencia objetiva para la cantidad de droga que define el microtráfico y el tráfico a gran escala tras la derogación de la tabla?

El fiscal manifiesta que una cosa es que se encuentre a una persona con 1, 10 hasta 20 o 100 g de heroína y otra cosa que se encuentre a una persona con barcos aviones en cisterna en bodegas de cualquier sustancia, ahí se podríamos determinar que se trata de organizaciones delictivas o transnacionales que se dedican a esto del tráfico de sustancia a gran escala pero otra cosa es aquello que se le encuentre sustancia mínima que serían presuntamente consumidores pero entraría dentro del grado de los micro traficantes aquellos que venden en mínima escala y que llegan a diferentes sectores para eso es la información que debe tener antinarcóticos con respecto a los antecedentes personales de las personas que se dedican a estas actividades ilícitas

Pregunta 3.- ¿En qué aspectos ha cambiado su estrategia de acusación en los casos de tráfico de drogas tras la derogación de la tabla de cantidades?

Hace mención que se sigue aplicando como referencia la tabla de cantidades umbrales por parte de los fiscales y jueces ya que es la única herramienta que se tiene para diferenciar a quienes son consumidores, los micro traficantes y los que trafican a gran escala.

Pregunta 4.- ¿Cree que la derogación de la tabla de cantidades umbrales genera incertidumbre en la aplicación de la ley y en las decisiones judiciales? ¿Por qué?

El doctor Tómalala refiere que la aplicación de la del artículo 220 del código orgánico es muy clara y se debe de sancionar a toda persona que se encuentre en posesión de la misma la misma de acuerdo la tabla respectiva porque la única referencia que se puede diferenciar a las personas que cometen esta clase de delito, por ende, no existe la incertidumbre.

Pregunta 5.- En su experiencia, ¿Ha observado un incremento o disminución en las tasas de condena por tráfico ilícito de sustancias desde que se derogó la tabla de cantidades umbrales?

Aquí en la en la provincia de Santa Elena sigue la misma situación de aquellas personas que se dedican a esta actividad, algunos tienen hasta un o dos procesos, pero con el incremento de la pena ya no van a tener esas mismas facilidad, al punto de que cuando se presume que son consumidores se le inicia una instrucción fiscal y se le dan medidas alternativas para que tenga el derecho de acceder o pelear en igualdad de arma con los contra los fiscales dentro de un proceso penal pero si no comparece a sus presentaciones periódicas ante fiscalía, se ordenar la privación de libertad y son inmediatamente trasladados a la penitenciaría, este caso hay de igualdad de derecho pero dependiendo de la cantidad que se le que sea encontrado por parte de los agentes antinarcóticos la policía o de los militares que están en constante operativo

Pregunta 6.- ¿Cómo cree usted que esta derogación de la tabla de cantidades umbrales afectó el rol de los jueces en cuanto a la determinación de la culpabilidad en casos de tráfico ilícito de sustancias, considerando la falta de criterios objetivos para diferenciar entre microtráfico y consumo personal?

Los jueces se guían de acuerdo a lo que la fiscalía presenta y dentro de la audiencia de juzgamiento donde tienen que ser practicada los anuncios probatorios o elementos de convicción donde tiene que elevarse en esos anuncios como prueba de acuerdo al principio de contradicción e inmediación que son los que van a servir como base para que el tribunal pueda sentenciar, si el tribunal dentro del desarrollo de esa audiencia encuentra las pruebas sobre la existencia de material pero no en cuanto la participación positiva y voluntaria de la persona a quien se le atribuye la responsabilidad penal, no puede ser sentenciado.

Análisis

En la presente entrevista, el Doctor Víctor Tómalá Perero aborda las implicaciones de la derogación de la tabla de cantidades umbrales enfocándose en la objetividad en la presentación de las pruebas por parte de fiscalía, sostiene que, aunque la tabla ha sido eliminada, aun se la sigue utilizando como referencia en los casos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, ya que esta permite diferenciar a un consumidor, micro traficante y traficantes a gran escala. El fiscal argumenta el proceso en este caso no ha cambiado en lo absoluto, puesto que se sigue tomando la tabla como referencia, no obstante, su postura es que la normativa, en el art, 220 del COIP proporciona claridad y orienta lo suficiente para sancionar estos casos.

4.1.3 Análisis de entrevista dirigida a Fiscales de la Provincia de Santa Elena

Nombre del entrevistado: Ab. Jhon Tipantasi Taipe

Fecha de entrevista: 22 de Octubre del 2024

Lugar de la entrevista: Fiscalía Especializada del cantón La Libertad (Segundo piso Fiscalía Especializada de Soluciones Rápidas N°2)

Pregunta 1.- ¿De qué manera la derogación de la Tabla de Cantidades Umbrales, establecida en el Decreto Ejecutivo N°28-2023, ha afectado su enfoque en la investigación de casos de tráfico ilícito de sustancias?

Se menciona que el referido decreto presidencial de la Derogación de la Tabla de umbrales en nada ha afectado en cuanto a la investigación, ya que se sigue manteniendo la misma

absoluta objetividad, fiscalía formula cargos en base a la misma tabla que fue expedida por la institución en ese tiempo CONSEP y para ello obviamente nos basamos como estudiosos del derecho en que un decreto por mas presidencial que sea no puede estar por encima de un Código Orgánico Integral Penal o la Constitución, es derecho de las partes esa aplicación de la tutela judicial efectiva y sobre todo un principio de objetividad el seguir investigando, conociendo sustanciando procedimientos o procesos. Inclusive el mismo legislador en la última reforma basándose en esta misma tabla endureció las penas respecto a lo establecido en esta.

Pregunta 2.- ¿Cómo evalúa la ausencia de una referencia objetiva para la cantidad de droga que define el microtráfico y el tráfico a gran escala tras la derogación de la tabla?

Hay que tener en claro que más bien la aplicación de una tabla hace que esta sea mucho más objetiva ya que no puede juzgarse bajo un principio de objetividad a una persona que tenga un gramo de sustancia igual que alguien que posea una tonelada entonces la aplicación de esta tabla no ha sido algo aislado, ya que esta fue creada en base a una recopilación de estudios para emitir una sanción más equitativa.

Pregunta 3.- ¿En qué aspectos ha cambiado su estrategia de acusación en los casos de tráfico de drogas tras la derogación de la tabla de cantidades?

Se reitera que esta derogación no ha influido en nada de tal forma que no ha surgido ningún efecto, mas bien desde mi criterio considero que esta derogación es simplemente un saludo a la bandera, ya que en nada ha ayudado a que la aplicación del derecho y su sanción a personas que cometen este delito sea objetiva, considerando que la misma Constitución establece que el problema de drogadicción es una enfermedad y hay derechos y principios constitucionales que hay que respetar.

Pregunta 4.- ¿Cree que la derogación de la tabla de cantidades umbrales genera incertidumbre en la aplicación de la ley y en las decisiones judiciales? ¿Por qué?

No genera incertidumbre, porque los operadores de justicia estamos claros en este tema ya que existe una supremacía de la ley y los códigos además de la constitución, en caso de que se hubiese querido hacer una reforma en realidad hubieran empezado por una reforma desde la asamblea al código orgánico integral penal, en específico en el art 220 que sanciona este hecho delictual.

Pregunta 5.- En su experiencia, ¿Ha observado un incremento o disminución en las tasas de condena por tráfico ilícito de sustancias desde que se derogó la tabla de cantidades umbrales?

En absoluto, todo continua igual, ya que este decreto no aporta en nada ni atribuye en nada a dar solución a esta problemática.

Pregunta 6.- ¿Cómo cree usted que esta derogación de la tabla de cantidades umbrales afectó el rol de los jueces en cuanto a la determinación de la culpabilidad en casos de tráfico ilícito de sustancias, considerando la falta de criterios objetivos para diferenciar entre microtráfico y consumo personal?

Se considera que no ha afectado en lo absoluto, ya que el art 220 del COIP establece claramente que es obligación de fiscalía demostrar que el procesado por este tipo penal por tenencia o posesión de sustancias tenía como destino la distribución y transportación, etcétera, ya que es fiscalía quien tiene la carga de la prueba, es así que se debe demostrar mediante informes investigativos, sean testigos, cámaras, o a través del informe toxicológico y psicosomático si este es un consumidor si se demuestra que la sustancia en posesión es netamente para consumo pues el juez no podrá sentenciarlo.

Análisis

En esta oportunidad, en la entrevista dirigida al Doctor Jhon Tipantasi señala que la derogación de la tabla de cantidades umbrales no afecta la objetividad en las investigaciones realizadas por la fiscalía, ya que el enfoque sigue siendo las pruebas concretas y los informes implicados, para él, la tabla brindaba un marco de referencia para evaluar la dificultad del delito según la cantidad que se poseía, aunque no era tan esencial para definir la culpabilidad del aprehendido. Su opinión refuerza que los jueces y fiscales deben basarse en las pruebas presentadas, y que la eliminación de esta tabla no ha sembrado incertidumbre en los funcionarios.

4.1.4. Análisis de Entrevista a Jueces de Materia Penal

Nombre del entrevistado: Ab. Gustavo Edmundo Vásquez Montesinos

Fecha de la entrevista: 22 de Octubre del 2024

Lugar de la entrevista: Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón la libertad de la Provincia de Santa Elena (Cuarto piso)

Pregunta 1.- ¿De qué manera la derogación de la Tabla de Cantidades Umbrales ha influido en su proceso de valoración de pruebas en casos de tráfico ilícito de sustancias?

Expone que tras este proceso de derogación no ha influido de alguna u otra manera en cuanto a la valoración de pruebas dentro de estos procesos de tráfico ilícito de sustancias ya que la tabla por lo general era meramente un referencial, que no se encargaba de permitir o aceptar la droga dentro de la sociedad más bien era utilizada dentro del sistema judicial como una herramienta la cual servía para determinar en base a la cantidad de sustancia encontrada si su porte era para consumo personal lo cual se debía tener en cuenta al momento de llevar a cabo el juzgamiento respectivo.

Pregunta 2.- ¿Cómo interpreta el principio de sana crítica para evaluar los casos de tráfico ilícito de drogas sin la referencia de cantidades umbrales?

Expresa de manera reiterada que la tabla era utilizada como referente, inclusive dentro del COIP en la reforma que existió se dio el aumento de penas mismas que esta ajustadas acorde a la tabla, no obstante ellos en la aplicación de la sana crítica y en referencia los principios constitucionales que emana la carta magna su rol como juzgador es valorar las pruebas acorde a lo que se establece, es así que en casos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es esencial revisar cada una de las pruebas, teniendo en cuenta inicialmente que el problema de drogadicción es un problema social que afecta a la sociedad en general, es así que para poder llevar a cabo una resolución como juzgador debe tener en cuenta esencialmente si la persona procesada es o no consumidor, lo que cual se presenta en las pruebas que se le remiten, de igual forma si ha este recibe o recibido algún tipo de rehabilitación en base a su problema, para esto se revisa detallada y minuciosamente cada una de las pruebas que se presentan, ya que un consumidor no puede llevar la misma condena que puede recibir un verdadero traficante.

Pregunta 3.- ¿Considera que la derogación de la tabla afecta la seguridad jurídica en la aplicación del Art. 220 del COIP?

Manifiesta que no dicha derogación no ha afectado en nada en lo que respecta a la aplicabilidad del art 220 del COIP

Pregunta 4.- ¿Considera que la derogación ha generado un aumento en la discrecionalidad judicial en la aplicación de sentencias relacionadas con el tráfico de drogas?

El juez, manifestó que en ningún momento esto ha generado alguna discrecionalidad judicial.

Pregunta 5.- ¿De qué manera ha utilizado las reglas de la lógica y el conocimiento científico para evaluar pruebas en ausencia de la tabla de cantidades umbrales?

Alude, para llevar a cabo la evaluación de cada prueba ambos factores son esenciales ya que si se enfatiza, tiempo atrás existía el código penal y el código de procedimiento penal, muy aparte se encontraba la ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas misma que fue emitida por el ministerio de salud pública, sin embargo teniendo en cuenta ambos códigos anteriores mantenían una discrecionalidad ya que ambos sancionaban de igual manera a un mero consumidor al igual que a un traficante, proporcionándoles las misma condena a los dos, por ende reitero que la lógica y conocimiento son partes fundamentales para las resoluciones de estos procesos ya que si se demuestra que el procesado es un consumidor, a través de un examen psicosomático y toxicológico además de que se demuestre que la cantidad portada era para consumo personal, incluyendo los registros de haber llevado a cabo una rehabilitación sea anterior o actual se deberá juzgar en base a cada uno de estos elementos, teniendo en cuenta que existe el consumidor, el traficante y el consumidor traficante, el primero es únicamente eso un consumidor, mientras que el segundo como lo dispone el código es quien distribuye e introduce al mercado, mientras que el tercero es básicamente ambos en uno.

Pregunta 6.- ¿Considera que la derogación de la tabla ha facilitado o dificultado la aplicación de la justicia en casos de tráfico ilícito de sustancias en su experiencia como juez?

El Juez. Ab Vásquez Montesinos manifestó que esta derogación ni facilito y menos dificulto la aplicabilidad de justicia ya que la tabla era sin más que una referencial.

Análisis

El Ab. Gustavo Edmundo Vásquez Montesinos, Juez de la Unidad Penal, sostiene que la derogación en mención no ha influido en lo que respecta a la valoración probatoria dentro

de los juicios en casos de tráfico ilícito de sustancias, a razón de que la tabla de cantidades umbrales era meramente referencial sobre todo para determinar las cantidades máximas y mínimas permitidas para el consumo personal. Siendo así que el sistema judicial cuenta con los mecanismos adecuados que coadyuvan a llevar a cabo la evaluación de la intención delictiva, enfatizando en que su rol como juez conlleva al análisis y evaluación de pruebas que se encuentren relacionadas y sujetas a este tipo penal, siendo así tras la reforma del Código Orgánico Integral Penal del 12 de julio del 2024 se establece el aumento de penas conforme a las cantidades aun establecidas dentro de la Tabla de Umbrales.

4.1.5 Análisis de Entrevista a Jueces de Materia Penal

Nombre del entrevistado: Ab. Víctor Hugo Echeverría Bravo

Fecha de la entrevista: 22 de Octubre del 2024

Lugar de la entrevista: Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón la libertad de la Provincia de Santa Elena (Cuarto piso)

Pregunta 1.- ¿De qué manera la derogación de la Tabla de Cantidades Umbrales ha influido en su proceso de valoración de pruebas en casos de tráfico ilícito de sustancias?

Manifiesta, como juzgadores llega ya directamente el proceso para llevar a cabo la etapa de juzgamiento mismo que viene con el tipo penal definido según la cantidad de droga establecida en el COIP la derogación de la tabla de cantidades umbrales no ha afectado en lo más mínimo en cuando a la aplicación de la norma, sobre todo con el aumento de las penas, no obstante, a pesar de que se deroga la tabla la norma sigue basándose en escalas ya que en la aplicación de la norma sigue referenciándose. Tanto así que posterior a la derogación se da la reforma a la ley, pero en virtud de que la norma no fue afectada esta se sigue utilizando, tanto así que el mismo legislador alude a que se continúa referenciando.

Pregunta 2.- ¿Cómo interpreta el principio de sana crítica para evaluar los casos de tráfico ilícito de drogas sin la referencia de cantidades umbrales?

Manifiesta, no podemos aplicar la sana crítica por que igual seguimos aplicando la tabla, esta lo que permite es determinar si es mínima, mediana, alta o gran escala, ya que a nosotros ya nos llega la cantidad y el literal en que se ubica.

Pregunta 3.- ¿Considera que la derogación de la tabla afecta la seguridad jurídica en la aplicación del Art. 220 del COIP?

Alega que no afecta en lo más mínimo ya que se continúa aplicando tal cual, ya que lo está por encima de la derogación de la tabla es la norma la cual establece hace referencia a la norma, por tanto, no afecta a la seguridad jurídica ya que la norma es clara y no afecta en absoluto. Ya que el 12 de julio en su reforma en COIP dentro del art 220 hace referencia las escalas en caso hubiera sido lo contrario el legislador hubiera tomado en cuenta esta derogación y cambiado en su totalidad el artículo sin embargo se sigo referenciándola.

Pregunta 4.- ¿Considera que la derogación ha generado un aumento en la discrecionalidad judicial en la aplicación de sentencias relacionadas con el tráfico de drogas?

El Juez Ab. Echeverria Bravo indica que no ha modificado en lo más mínimo la norma inclusive en base a la tabla se aplicaba la pena, actualmente en base a la misma tabla se endureció la pena, por tanto, no hay discrecionalidad ya que estas penas se aumentaron.

Pregunta 5.- ¿De qué manera ha utilizado las reglas de la lógica y el conocimiento científico para evaluar pruebas en ausencia de la tabla de cantidades umbrales?

Referencia que no se aplica la tabla porque simplemente ya como tribunal llega por cual de los literales establecidos en el código se debe juzgar, la norma es clara completa y concreta por tanto no se aplica lógica y conocimiento ya que se basa en lo que esta establecido en la norma.

Pregunta 6.- ¿Considera que la derogación de la tabla ha facilitado o dificultado la aplicación de la justicia en casos de tráfico ilícito de sustancias en su experiencia como juez?

El entrevistado supo manifestar que si efectivamente se derogara la tabla y se trajera como consecuencia legal que no se pueda aplicar la mínima mediana y alta escala traería un retroceso ya que al desaparecer la tabla habría consecuencias legales, ya que la, norma establece que de acuerdo a la cantidad se establece una pena.

Análisis

Tras la recopilación de información mediante la entrevista realizada al Ab. Víctor Hugo Echeverría Bravo se concluye que a pesar de haberse dado la derogación de la Tabla de umbrales, se continúa utilizando como un medio referencial basado en escalas, lo que implica que la norma persiste en cuanto a su aplicación, a razón de esto no existe la aplicabilidad de la sana crítica en procesos de tráfico ilícito de sustancias, considerando que la norma es clara y no se ve afectada en ninguna circunstancia por la derogación, dejando de lado la existencia de discrecionalidades judiciales, estableciendo un endurecimiento en las penas conforme a las escalas ya establecidas en la tabla de cantidades umbrales que referencia el código.

4.1.6 Análisis de Entrevista a Jueces de Materia Penal

Nombre del entrevistado: Ab. Leonardo Lastra Láinez

Fecha de la entrevista: 24 de Octubre del 2024

Lugar de la entrevista: Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón la libertad de la Provincia de Santa Elena (Primer piso, Sala 4)

Pregunta 1.- ¿De qué manera la derogación de la Tabla de Cantidades Umbrales ha influido en su proceso de valoración de pruebas en casos de tráfico ilícito de sustancias?

Se descarta inicialmente que la tabla la genero el CONSEP años atrás porque no cabía la Ley 108 la ley de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en cuestión de la derogación de la tabla esta no influye en cuanto al proceso de la valoración de la prueba ya que como jueces nos basamos en pruebas practicadas, valoradas en la audiencia de juicio directo o en el tribunal, para mí en este sentido no ya que nosotros vemos en base a evidencias, informes investigativos que sean concisos en donde se realice una buena investigación, versión de los agentes aprehensores, peritaje de la droga incautada por parte de criminalística de la Zona 8 de guayaquil, en base a estas pruebas nos encargamos de bien ratificar el estado de inocencia o de sentenciar a una persona, considerando que dentro del art. 220 de COIP existen varios rectores, como posesión, tenencia, tráfico.

Pregunta 2.- ¿Cómo interpreta el principio de sana crítica para evaluar los casos de tráfico ilícito de drogas sin la referencia de cantidades umbrales?

Como he indicado, me baso a través de las pruebas solicitadas por las partes procesadas, tanto de la parte procesada representada por un defensor público o privado, al igual que de la Fiscalía General del Estado, en pruebas que no contrapongan el art. 76 numeral 4 de la Constitución de la Republica del Ecuador, estas deben ser producidas tal como se dispone, de esa manera poder determinar si la persona aprehendida es autor o no del hecho que le imputa, teniendo en cuenta también el examen toxicológico y psicosomático que se le debe realizar al procesado, más sin embargo el que nos va influir en ese sentido es el examen toxicológico, además de que en el informe investigativo se informe que el imputado no se encontraba en cruce de manos, nadie lo conociera o no se dedicara al expendio como tal.

Pregunta 3.- ¿Considera que la derogación de la tabla afecta la seguridad jurídica en la aplicación del Art. 220 del COIP?

En absoluto, no afecta en nada al art. 82 de la Constitución de la República, ya que si nosotros aplicamos la sana crítica debemos valorar las pruebas presentadas por cada una de las partes procesales.

Pregunta 4.- ¿Considera que la derogación ha generado un aumento en la discrecionalidad judicial en la aplicación de sentencias relacionadas con el tráfico de drogas?

No es así, puesto que en muchas ocasiones me he encargado de dar sentencia por la posesión, tenencia, cruce de manos y ante la reforma que hubo el 12 de julio del presente año se realizó un aumento de las penas.

Pregunta 5.- ¿De qué manera ha utilizado las reglas de la lógica y el conocimiento científico para evaluar pruebas en ausencia de la tabla de cantidades umbrales?

Se indica que la tabla por lo general la tenemos en nuestra psiquis las tenemos imaginada en nuestra memoria, muchas veces los compañeros fiscales referencian la tabla, pero ya que se encuentra derogada nada que ver, si sobrepasa el umbral de una persona drogodependiente, adicta se debe valorar la prueba tal y como ya se mencionó con anterioridad.

Pregunta 6.- ¿Considera que la derogación de la tabla ha facilitado o dificultado la aplicación de la justicia en casos de tráfico ilícito de sustancias en su experiencia como juez?

Nada que ver, me he encargado de sentenciar en ocasiones personas fármaco dependientes, o en varias ocasiones personas cuya defensa técnica no realiza bien su trabajo, ya que no se puede como juzgador dejar en impunidad un delito que se encarga de dañar a la salud pública de las y los ecuatorianos lo que perturba la salud de personas, niños, niñas y adolescentes.

Análisis

En cuanto a la información recabada a través de la entrevista al Ab. Leonardo Lastra Láinez, Juez de la Unidad Judicial Penal, se puede manifestar que la derogación de la tabla de cantidades umbrales no es un algo que genere alguna incertumbre dentro del sistema normativo, menos aún en el sistema judicial en cuanto a la seguridad jurídica la cual se encuentra establecida en la carta magna de la Republica del Ecuador en su art.82, especificando como tal que la sana crítica en su rol como juzgador juega un punto esencial dentro de este, ya que a través de la valoración probatoria que realiza como juez puede determinar si un acusado por Tráfico Ilícito de sustancias se encuentra realmente inmerso en este tipo penal, considerando así mismo de manera adecuada cada verbo rector establecido en el Art. 220, estableciendo que entre estos se debe tomar en consideración estos tales como: Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. dando a conocer que cada factor es clave para la determinación de si se cometió delito o se trata de una persona drogodependiente. Por tanto, establece que el análisis probatorio y la correcta aplicación y entendimiento de la normativa es fundamental para emitir una resolución acorde a lo que se necesite.

4.1.7 Análisis de Entrevista a Abogados de materia penal

Nombre del entrevistado: Ab. Eldo Arnaldo Concari Nozzilia

Fecha de la entrevista: 23 de Octubre del 2024

Lugar de la entrevista: Fiscalía Especializada del Cantón La Libertad

Pregunta 1.- ¿Cómo afecto la derogación de la tabla de cantidades umbrales a la estrategia de la defensa en los casos de tráfico ilícito de sustancias?

El entrevistado expone, que todo se complicó en el sentido de que anteriormente cuando esta esta tabla se encontraba regularizada se encontraba cuantificada la cantidad que se podía portar, esta cuantificación calificaba al traficante de alto contenido o simplemente a un consumidor, más sin embargo beneficio a los verdaderos traficantes ya que antes la cantidad referida en la tabla los calificaba con una alta escala mientras actualmente sin la tabla como tal todos son categorizados por igual, recalcando que la tabla de umbrales no es que permitía o daba permiso a que las personas consuman estas sustancias simplemente se encargaban de referenciar las cantidades permitidas para el porte o consumo personal.

Pregunta 2.- ¿Considera que la eliminación de la tabla de cantidades umbrales ha incrementado la carga de la prueba para fiscalía en demostrar la intención de tráfico frente al consumo personal?

Desde mi punto de vista y experiencia considero que si ha incrementado esta carga de prueba ya que fiscalía es esencialmente sobre quien recae esta carga probatoria, ya que para eso ellos deben realizar los peritajes correspondientes para demostrar la culpabilidad del imputado a través de estas se deberá determinar si el aprehendido es un mero consumidor o un traficante.

Pregunta 3.- ¿Qué alternativas a la criminalización del consumo de drogas consideran que podrían ser más efectivas para abordar el problema del consumo y el tráfico ilícito?

Como abogado, y consumidor rehabilitado con 35 años de este proceso, considero que la mejor manera de evitar el consumo y porte dentro de la sociedad y sobre todo en la juventud es precisamente la instrucción acerca de este tema, la advertencia de cada uno de los daños y perjuicios que esto causa, los programas de rehabilitación e instrucción a las familias.

Pregunta 4.- ¿Cómo se podría garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de la ley sin la tabla de cantidades umbrales?

Considero que debería realizarse otra cuantificación para evitar vacíos en la ley, además de instruir a la sociedad que la tabla de umbrales no es algo que da permisividad a al

consumo de drogas sino más bien cuál es la calidad de los aprehendidos con estas sustancias como mencione sea consumidor, microtraficante o traficante a gran escala.

Pregunta 5.- ¿Qué medidas podrían implementarse para asegurar que la eliminación de la tabla de cantidades umbrales no afecte negativamente los derechos de los acusados en casos de tráfico de drogas?

La asamblea debería crear una nueva reforma en donde conste como tal una cuantificación o establecer en qué circunstancias serían juzgados los procesos que se encuentren inmiscuidos en estos delitos.

Análisis

Tras la información recopilada mediante la entrevista a el Ab. Eldo Concari Nozzilia, se en base a su aporte se puede considerar que el problema de drogadicción y consumo es netamente un problema social, mismo que afecta a la salud y vida de la ciudadanía ecuatoriana, es un problemática social arraigada desde las consecuencias de falta de comunicación e instrucción dentro del hogar, por la falta de implementación de capacitaciones por parte del gobierno ecuatoriano para abordar estos temas, dentro de lo cual se deduce que la derogación de la tabla de cantidades umbrales no beneficio en nada como manifestaba el gobierno que lo haría, aludiendo que se debería instruir a la ciudadanía que si bien acerca del verdadero propósito de este sistema ya que esta no le permitía a los ciudadanos el consumo, si no era utilizada como un referencial, para tratar delitos relacionados con sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Teniendo en consideración que la mera eliminación de esta únicamente os llevaría a un retroceso en el sistema penal ya que no se podría juzgar por igual a un consumidor y a un verdadero traficante.

4.1.8 Análisis de Entrevista a Abogados de materia penal

Nombre del entrevistado: Ab. Santos Fabian Suarez Orrala

Fecha de la entrevista: 21 de Octubre del 2024

Lugar de la entrevista: Cantón La Libertad, Consultorio Jurídico Solegal, Abogados y Asociados

Pregunta 1.- ¿Cómo afecto la derogación de la tabla de cantidades umbrales a la estrategia de la defensa en los casos de tráfico ilícito de sustancias?

El abogado considera que en primer lugar afecta al abogado en libre ejercicio de la profesión ya que todavía consideran a la tabla en su defensa, por otro lado, es un beneficio para la sociedad ya que no existe esa sustancia dispuesta al consumidor, lo que ayudaría a la sociedad, toca al Estado tal como lo manifiesta nuestra Constitución, crear centros de rehabilitación

Pregunta 2.- ¿Considera que la eliminación de la tabla de cantidades umbrales ha incrementado la carga de la prueba para fiscalía en demostrar la intención de tráfico frente al consumo personal?

En ese sentido, los jueces y los fiscales están en plena obligación ejecutar conforme a la ley y al derecho, se va a eliminar un poco la carga, porque ya no va a existir defensa para esa persona que está sometido en el camino d ellas drogas, va haber otra salida, pero eso ya le corresponde al Gobierno incrementar esas medidas de la creación de centros de rehabilitación.

Pregunta 3.- ¿Qué alternativas a la criminalización del consumo de drogas consideran que podrían ser más efectivas para abordar el problema del consumo y el tráfico ilícito?

En primer lugar, hay que sanear a los administradores de justicia y esto viene desde lo alto, podemos ver como los jueces de la Corte Constitucional están involucrados de actos que van en contra del derecho, si no se cambia eso, nunca vamos a tener una respuesta positiva a la pregunta.

Pregunta 4.- ¿Cómo se podría garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de la ley sin la tabla de cantidades umbrales?

El abogado vuelve hacer mención en que se tiene que hacer un saneamiento de los administradores de justicia ya que la problemática viene desde la cúpula.

Pregunta 5.- ¿Qué medidas podrían implementarse para asegurar que la eliminación de la tabla de cantidades umbrales no afecte negativamente los derechos de los acusados en casos de tráfico de drogas?

Argumenta qué hay que seguir investigando como actualmente lo está haciendo el presidente, esta sanando desde que punto de vista, a los administradores de justicia, años que ordenan y mandan a los distribuidores a diferentes sectores, por eso es que se escuchan tantos crímenes, es por la disputa territorial.

Análisis

El abogado se encamina en cómo la eliminación de la tabla afecta tanto a la defensa en los juicios como a la sociedad en general. Afirma que los jueces y fiscales deben ejecutar la ley con rigor y menciona que la expulsión de la tabla podría reducir la carga de Fiscalía, dado a que los acusados ya no pueden justificar el consumo personal, menciona que la solución propuesta para mejorar el sistema de justicia es sanear la estructura judicial de funcionarios corruptos, comenzando desde las más altas instancias, apunta que la responsabilidad del Gobierno es crear centros de rehabilitación para consumidores y ofrecer un enfoque más saludable para el tratamiento de la drogadicción.

4.1.9 Análisis de Entrevista a Abogados de materia penal

Nombre del entrevistado: Ab. Washington Miguel Amaya Jacho

Fecha de la entrevista: 21 de Octubre del 2024

Lugar de la entrevista: Cantón La Libertad, Consultorio Jurídico Solegal, Abogados y Asociados

Pregunta 1.- ¿Cómo afecto la derogación de la tabla de cantidades umbrales a la estrategia de la defensa en los casos de tráfico ilícito de sustancias?

El abogado refiere que la afectación es positiva, ya que, desde su punto de vista estas penas son más enérgicas

Pregunta 2.- ¿Considera que la eliminación de la tabla de cantidades umbrales ha incrementado la carga de la prueba para fiscalía en demostrar la intención de tráfico frente al consumo personal?

Si ha aumentado, en todo sentido, porque tras la eliminación de la tabla de cantidades umbrales se realizó una reforma en cuanto al COIP, esta se basa en el incremento de las penas, es decir si aumenta la pena, aumenta la sanción del delito.

Pregunta 3.- ¿Qué alternativas a la criminalización del consumo de drogas consideran que podrían ser más efectivas para abordar el problema del consumo y el tráfico ilícito?

Menciona que, para solucionar este problema, se tiene que controlar desde la casa, con valores y principios para que no caigan en estos vicios

Pregunta 4.- ¿Cómo se podría garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de la ley sin la tabla de cantidades umbrales?

Considera que para garantizar la seguridad jurídica deben existir menos expendedores de estas sustancias para que así haya menos consumidores, para esto es necesario que el Gobierno implemente más control en cuanto al sistema policial en calles y zonas en las que el consumo sea más elevado.

Pregunta 5.- ¿Qué medidas podrían implementarse para asegurar que la eliminación de la tabla de cantidades umbrales no afecte negativamente los derechos de los acusados en casos de tráfico de drogas?

Hace mención de que simplemente es eliminar los vendedores de estas sustancias sujetas a fiscalización y que el Estado debería implementar medidas en contra las organizaciones delictivas.

Análisis

El abogado percibe la eliminación de la tabla de manera positiva, pues considera que ha permitido que las penas sean más severas, en su criterio, la carga de la prueba para la Fiscalía ha aumentado, debido a que la distinción entre el consumo personal y tráfico se ha complicado tras la ausencia de un límite claro acerca de las cantidades, también sugiere que la solución del problema del consumo y tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización debe basarse en la educación en valores dentro del hogar, y para mejorar la seguridad jurídica, plantea reducir el número de expendedores, para él, la erradicación de los vendedores de sustancias y una lucha frontal contra las organizaciones delictivas son esenciales para proteger los derechos de los acusados.

4.1.10 Análisis de Entrevista a Abogados de materia penal

Nombre del entrevistado: Ab. Víctor Isidro Tomalá Rosales

Fecha de la entrevista: 21 de Octubre del 2024

Lugar de la entrevista: Cantón La Libertad, Consultorio Jurídico

Pregunta 1.- ¿Cómo afecto la derogación de la tabla de cantidades umbrales a la estrategia de la defensa en los casos de tráfico ilícito de sustancias?

El abogado como litigante considera que la derogación de la supuesta tabla, ha seguido exactamente lo mismo, a razón de que solamente de rogado aparentemente mediante un decreto, pero no existe el suplemento para esa tabla, por eso se sigue utilizando en la práctica la misma tabla, o sea en la práctica sigue exactamente lo mismo.

Pregunta 2.- ¿Considera que la eliminación de la tabla de cantidades umbrales ha incrementado la carga de la prueba para fiscalía en demostrar la intención de tráfico frente al consumo personal?

No, por que como hizo referencia, en la práctica sigue exactamente igual se sigue tomando como referencia la tabla, más bien, considera que la Corte Constitucional sacó una resolución en donde a ms de lo estipulado en el COIP en su artículo 220 que habla sobre las penas y los delitos, es que ha solicitado de que fiscalía debe demostrar todas las pruebas pertinentes.

Pregunta 3.- ¿Qué alternativas a la criminalización del consumo de drogas consideran que podrían ser más efectivas para abordar el problema del consumo y el tráfico ilícito?

Menciona que la criminalización del consumo de droga, normalmente se ve afectado incluso cuando no salía la resolución y sobre todo cuando apareció esta famosa tabla ahí se criminalizó más por que las cárceles se llenaron, la Constitución hace mención que las adicciones son un problema de salud pública y más bien es el sistema, porque las cárceles se las llama "centros de rehabilitación" pero en ocasiones salen peor de cómo llegaron entonces aquí es donde falla el sistema, ya que debería reintegrarlos a la sociedad.

Pregunta 4.- ¿Cómo se podría garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de la ley sin la tabla de cantidades umbrales?

Para garantizar la seguridad jurídica hay que recordar que estamos en un estado constitucional de derecho y justicia, artículo uno de nuestra Constitución, en todo juicio se debe garantizar la tutela judicial efectiva, en cuanto a este tema sobre la derogación de la tabla, se debe garantizar por medio del consejo de la Judicatura a través de los

operadores de justicia seguridad jurídica que conlleva derecho a defensa, al debido proceso y eso está garantizado en nuestra Constitución.

Pregunta 5.- ¿Qué medidas podrían implementarse para asegurar que la eliminación de la tabla de cantidades umbrales no afecte negativamente los derechos de los acusados en casos de tráfico de drogas?

El abogado menciona que para que no se afecten los derechos de los acusados en los delitos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización no deben implementarse medidas netamente porque estamos en un estado constitucional de derecho y justicia, es decir que en la práctica si se garantiza por parte de la función judicial de las partes procesales en este delito.

Análisis

Después de analizar la información recabada mediante la entrevista del Ab. Tomalá, puede dar a conocer que este sostiene que la eliminación de la tabla no ha tenido un impacto significativo en la práctica judicial, ya que se continúa utilizando de manera involuntaria, aunque no se ha promulgado una nueva ley que reemplaza formalmente la tabla, la misma se sigue utilizando en la práctica y los operadores judiciales la consideran en sus decisiones. Según él, la carga probatoria de la Fiscalía no se ha incrementado debido a que el proceso permanece igual en cuanto a exigencias de pruebas y argumentos de defensa, también enfatiza que la criminalización del consumo ha sobrepoblado las cárceles y considera que el sistema debe enfocarse en la rehabilitación y reintegración social, respetando los derechos de los acusados y garantizando la seguridad jurídica dentro del proceso.

4.1.11 Análisis de Entrevista a Abogados de materia penal

Nombre del entrevistado: Ab. Fausto Fidel Pinto Godoy

Fecha de la entrevista: 21 de Octubre del 2024

Lugar de la entrevista: En las afueras de la Fiscalía Especializada del Cantón La Libertad

Pregunta 1.- ¿Cómo afecto la derogación de la tabla de cantidades umbrales a la estrategia de la defensa en los casos de tráfico ilícito de sustancias?

Esto viene a afectar a los consumidores de bajo consumo, lógicamente esto viene a favorecer a los grandes traficantes porque dentro de ello lo que hacen es utilizar a menores de edad y como en nuestro país los menores no tienen sentencia, ellos los reclutan para estos fines

Pregunta 2.- ¿Considera que la eliminación de la tabla de cantidades umbrales ha incrementado la carga de la prueba para fiscalía en demostrar la intención de tráfico frente al consumo personal?

La eliminación de la tabla incrementa mayor consumo bajo los esquemas de las personas minoritarias, porque nunca se va a atrapar al cabecilla, por eso usan a los menores de edad y a los de tercera edad, porque para los menores no hay justicia, y a los de tercera edad porque cuando son juzgados los mandan a cumplir la condena domiciliaria, por eso no ha favorecido en nada y ha incrementado el consumo

Pregunta 3.- ¿Qué alternativas a la criminalización del consumo de drogas consideran que podrían ser más efectivas para abordar el problema del consumo y el tráfico ilícito?

Primero se debe aumentar la pena, el abogado hace mención que como ecuatorianos y siendo un país que respeta el derecho a la vida no somos garantistas de la pena de muerte además de que está dentro de la ONU, relativamente se deben realizar un aumento de penas que ya se encuentra establecido como tal, sin embargo el legislador deberá ser más claro en cuanto a lo que realmente se necesita dentro de la normativa, ya que a pesar de la tabla estar derogada se le continua haciendo mención es más hasta el endurecimiento de penas ser realizado en base a la misma tabla.

Pregunta 4.- ¿Cómo se podría garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de la ley sin la tabla de cantidades umbrales?

Cambiando todo lo de arriba, si la delincuencia ve que la misma justicia comete estos atracos, estas impunidades, por eso piensan que es algo normal, entonces, si se comienza a cambiar de arriba, todo va cambiar, pero estamos muy lejos de eso.

Pregunta 5.- ¿Qué medidas podrían implementarse para asegurar que la eliminación de la tabla de cantidades umbrales no afecte negativamente los derechos de los acusados en casos de tráfico de drogas?

Medidas no, porque si se sigue con ese corazón de madre, nunca se va a cambiar, cometió su falta tiene que pagar por que sabe a qué se mete, para que esto sirva de escarmiento, porque si se le perdona a uno, luego viene otros y se sigue lo mismo.

Análisis

En su opinión, la derogación de la tabla perjudica a los consumidores de bajo perfil mientras que beneficia a los grandes traficantes que emplean a menores de edad y tercera edad para actividades ilícitas, ya que para ellos en nuestro país no existen penas severas o son absueltos de ciertas sanciones, argumenta que la eliminación de la tabla aumenta el consumo y sugiere el endurecimiento de las penas, tal como en Colombia con la cadena perpetua. Para él, la justicia no puede ser tolerante y debe imponer castigos ejemplares, dejando de lado lo que denomina una justicia de corazón de madre, pues la impunidad fomenta la reincidencia y la persistencia del delito.

4.2 Análisis de Sentencia No. 24281-2024-02563

La sentencia condenatoria en el caso 24281-2024-02563, emitida por el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santa Elena, aborda un proceso por tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en contra de Anthony Joel Quimis Méndez, el cual fue acusado como autor directo bajo el artículo 220 numeral 1 literal D del Código Orgánico Integral Penal.

Inicia con la fundamentación de la competencia y jurisdicción del tribunal, el cual se fundamenta en los artículos 7, 150 y 152 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 14, 220 y 221 del COIP, además se subraya la obligación de los jueces de administrar justicia en cumplimiento al debido proceso según el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por consiguiente, el Tribunal establece su potestad para conocer y resolver la causa, declarando la validez procesal, subrayando que el debido proceso exige la legalidad de la obtención y conservación de la prueba, especialmente en casos de delitos penal es de alta gravedad como lo es el tráfico de drogas, esto se alinea con la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 069-10-SEP-CC establece que la motivación y fundamentación de las decisiones judiciales deben ser coherentes y claras, evitando contradicciones entre la motivación y el fallo.

La sentencia destaca como la evidencia fue obtenida y tratada, examinando si se mantuvo la cadena de custodia, la defensa argumento que hubieron fallas en la preservación y manejo de la prueba, lo cual, según el artículo 457 del COIP, afectaría su valor al no haber cumplido con la autenticidad y legalidad requeridas, cabe señalar que este cuestionamiento se refuerza en la jurisprudencia constitucional, particularmente en la sentencia 1158-17-EP/2021, que indica que la alteración de la cadena de custodia puede comprometer la legalidad del proceso y vulnerar al debido proceso.

Otro aspecto fundamental en la valoración de la prueba fueron los testimonios de los agentes policiales, quienes sostuvieron haber visto como el aprehendido lanzó un paquete al interior de una propiedad al momento de la aprehensión, dichos testimonios fueron objetados por la defensa, quien sostuvo que la descripción de los hechos no era del todo coherente y presentaron inconsistencias en las declaraciones de los policías sobre cómo y dónde se encontraron las evidencias. En cuanto a la valoración de la prueba pericial, se detalla que las conversaciones extraídas del móvil del acusado, revelan interacciones que sugieren la comercialización de las sustancias ilícitas, dichas conversaciones habrían

ocurrido en fechas cercanas a la aprehensión, sin embargo, la defensa cuestiono la autenticidad del peritaje en la cual argumenta que no se respetaron todas las formalidades procesales en la extracción y análisis de la información contenida en el dispositivo.

El Tribunal establece que las pruebas reunidas, en especial las comunicaciones obtenidas del dispositivo móvil y el hallazgo de las capsulas de heroína, constituyen elementos suficientes para acreditar la responsabilidad penal del procesado, por lo cual concluye que el procesado es responsable del delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

4.3 Análisis de Sentencia No. 24281-2024-2166

La sentencia condenatoria en el caso 24281202421661, seguido en contra Keiner Samir Sánchez Guevara procesado por el delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, bajo el artículo 220 numeral 1 literal B del Código Orgánico Integral Penal, el proceso fue llevado a cabo a la Unidad Judicial Penal del Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.

En el ámbito de la Jurisdicción y Competencia, la sentencia cita los artículos 76,82,167 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos correlativos del COIP y del Código Orgánico Función Judicial, estas resultan esenciales para garantizar que el juez actúa dentro del marco de sus facultades legales. En cuanto a la validez procesal, se consideraron aspectos esenciales de procedibilidad, en donde la defensa y la Fiscalía no encontraron vicios formales que afectaran la causa, este respeto a las formas procesales refleja la aplicación de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual establece que cualquier omisión de solemnidades o vicios procesales que puedan afectar derechos fundamentales debe ser corregida o se la declara nula.

En cuanto al análisis probatorio constituye un elemento clave en la sentencia, dado que el proceso penal depende de la suficiencia y legalidad de la prueba para establecer la responsabilidad del acusado, en este sentido, se fundamenta en una serie de pruebas acordadas entre las partes, que incluyeron el informe de aprehensión, el acta de verificación, el pesaje de la sustancia incautada y los informes periciales. Los elementos probatorios, en conjunto, demuestran que las sustancias incautadas dieron positivo para cocaína, evidencias respaldadas por informes del Centro Forense Zonal y el reconocimiento del lugar de los hechos, además, el fallo incorpora las posiciones tanto de la Fiscalía como de la defensa. Esta última, representada por la Defensoría Pública,

reconoció los acuerdos probatorios y solicitó la aplicación de atenuantes contempladas en los artículos 45 y 46 del COIP, el Juez, al imponer la pena de 24 meses de prisión, considero el principio de proporcionalidad, el cual exige que las penas sean congruentes con la gravedad del delito y con las circunstancias del procesado.

La resolución concluye reafirmando que la responsabilidad penal del procesado quedó plenamente establecida, fundamentando la sentencia en una motivación jurídica y fáctica adecuada, la Constitución y el COIP establecen que la sentencia debe ser clara y motivada, exigiendo al juzgador justificar las decisiones mediante el nexo causal entre los hechos probados y el tipo penal, además, la sentencia se enmarca en principios como el de inmediación, celeridad y contradicción, garantizando que la justicia sea impartida de manera eficiente y conforme a los derechos fundamentales, tal como lo establece el artículo 169 de la Constitución del Ecuador.

4.2. Verificación de la idea a defender

La sana acritica en el juzgamiento del delito de tráfico ilícito de sustancias no es más que la valoración probatoria que deben realizar los juzgadores en base a la aplicabilidad del Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal en cuanto a los delitos de tráfico de sustancias, tras la derogación de la tabla de cantidades umbrales mediante el Decreto Ejecutivo N.º 28-2023, la tabla de umbrales que fue emitida por el CONSEP se utilizaba meramente como un sistema referencial que se encargaba de distinguir entre las cantidades máximas y mínimas de sustancias psicotrópicas y estupefacientes permitidas para el consumo personal.

La derogación de la tabla de cantidades umbrales a consideración de la mayor parte de los entrevistados, no ha causado ninguna incertidumbre en cuanto a la aplicación del art.220 del COIP, ya que para fiscalía la referenciación a la tabla de umbrales continúa en práctica aludiendo que, para llevar a cabo procesos relacionados con delitos de tráfico de sustancias se fundamentan además en la Resolución 7-17 emitida por la Corte Constitucional, en consecuencia que tras la derogación y establecida la reforma realizada al Código Orgánico Integral Penal se evidencia el aumento de penas dentro del artículo que sancionaba el delito de Tráfico Ilícito, siendo este con anterioridad en sus escalas: Mínima escala de uno a tres años; Mediana escala de tres a cinco años; Alta escala de cinco a siete años; Gran escala de diez a trece años. Tales que tras ser reformados se estipulan en:

Mínima escala de tres a cinco años; Mediana escala de cinco a siete años; Alta escala de diecinueve a veintidós años; Gran escala de veintidós a veintiséis años. Estableciendo que las cantidades umbrales correspondiente son meramente referenciales para determinar la intención de tráfico ilícito y el consumo personal.

En lo que respecta a la aplicación de la sana crítica en el rol de los jueces para dar paso a decisiones más flexibles y variables en cuanto al juzgamiento de delitos de tráfico ilícito de sustancias como primer punto se recaba que el juzgador no emite una sentencia sin antes evaluar y valorar las pruebas correspondientes, si bien es cierto los procesos ya llegan con el literal por el cual se deberá realizar el juzgamiento del proceso, más sin embargo es el deber de los operadores de justicia revisar cada elemento presentado, estos

se ven inmersos en informes investigativos, testimonio de agentes aprehensores y testigos oculares, cámaras de vigilancia en caso de existir cerca del lugar en el cual se llevó a cabo la realización del hecho, considerar si existió o no el famoso cruce de manos, el examen psicosomático y toxicológico, primordiales para la demostración de si el aprehendido es un consumidor o traficante, en caso de ser un consumidor rehabilitado o en proceso de rehabilitación tener en consideración el informe del establecimiento en el cual este ha llevado su tratamiento, siendo estos factores una de las partes a tener en cuenta para una correcta aplicación tanto del artículo con el que se va a sentenciar como el criterio del juez ya que ambos se basan en lo que se encuentra establecido en la normativa ecuatoriana; pudiendo evidenciar de esta manera con lo ya expuesto y el aporte de los resultados obtenidos en el trabajo de campo que el Decreto Ejecutivo N°28-2023 que Derogada la tabla de umbrales no ocasiona que la sana crítica que aplican los jueces permitan interpretaciones más flexibles lo que resulta en decisiones más variables y subjetivas, ya que como juzgadores toda su toma de decisiones se debe basar netamente en lo que establece la normativa, además de la adecuada valoración probatoria.

CONCLUSIONES

Culminado el proceso de investigación el cual se realizó de forma minuciosa y exhaustiva, llevado a cabo a través del correspondiente análisis normativo, además de la información recopilada relacionada con cada una de las variables planteadas y empleadas dentro del proyecto mediante entrevistas, se abordan las siguientes conclusiones:

- Que, la aplicación de la sana crítica en cuanto a la valoración de la prueba es fundamental para llevar a cabo una correcta aplicación en cuanto al Art. 220 del COIP en casos de tráfico de sustancias, más sin embargo esta valoración probatoria no significa que el juzgador vaya a desarrollar decisiones más flexibles en cuanto a la culpabilidad del acusado en delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- Que, la tabla de cantidades umbrales no era un medio de permisividad para la ciudadanía que permitía el consumo de sustancias, si no era un referencial que coadyuba al sistema judicial, tanto a jueces y fiscales a determinar las cantidades máximas y mínimas de sustancias estupefacientes y psicotrópicas permitidas para el consumo personal.
- Que, la derogación de la tabla de cantidades umbrales mediante Decreto Ejecutivo N°28-2023, no ha influido dentro del juzgamiento de delitos de tráfico ilícito de sustancias, ya que dentro del código esta sigue referenciando, no obstante, los jueces deben tomar en consideración cada uno de los informes investigativos y valorar adecuadamente la pruebas para llegar a sentencia adecuada.
- Que, aunque la tabla de umbrales no ha modificado ni influido en cuanto a la estructura del juzgamiento en delitos de tráfico ilícito de sustancias, se encarga de relatar la necesidad de que exista un enfoque más holístico en cuanto a la aplicación del derecho.

RECOMENDACIONES

Una vez finalizada la recopilación y análisis de la información, y en concordancia con cada una de las conclusiones expuestas con anterioridad, se recomienda:

- Que, el Gobierno del Ecuador debería implementar capacitaciones continuas dirigida a los operadores de justicia en cuanto a la sana crítica, en las cuales se enfatice la importancia en lo que respecta a la valoración probatoria, esto podrá garantizar que se mantenga un enfoque riguroso y también fundamentado en cuanto a la aplicación del Art. 220 del COIP.
- Que, el Gobierno del Ecuador se encargue de brindar programas y guías para la ciudadanía en cuanto a la utilidad de tabla de cantidades umbrales, en donde se les dé a conocer que esta no permite o legaliza el consumo, si no que únicamente sirve como un sistema referencial para que el sistema judicial pueda operar, evitando así malos entendidos sobre su propósito.
- Que, se establezca un mecanismo claro de revisión periódica de las políticas relacionadas con el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, que considere el impacto de la derogación, ajustar las prácticas judiciales que se ajusten conforme a las necesidades cambiantes del contacto social y legal, ya que, si bien es cierto a pesar de que a la tabla de umbrales se la refiere como derogada, pero se continúa haciéndole referencia dentro del mismo código.
- Que, se fomente un enfoque multidisciplinario en lo que respecta al tratamiento de casos que se encuentren relacionados con el tráfico ilícito de sustancias, integrando perspectivas tanto legales, sociales y de salud pública, lo cual podría incluir la colaboración conjunta con profesionales en temas de adicciones y servicios sociales para abordar las causas subyacentes del consumo.

Bibliografía

- Laserna, R. (1993). Drogas ilegales y Ciencias Sociales. Economía política de las drogas: lecturas latinoamericanas, 3-11: (ed.). CLACSO. <https://elibro.net/es/ereader/upse/29695?page>
- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomalá, B. (2015). Guía metodológica de proyectos de investigación social. Santa <http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/view/47/24/172-1>
- Cabanellas de Torres, Guillermo. (1993). Diccionario Jurídico Elemental [Archivo PDF]. https://ava.upse.edu.ec/pluginfile.php/743228/mod_resource/content/1/DICCIONARIO-JURIDICO-ELEMENTAL-GUILLERMO-CABANELLAS.pdf
- Escobar, & Escobar, J. B. (2018). La sana crítica y el olvido de las reglas de sana crítica. *Revista de Derecho*, 303-325.
- ESCOHOTADO, A. (1989). Historia General de las Drogas. MADRID.
- ESPEJOS, F. (2002). Neurobiología de la Adicción. BARCELONA.
- JUNIOR, E. (1992). Fundamentos del derecho Procesal Civil. BUENOS AIRES.
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Guerrero, J. (10 de JUNIO de 2019). CONSUMO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN. Obtenido de DERECHOECUADOR.COM: <https://www.derechoecuador.com/consumo-de-sustancias-sujetas-a-fiscalizacion>
- Rosenfeld, A. I. (2013). Drogas en el Ecuador: ¿política prohibitiva o democracia deliberativa? *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 81-94.
- SHIRLEY, A. (2020). La tabla de tenencia y consumo de drogas, una puerta abierta para la impunidad en Ecuador. ARTÍCULO CIENTÍFICO. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ÁNDES, RIOBAMBA
- Delgado, O., & Muentes, B. (2018). El Silogismo Roto: Los Efectos Legales de la Tenencia y el Consumo de Droga en el Ordenamiento Interno Ecuatoriano. *Espacio Abierto*, 27(4), 45-58

- Alvarado, S. (2019). LA TABLA DE TENENCIA Y CONSUMO DE DROGAS, UNA PUERTA ABIERTA PARA LA IMPUNIDAD EN ECUADOR. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11310/1/PIUSDAB016-2020.pdf>
- Portilla, Y. (2019). Procedimiento abreviado en los delitos de drogas. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7033/1/T3039-MDPE-Portilla-Procedimiento.pdf>
- Nieva Fenoll, Jordi. La Valoración de la Prueba, (Edit. Marcial-Pons, Madrid, 2010),19: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf>
- Martínez Pineda, Ángel. Citado en Boris Barrios Gonzales. Teoría de la Sana Crítica, (MéxicoDF: Ubijus,2018),45: http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf
- Molina, T. (2016). El elemento objetivo y subjetivo en el delito de tráfico de drogas. <file:///C:/Users/Bitgital/Downloads/DialnetElElementoObjetivoYSubjetivoEnElDelitoDeTraficoDeD-1143004.pdf>
- Estrella, M. (2016). “LA NUEVA TABLA DEL CONSEP Y EL MICROTRÁFICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS E. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/24239/1/FJCS-DE-981.p>
- CARO FIGUEROA, PAULA y CARREÑO RIVERO, Lucia. Consumo de sustancias psicoactivas en menores/jóvenes infractores. Intervención psicoeducativa en la desadaptación social: IPSE-ds, Barcelona: DULAP, 2012, (5), 31-36. ISSN 2013-2352. Interneten. http://www.webs.ulpgc.es/ipseds/w_IPSE-ds05.pdf
- Rojas, M., Giraldo, P. y Montes, C. (2001). Manual de consejería en casos de consumo de drogas. Ed. CEDRO
- Organización Mundial de la Salud - OMS (2009). Clasificación Internacional de Enfermedades, 10a Revisión (CIE-10). OMS.
- Muñoz-Rivas, M. y Graña, J. (2001). Factores familiares de riesgo y de protección para el consumo de drogas en adolescentes. En: *Psicothema*, No. 1, V (13), pp. 87- 94. <http://www.psicothema.com/pdf/418.pdf>

ANEXOS

Evidencia Fotográfica



Ilustración 1: Entrevista, Fiscal de la Fiscalía Especializada de Soluciones Rápidas N°1, Ab. Víctor Tomalá Perero



Ilustración 2: Entrevista, Fiscal de la Fiscalía Especializada de Soluciones Rápidas N°1, Ab. Víctor Tomalá Perero



Ilustración 3: Entrevista, Fiscal de la Fiscalía Especializada de Soluciones Rápidas N°2, Ab. Jhon Tipatansi Taipe



Ilustración 4: Entrevista, Fiscal de la Fiscalía Especializada de Soluciones Rápidas N°2, Ab. Jhon Tipatansi Taipe

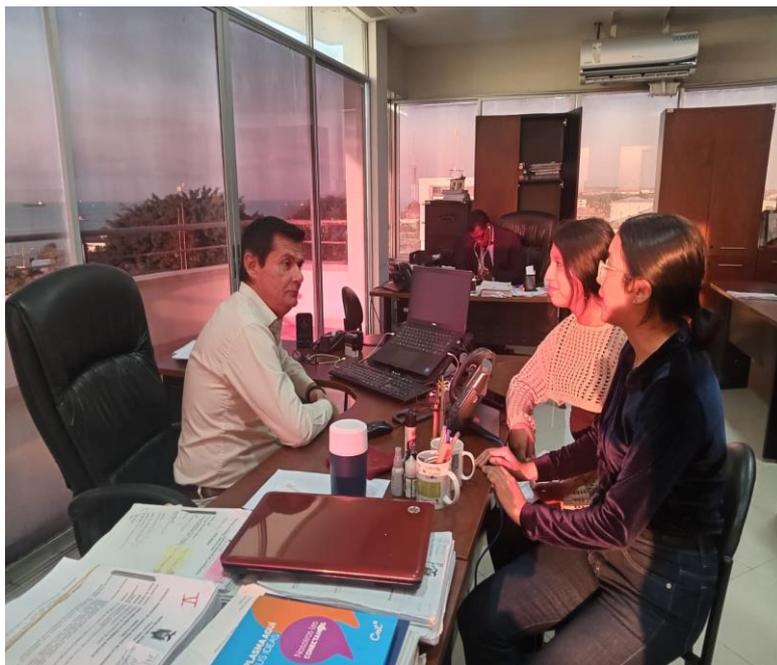


Ilustración 5: Entrevista, Juez Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón la libertad, Ab. Gustavo Edmundo Vásquez Montesinos



Ilustración 6: Entrevista, Juez Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón la libertad, Ab. Gustavo Edmundo Vásquez Montesinos



Ilustración 7: Entrevista, Juez Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón la libertad, Ab. Víctor Hugo Echeverria Bravo



Ilustración 8: Entrevista, Juez Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón la libertad, Ab. Víctor Hugo Echeverria Bravo



Ilustración 9: Entrevista, Juez Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón la libertad, Ab. Leonardo Lastra Láinez



Ilustración 10: Entrevista, Juez Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón la libertad, Ab. Leonardo Lastra Láinez



Ilustración 11: Entrevista, Abogado en materia penal
Ab. Eldo Arnaldo Concari Nozzilia



Ilustración 12: Entrevista, Abogado en materia penal
Ab. Eldo Arnaldo Concari Nozzilia



Ilustración 13: Entrevista, Abogado en materia penal
Ab. Santos Fabian Suarez Orrala



Ilustración 14: Entrevista, Abogado en materia penal
Ab. Santos Fabian Suarez Orrala



Ilustración 15: Entrevista, Abogado en materia penal
Ab. Washington Miguel Amaya Jacho



Ilustración 16: Entrevista, Abogado en materia penal
Ab. Washington Miguel Amaya Jacho



Ilustración 17: Entrevista, Abogado en materia penal
Ab. Víctor Isidro Tomalá Rosales



Ilustración 18: Entrevista, Abogado en materia penal
Ab. Víctor Isidro Tomalá Rosales

Guías de Entrevista



UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: LA SANA CRITICA EN EL
JUZGAMIENTO DEL DELITO DE TRAFICO ILICITO Y EL DECRETO EJECUTIVO
N°28-2023: DEROGACION DE LA TABLA DE CANTIDADES UMBRALES



INVESTIGADORAS: JENNIFFER PARRALES BAILON – MONSERRATE RODRIGUEZ CHILAN

Agradecemos vuestra colaboración

ENTREVISTA A FISCALES

OBJETIVO: Valorar la opinión de los fiscales en relación a los procesos llevados a cabo tras la derogación de la tabla de cantidades umbrales en cuanto a la sana crítica aplicada en los delitos de tráfico ilícito de sustancias

Estimado Agente Fiscal: Sirvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación, recomendamos dar respuesta con una X según corresponda.

1. ¿De qué manera la derogación de la Tabla de Cantidades Umbrales, establecida en el Decreto Ejecutivo N°28-2023, ha afectado su enfoque en la investigación de casos de tráfico ilícito de sustancias?
2. ¿Cómo evalúa la ausencia de una referencia objetiva para la cantidad de droga que define el microtráfico y el tráfico a gran escala tras la derogación de la tabla?
3. ¿En qué aspectos ha cambiado su estrategia de acusación en los casos de tráfico de drogas tras la derogación de la tabla de cantidades?
4. ¿Cree que la derogación de la tabla de cantidades umbrales genera incertidumbre en la aplicación de la ley y en las decisiones judiciales? ¿Por qué?
5. En su experiencia, ¿ha observado un incremento o disminución en las tasas de condena por tráfico ilícito de sustancias desde que se derogó la tabla de cantidades umbrales?
6. ¿Cómo cree usted que esta derogación de la tabla de cantidades umbrales afectó el rol de los jueces en cuanto a la determinación de la culpabilidad en casos de tráfico ilícito de sustancias, considerando la falta de criterios objetivos para diferenciar entre microtráfico y consumo personal?



UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: LA SANA CRITICA EN EL
JUZGAMIENTO DEL DELITO DE TRAFICO ILCITO Y EL DECRETO EJECUTIVO
Nº28-2023: DEROGACION DE LA TABLA DE CANTIDADES UMBRALES



INVESTIGADORAS: JENNIFFER PARRALES BAILON – MONSERRATE RODRIGUEZ CHILAN

Agradecemos vuestra colaboración

ENTREVISTA A JUECES DE LO PENAL

OBJETIVO: Valorar la opinión de los Jueces en materia penal en relación a los procesos llevados a cabo tras la derogación de la tabla de cantidades umbrales en cuanto a la sana crítica aplicada en los delitos de tráfico ilícito de sustancias

Estimado Juez de lo penal: Sirvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación, recomendamos dar respuesta con una X según corresponda.

1. ¿De qué manera la derogación de la Tabla de Cantidades Umbrales ha influido en su proceso de valoración de pruebas en casos de tráfico ilícito de sustancias?
2. ¿Cómo interpreta el principio de sana crítica para evaluar los casos de tráfico ilícito de drogas sin la referencia de cantidades umbrales?
3. ¿Considera que la derogación de la tabla afecta la seguridad jurídica en la aplicación del Art. 220 del COIP?
4. ¿Considera que la derogación ha generado un aumento en la discrecionalidad judicial en la aplicación de sentencias relacionadas con el tráfico de drogas?
5. ¿De qué manera ha utilizado las reglas de la lógica y el conocimiento científico para evaluar pruebas en ausencia de la tabla de cantidades umbrales?
6. ¿Considera que la derogación de la tabla ha facilitado o dificultado la aplicación de la justicia en casos de tráfico ilícito de sustancias en su experiencia como juez?



UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR: LA SANA CRITICA EN EL
JUZGAMIENTO DEL DELITO DE TRAFICO Ilicito Y EL DECRETO EJECUTIVO
Nº28-2023: DEROGACION DE LA TABLA DE CANTIDADES UMBRALES



INVESTIGADORAS: JENNIFFER PARRALES BAILON – MONSERRATE RODRIGUEZ CHILAN

Agradecemos vuestra colaboración

ENTREVISTA A ABOGADOS

OBJETIVO: Valorar la opinión de los Abogados en relación a los procesos llevados a cabo tras la derogación de la tabla de cantidades umbrales en cuanto a la sana crítica aplicada en los delitos de tráfico ilícito de sustancias

Estimado Abogado: Sirvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar aspectos relevantes en esta investigación, recomendamos dar respuesta con una X según corresponda.

1. ¿Cómo afecto la derogación de la tabla de cantidades umbrales a la estrategia de la defensa en los casos de tráfico ilícito de sustancias?
2. ¿Considera que la eliminación de la tabla de cantidades umbrales a incrementado la carga de la prueba para fiscalía en demostrar la intención de tráfico frente al consumo personal?
3. ¿Qué alternativas a la criminalización del consumo de drogas consideran que podrían ser más efectivas para abordar el problema del consumo y el tráfico ilícito?
4. ¿Cómo se podría garantizar la seguridad jurídica en la aplicación de la ley sin la tabla de cantidades umbrales?
5. ¿Qué medidas podrían implementarse para asegurar que la eliminación de la tabla de cantidades umbrales no afecte negativamente los derechos de los acusados en casos de tráfico de drogas?